

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 38

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 952.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Acuerdo de Préstamo con el Fondo Saudita, para el Desarrollo del Reino de Arabia Saudita.	3-5	Acuerdo No. 109.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad Texlee El Salvador, Limitada de Capital Variable....	20-21
Decreto No. 953.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Economía.	6-9		
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 115.- Se encarga el Despacho de Gobernación, a la Ministra de Turismo.	10	Acuerdo No. 1801-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	21
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Margarita Bustillo y Decreto Ejecutivo No. 48, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	11-18	ALCALDIAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE ECONOMIA		Reforma a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Milagro de Dios, Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente y Acuerdo No. 28, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután, aprobándola.	
RAMO DE ECONOMIA		22-30	
Acuerdo No. 93.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Abogados de El Salvador, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	19-20	SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia Interina	31
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia Interina	31-32

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia Definitiva	32-49
Aceptación de Herencia Interina	50-70
Herencia Yacente	70-71
Título Supletorio	71-78
Sentencia de Nacionalidad	78-80
Nombre Comercial	80-81
Reposición de Certificados	81-83
Revocatoria de Poder	83
Edicto de Emplazamiento	83-84
Emblemas	84-85
Marca de Servicios	85
Marca de Producto	86-87
Inmuebles en Estado de Proindivisión	87-88
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina	89-96
Título de Propiedad	97
Título Supletorio	97-98
Nombre Comercial	98-99
Convocatorias	99-100
Reposición de Certificados	101
Marca de Servicios	102-103
Marca de Producto	104-108
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina	109-119

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	119
Título de Propiedad	120
Título Supletorio	120-124
Nombre Comercial	124
Convocatorias	124-125
Subasta Pública	125-126
Reposición de Certificados	126-127
Solicitud de Nacionalidad	127
Aviso de Cobro	127-128
Título Municipal	128
Marca de Servicios	129-132
Marca de Producto	133-134

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX).- Se aprueba que la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte, se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana que administra la SIECA. 135-196

Resolución No. 485-2023 (COMIECO-CV).- Se modifica la Resolución No. 481-2023 (COMIECO- EX), de fecha 16 de noviembre de 2023. 197-199

Resolución No. 479-2023 (COMIECO-EX).- Se aprueban las modificaciones parciales al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola Requisitos para el Registro. 200-203

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Estatutos de la Confederación Unión General de Trabajadores de El Salvador y Resolución No. C-9/2024, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 204-212

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 952

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República realiza esfuerzos a fin de impulsar la utilización de energía eléctrica limpia y renovable en El Salvador, para lo cual como una opción disponible, se busca generar biogás que puede ser utilizado para generar energía eléctrica renovable, a través del proceso de tratamiento de aguas residuales que desembocan en el río Acelhuate y con ello, permitiría incrementar la oferta de energía eléctrica, contribuyendo de esa manera a satisfacer la demanda nacional al elevar la capacidad productiva de energía renovable en el país;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Fondo Saudita para el Desarrollo del Reino de Arabia Saudita, un Acuerdo de Préstamo por un monto de hasta TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL RIALES SAUDIES (311,250,000.00), equivalentes aproximadamente a OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,000,000.00), para financiar el Proyecto denominado "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Río Acelhuate";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Acuerdo de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Acuerdo de Préstamo con el Fondo Saudita para el Desarrollo, del Reino de Arabia Saudita, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL RIALES SAUDIES (311,250,000.00), equivalentes aproximadamente a OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,000,000.00).
APORTE LOCAL	:	Hasta QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,400,000.00), los cuales serán aportados por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta Veinticinco (25) años, incluido un periodo de gracia de cinco (5) años.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa del uno y medio por ciento (1.5%) anual sobre el monto principal del Préstamo. Dichos intereses se pagarán semestralmente.
DESTINO	:	Financiar el Proyecto "Instalación de una Planta de Generación Eléctrica con Biogás en el Rio Acelhuate".

Art. 2. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, mediante la suscripción del instrumento correspondiente, transfiera a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), los recursos provenientes del Acuerdo de Préstamo al que se hace referencia en este decreto, en carácter reembolsable, aplicando las mismas condiciones financieras contenidas en el Acuerdo de Préstamo que se suscriba con el Fondo Saudita para el Desarrollo.

Art. 3. El Acuerdo de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Fondo Saudita para el Desarrollo, del Reino de Arabia Saudita, de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 953**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2024, que incluye el Presupuesto correspondiente al Ramo de Economía, por un monto de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,458,341.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 376, de fecha 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 411, del 27 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, suscrito el 20 de mayo de 2015, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ramo de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por valor de hasta CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), para financiar el "Programa de Corredores Productivos", el cual es ejecutado por los Ramos de Economía y de Obras Públicas y Transporte.
- III. Que de los recursos del citado Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, al Ramo de Economía se le otorgó una asignación total por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,350,000.00) para financiar la ejecución del Programa de Inversión 6613 "Programa de Corredores Productivos - Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)", el cual tiene como objetivo contribuir al crecimiento económico de los municipios priorizados en la Franja Costero-Marina (FCM), a través de instrumentos de apoyo al emprendimiento, gestión ambiental y políticas públicas; de cuyo monto, al cierre del ejercicio financiero fiscal 2023 se ha ejecutado el valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,991,555.12), según los registros administrativos de ese Ramo, quedando un monto disponible de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$358,444.88).

- IV. Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha otorgado una extensión de plazo para desembolsos del Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES antes relacionado, hasta el 27 de marzo de 2024; así como, la no objeción al Plan Operativo Anual 2024 y Plan de Adquisiciones correspondientes al Ramo de Economía; por lo que, esa entidad requiere incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2024, recursos por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$311,653.00) provenientes del monto disponible antes referido, a efecto de financiar diferentes actividades en el marco del cierre del Programa, tales como: asesorías, capacitaciones y asistencias técnicas en competencias empresariales a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES); diseño y puesta en funcionamiento de plataforma para el registro, control y gestión de la información de proyectos y programas; monitoreo y evaluación de impacto de las iniciativas ejecutadas; así como, auditorías externas y funcionamiento de la Unidad Coordinadora de dicho Programa.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Economía pueda disponer de dichos recursos provenientes del Préstamo BID No. 3170/OC-ES, para finalizar la ejecución del Programa de Inversión 6613 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, así: en la Sección – A Presupuesto General del Estado, en el Apartado II- INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$311,653.00) y en el Apartado III- GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, en la Unidad Presupuestaria 07 Programas y Proyectos para el Desarrollo Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Programa de Corredores Productivos, con el monto de TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$311,653.00), con fuente de financiamiento Préstamos Externos; además, se incorpora en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, el Programa de Inversión 6613 "Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)", con el mismo monto y fuente de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Corredores Productivos", aprobado por Decreto Legislativo No. 376, de fecha 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 411, del 27 del mismo mes y año.

US\$311,653

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Literal B. Asignación de Recursos, Numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 07 Programas y Proyectos para el Desarrollo Económico, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Programa de Corredores Productivos; además, en el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el Programa de Inversión 6613 "Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)", conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Programas y Proyectos para el Desarrollo Económico		311,653
03 Programa de Corredores Productivos	Aumentar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), ubicadas en los municipios priorizados de la Franja Costero-Marina (FCM); fortalecer la gestión ambiental de esa Franja; contribuir al fortalecimiento del marco institucional normativo y de políticas públicas que apoyen el desarrollo de corredores productivos y realizar actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa.	311,653
Total		311,653

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios
07 Programas y Proyectos para el Desarrollo Económico		311,653
2024-4100-4-07-03-22-3 Préstamos Externos	Programa de Corredores Productivos	311,653
Total		311,653

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	07 Programas y Proyectos para el Desarrollo Económico					311,653
	03 Programa de Corredores Productivos					311,653
6613	Programa de Corredores Productivos – Componentes I, III y IV (BID 3170/OC-ES)	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Marzo/2024	311,653
Total						311,653

- C) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$311,653, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 08 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

ACUERDO No. 115.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Gobernación, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 19 al 23 de 2024, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 19 de febrero dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, señor Juan Carlos Bidegain Hanania y tratándose del día 23 de febrero del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO: DIECISÉIS.- LIBRO: DOS.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO, Notario de este domicilio, COMPARECE: la Doctora ANA MARGARITA VELÁSQUEZ DE BUSTILLO, de sesenta y ocho años de edad, Odontóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad cero dos millones novecientos setenta mil quinientos sesenta y seis - nueve; Y ME DICE: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituye una Fundación sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO", que podrá abreviarse "FUNDAMAI" SEGUNDO Que aprueba los Estatutos que registrarán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará: "**FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO**", y que podrá abreviarse "**FUNDAMAI**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la "Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) La crea-

ción, mantenimiento y mejora de clínicas de atención psicológica para mujeres, así como cualquier asunto directamente vinculado a dicho fin; b) El desarrollo de talentos musicales en niños y jóvenes; c) La creación de hogares para adultos mayores; d) Brindar ayuda a instituciones educativas con Bachilleratos en Salud para promover especialistas en cuidado de adultos mayores; y e) Apoyar temas medioambientales. Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que tengan fines similares, a través de convenios con dichas entidades, y, asimismo, hacer todo tipo de inversiones para obtener fondos para la consecución de sus objetivos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que la doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en adelante "la Fundadora", ha pagado y el cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Administración de la Fundación; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de éstos y cualesquiera inversiones, de conformidad con la ley. Los bienes de la Fundación pertenecerán a la misma y en ningún caso a sus miembros o directivos, y estarán dedicados única y exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos de la Fundación establecidos en los presentes Estatutos. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Fundadora y la Junta Directiva, conforme a lo regulado en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO IV.**

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) la Fundadora y b) la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA FUNDADORA Y MIEMBROS HONORIFICOS.** Artículo ocho.- La única Fundadora es la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo. La Fundadora podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo con los criterios que ella misma establezca. Asimismo, la Fundadora podrá retirar las referidas distinciones honoríficas cuando así lo estime conveniente. Artículo nueve.- Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como aceptar sus renunciaciones; b) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación; c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Fundación; e) Autorizar la adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diez.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo once.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cualquier persona natural nombrada por la Fundadora, quien podrá decidir libremente el plazo de su nombramiento, reelegirlos e inclusive hacer nombramientos de forma indeterminada. Artículo doce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo trece.-

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo catorce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar o promover la elaboración de los programas, proyectos y presupuestos de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Fundadora; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva; e) Nombrar los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; f) Preparar la memoria anual de labores de la Fundación y presentarla a la Fundadora para su aprobación o desaprobación; y g) Elegir al personal administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades y consecución de los fines de la Fundación. Artículo quince.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar todo tipo de contratos, actos y poderes, a nombre de la Fundación, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o la Fundadora, salvo los casos específicamente señalados en los presentes estatutos; d) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Elaborar, juntamente con el Secretario, las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias; y f) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Fundación. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir y ejercer las funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando él no estuviere presente, y colaborar en todas las atribuciones

que al Presidente le correspondan. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las credenciales, constancias y certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva para las sesiones, según le indique el Presidente; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Elaborar, juntamente con el Presidente, las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; y g) Todas las demás que sean necesarias para una eficiente labor de la Secretaría. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución o instituciones financieras que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Fundación; d) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Fundación; e) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación que para la consecución de sus fines reciba la Fundación; y f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para aprobación de la Fundadora; g) Extender todas las certificaciones y constancias que le fueran solicitadas a la Fundación; y h) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, incluyendo la autorización de los estados financieros, pudiendo delegar su manejo cotidiano a uno o más personas que designe. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII. SANCIONES A LOS DIRECTIVOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO**

DE APLICACIÓN. Artículo veinte.- Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintiuno.- Los Estatutos, el reglamento interno y los acuerdos tomados legalmente por la Junta Directiva serán vinculantes para todos los administradores o directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: remoción del cargo. Artículo veintidós.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra la Fundadora o cualquier directivo; b) No realizar las labores asignadas por la Junta Directiva; c) Tener un mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintitrés.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; y c) Causar intencionalmente daños materiales en los bienes o intereses de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: Cuando la Fundadora o cualquier miembro de la Junta Directiva tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificados por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables, al supuesto infractor y, a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentarse todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por

parte de la Junta Directiva, con la excepción del miembro que sea el supuesto infractor, quien para fines de esta decisión no tendrá voz ni voto. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente hará sus veces en el proceso disciplinario. La resolución dictada por la Junta Directiva solo admitirá recurso de revisión para ante la Fundadora, quien con vista del expediente resolverá; el recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sanción. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veinticinco.- Sólo podrá disolverse la Fundación por, resolución tomada por La Fundadora. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Fundadora nombrará uno o más Liquidadores, quienes tomarán decisiones por mayoría simple. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Fundadora señale. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintisiete.- La Fundadora podrá decidir libremente el reformar o derogar los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- En caso del fallecimiento o incapacidad permanente declarada judicialmente de la Fundadora, todas las facultades que le corresponden, incluyendo expresamente las de nombrar miembros de la Junta Directiva y reformar o derogar libremente los presentes Estatutos, recaerá automáticamente en MARIA ALEJANDRA BUSTILLO DE JUDIS, quien para decidir sobre la reforma o derogatoria de los Estatutos, así como la disolución de la Fundación, deberá tomar acuerdos de forma unánime. Artículo veintinueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Fundadora. Artículo treinta y uno.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su

publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto la Fundadora hace la designación de los miembros de la Junta Directiva, por un plazo indeterminado, quedando designadas las siguientes personas: Presidente: ANA MARGARITA VELÁSQUEZ DE BUSTILLO; Vicepresidente: MARÍA ALEJANDRA BUSTILLO DE JUBIS; Secretario: JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES; Tesorero: GERARDO ANDRÉS JUBIS BUSTILLO; y Vocal: JUAN MARCO BUSTILLO CASTRILLO; quienes han manifestado aceptar sus cargos. Así se expresó la compareciente y yo, el suscrito Notario, le advertí de la obligación que existe de presentar el testimonio de la presente escritura para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube el presente instrumento, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- ENTRE LÍNEAS: legalmente, ENMENDADO: automáticamente en, MAS ENTRE LINEAS: MARIA ALEJANDRA BUSTILLO DE JUDIS - VALE.- ENMENDADO: HONORIFICOS, honoríficas, honoríficas - VALE.

JULIO EDUARDO MELENDEZ BOTTO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO TREINTA Y DOS VUELTO AL FOLIO TREINTA Y CINCO VUELTO DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO DOS, QUE VENCE EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN MARGARITA DE BUSTILLO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JULIO EDUARDO MELENDEZ BOTTO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION "FUNDACIÓN
MARGARITA BUSTILLO",
que podrá abreviarse "FUNDAMAI"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará: "FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO", y que podrá abreviarse "FUNDAMAI", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) La creación, mantenimiento y mejora de Clínicas de atención psicológica para mujeres, así como cualquier asunto directamente vinculado a dicho fin;
- b) El desarrollo de talentos musicales en niños y jóvenes;
- c) La creación de hogares para adultos mayores;
- d) Brindar ayuda a instituciones educativas con Bachilleratos en Salud para promover especialistas en cuidado de adultos mayores; y
- e) Apoyar temas medioambientales.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que tengan fines similares, a través de convenios con dichas entidades, y, asimismo, hacer todo tipo de inversiones para obtener fondos para la consecución de sus objetivos.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en adelante "La Fundadora", ha pagado y el cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Administración de la Fundación;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de éstos y cualesquiera inversiones, de conformidad con la ley. Los bienes de la Fundación pertenecerán a la misma y en ningún caso a sus miembros o directivos, y estarán dedicados única y exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos de la Fundación establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Fundadora y la Junta Directiva conforme a lo regulado en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Fundadora; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA FUNDADORA Y MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 8.- La única Fundadora es la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo. La fundadora podrá designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo con los criterios que ella misma establezca. Asimismo, la Fundadora podrá retirar las referidas distinciones honoríficas cuando así lo estime conveniente.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Fundadora:

- a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como aceptar sus renunciaciones;
- b) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Fundación;
- c) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- e) Autorizar la adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Y decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cualquier persona natural nombrada por la Fundadora, quien podrá decidir libremente el plazo de su nombramiento, reelegirlos e inclusive hacer nombramientos de forma indeterminada.

Artículo 12.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 13.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar o promover la elaboración de programas, proyectos y presupuestos de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Fundadora;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva;
- e) Nombrar los comités o comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- f) Preparar la memoria anual de labores de la Fundación y presentarla a la Fundadora para su aprobación o desaprobación; y
- g) Elegir al personal administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades y consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar todo tipo de contratos, actos y poderes, a nombre de la Fundación, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o la Fundadora, salvo los casos específicamente señalados en los presentes Estatutos;
- d) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- e) Elaborar, juntamente con el Secretario, las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias; y
- f) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Fundación.

Artículo 16.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir y ejercer las funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando él no estuviere presente y colaborar en todas las atribuciones que el Presidente le correspondan.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las credenciales, constancias y certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva para las sesiones, según le indique el Presidente;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- f) Elaborar, juntamente con el Presidente, las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; y
- g) Todas las demás que sean necesarias para una eficiente labor de la Secretaría.

Artículo 18.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución o instituciones financieras que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;

- c) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Fundación;
- d) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Fundación;
- e) Extender recibos de todo ingreso y administrar toda recaudación que para la consecución de sus fines reciba la Fundación; y
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para aprobación de la Fundadora;
- g) Extender todas las certificaciones y constancias que le fueran solicitadas a la Fundación; y
- h) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, incluyendo la autorización de los Estados Financieros, pudiendo delegar su manejo cotidiano a uno o más personas que designe.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII

SANCIONES A LOS DIRECTIVOS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 20.- Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo 21.- Los Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos tomados legalmente por la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: remoción del cargo.

Artículo 22.- Son Infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra la Fundadora o cualquier directivo;
- b) No realizar las labores asignadas por la Junta Directiva;
- c) Tener un mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 23.- Son Infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación; y
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los bienes o intereses de la Fundación.

Artículo 24.- Procedimiento de la aplicación de las sanciones:

Cuando la fundadora o cualquier miembro de la Junta Directiva tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables, al supuesto infractor, y a petición de éste, se abrirá a prueba por seis días hábiles, debiendo en este término presentarse todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte de la Junta Directiva, con la excepción del miembro que sea el supuesto infractor, quien para fines de esta decisión no tendrá voz ni voto.

Cuando la Infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente hará sus veces en el proceso disciplinario.

La resolución dictada por la Junta Directiva sólo admitirá recurso de revisión para ante la Fundadora, quien con vista del expediente resolverá; el recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sanción.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 25.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada por la Fundadora.

Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Fundadora nombrará uno o más liquidadores, quienes tomarán decisiones por mayoría simple.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Fundadora señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- La Fundadora podrá decidir libremente el reformar o derogar los presentes Estatutos.

Artículo 28.- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente declarada judicialmente de la Fundadora, todas las facultades que le corresponden, incluyendo expresamente las de nombrar a miembro de la Junta Directiva y reformar o derogar libremente los presentes Estatutos, recaerá automáticamente en María Alejandra Bustillo de Judis, quien para decidir sobre la reforma o derogatoria de los Estatutos, así como la disolución de la Fundación, deberá tomar acuerdos de forma unánime.

Artículo 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Fundadora.

Artículo 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 048

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora ANA MARGARITA VELASQUEZ DE BUSTILLO, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO que podrá abreviarse "FUNDAMAI", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO que podrá abreviarse "FUNDAMAI", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil veintitres, otorgada ante los oficios del Notario JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN MARGARITA BUSTILLO que podrá abreviarse "FUNDAMAI".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitres.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X035479)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 93

San Salvador Centro, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día catorce de junio del presente año, suscrito por el señor JORGE AMADO ALAS ALAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno uno dos nueve uno - seis, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP - ABOGADOS, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero seis ocho siete - uno cero dos - siete, por medio del cual solicita se le conceda, a su representada, un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número treinta y dos, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número treinta y cinco, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día doce de octubre de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número diecinueve, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió precedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP - ABOGADOS, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de octubre de dos mil veintitrés; y,
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, recibido el treinta de enero de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP - ABOGADOS, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero seis ocho siete - uno cero dos - siete, por un nuevo un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día trece de octubre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado.
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;

- b. Exención de Impuestos Municipales.
2. Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
3. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W005855)

ACUERDO No. 109

San Salvador, 05 de febrero de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de enero del presente año, suscrita por el señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, actuando en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la sociedad TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-080202-107-9, relativa a que se le revocuen los beneficios de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de impuesto sobre la renta sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcance establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas, accesorios e insumos de la industria textil, destinados dentro y fuera del área Centroamericana, incluyendo el Mercado Nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, situadas en kilómetro 27 ½, de la carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 542.28m², según Acuerdo No. 256 de 20 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo No. 355 del 12 de abril de 2002, y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los beneficios a causa de directrices corporativas emitidas por la casa matriz y cambios de modelos de negocios a nivel global;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 inciso tercero, 28 literal a), 45 inciso cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, conferidos a la sociedad **TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, otorgados por medio de Acuerdo No. 256 de 20 de marzo de 2002 publicado en el Diario Oficial No. 66, Tomo 355 de 12 de abril de 2002;
2. Descalificar un área de 542.28m² correspondiente al inmueble situado en kilómetro 27 ½, de la carretera que conduce de San Salvador a Sonsonate, cantón de Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad;
3. Dejar sin efecto los Acuerdos No. 256, 937, 342, 42, 1237, 1541, 791 y 502 emitidos a la sociedad por este Ministerio;
4. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad **TEXLEE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXLEE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de Gobierno; y,
7. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X035394)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1801-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JACKELINE JULISSA RAMIREZ FUNES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID

(Registro No. X035523)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO OMUNAL "MILAGRO DE DIOS", ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL CANTÓN LA PEÑA, MUNICIPIO Y

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes vigentes aplicables a la Administración de los Sistemas de Agua Potables Rurales.

La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "MILAGRO DE DIOS", la cual se abreviará: ACOMDAP; que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de agua potable de los caseríos La Escuela, Los Rosales Hernández, Los Huatales, El Progreso, Los Navarrete, Colonia Sergio Torres número dos, Colonia Vista Hermosa De Cantón La Peña. Caserío El Continental, Colonia Nueva Guadalupe, Jardines de Santa Clara, Santa Teresa, El Encanto, De Cantón El Ojo de Agua, Caserío Sinaí, Colonia Los Pinos del Norte, De Cantón El Cerrito Municipio y Departamento de Usulután.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 2: Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento agua potable, saneamiento básico, medio ambiente e inversión social sostenible.

Art. 3: El Plazo de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo IX de estos estatutos.

CAPITULO III

OBJETIVOS

Art. 4 Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a. Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias, a través de la dotación de agua con calidad y cantidad adecuada para el consumo humano.
- b. Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo.

- c. Velar por el uso correcto y mantenimiento adecuado de las Letrinas en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la salud y la disminución de las enfermedades diarreicas.
- d. Promover y fomentar la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico,
- e. Coordinar con la ADESCO local, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para gestionar programas y proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f. Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente la protección de los mantos acuíferos de la zona de recarga.
- g. Fomentar la participación activa de la comunidad y todos/as los/as asociados socios/as en forma equitativa.
- h. Hacer uso adecuado de los recursos: Humanos, materiales, económicos e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- i. Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de La Asociación.
- j. Fomentar el reúso de las aguas residuales tratadas.
- k. Invertir en las comunidades en el área social de manera auto sostenible ordenada y controlada tomando en cuenta la liquidez financiera de la Asociación
- i. Diseñar e implementar programas de prevención de riesgos, disminución de la vulnerabilidad y contar con protocolo para atender casos de emergencia.

CAPITULO IV

PERSONAS USUARIAS Y ASOCIADAS: CALIDAD,

DERECHOS, DEBERES,

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

De la Calidad de los Asociados.

Art. 5.- Se entenderá por personas usuarias, Asociadas activas, no activas honorarias y fundadoras. Los siguientes:

- a. Personas Usuarias: Son todas aquellas personas naturales y jurídicas que hacen uso del servicio de agua y no se encuentran registradas como asociadas.
- b. Personas Asociadas Activas: Son todas las personas inscritas como Asociadas en el libro de asociados y que tienen a su nombre una acometida dentro de su propiedad y que se benefician del servicio de agua, están sujetos a cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno. Los Asociados Activos, tienen voz y voto en asamblea general.

- c. Personas Asociadas No Activas: Son todas las personas inscritas como Asociadas en el libro de asociados y que tienen a su nombre una acometida dentro de su propiedad y que se benefician del servicio de agua, están sujetos a cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno. Los Asociados No Activos, tienen voz, pero no voto en asamblea general.
- d. Personas Asociadas Fundadoras: Las personas que conformaron la primer Acta de Constitución y se encuentran inscritas como Asociadas en el libro de asociados y que tienen a su nombre una acometida dentro de su propiedad y que se benefician del servicio de agua, están sujetas a cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno. Los Asociados Fundadores, tienen voz y voto en asamblea general.
- e. Personas Asociadas Honorarias: Aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General de Asociados, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicio prestados a la Asociación. Tienen voz, pero sin voto.

De los Derechos de los Asociados

Art. 6: Son derechos de las Personas Asociadas:

- a. Gozar de los beneficios del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas.
- b. Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programa y proyecto de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realizan por iniciativa de la Asociación.
- d. Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistema de aguas.
- e. Solicitar por escrito con un número mayor al 10% de las Personas Asociadas para que se convoquen a Asamblea General Extraordinarias.
- f. Retirarse voluntariamente de la Asociación, sin perder el derecho de Asociado, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo máximo de ocho días.
- g. Realizar reclamos ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio de agua.
- h. Ser suscriptor de un contrato de servicio de abastecimiento de agua.
- i. Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones.
- j. Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión de suspensión y exclusión.

- k. Todas las demás que les confieren estos Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes a La Asociación.

De las Obligaciones

Art.7: Son Obligaciones de las Personas Asociadas:

- a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General Ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno.
- e) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan perjudicar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de La Asociación.
- f) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Organización.
- h) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- k) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- j) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de La Asociación.

De los Deberes

Art. 8: Son deberes de la Asamblea General de Asociados.

- a) Servir a la comunidad como miembro de la junta directiva por lo menos un periodo tomando como base los requisitos establecidos en el reglamento interno.
- b) Afiliarse como asociado al momento de firmar contrato de acometida tomando como base los requisitos establecidos en el reglamento interno.
- c) Cumplir con la misión, visión y valores de ACOMDAP

De las Prohibiciones

Art. 8.1 Son prohibiciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) La comercialización del servicio de agua.
- b) Provocar Daños graves a la infraestructura del sistema de agua potable.
- c) Promover actividades políticas y religiosas.
- d) Atentar gravemente contra el medio ambiente, salud y saneamiento básico.

- e) Pretender el reparto de utilidades.

Si un asociado incurre en cualquiera de las prohibiciones antes mencionada serán reportadas a las instituciones competentes para sus respectivas sanciones civiles o penales.

CAPITULO V

GOBIERNO

Art. 9: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Art. 10: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad y estará conformado por todas las personas asociadas debidamente Inscritas. En caso de emergencia o imprevisto, el Asociado puede delegar su representación a un miembro de su familia siempre que sea mayor de 18 años y este registrado como beneficiario en el contrato de afiliación inicial y que presente nota de autorización acompañado de una copia del documento único de identidad del asociado. Este podrá tener voz y voto si el asociado representado se encuentre activo.

Art. 11: La Asamblea General de Personas Asociadas se reunirá ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o a solicitud de un número mayor 10% los asociados.

Art. 12: En la Asamblea General Ordinaria de Asociados /as, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En la Asamblea Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los puntos contemplados en la agenda y si los Asociados quieren tratar otro punto, se validará de acuerdo al tiempo para desarrollar la agenda propuesta por la Junta Directiva.

Art. 13: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados se hará por medio de una nota o invitación, que serán entregados personalmente a cada Asociado. Para la Asamblea Ordinaria se convocarán con cinco días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con tres días de anticipación, indicándose en las convocatorias: El objetivo de la invitación, lugar, día y hora en que han de celebrarse. Sí en la fecha señalada no pudiera celebrarse la Asamblea por falta de asistencia (Quórum = la mitad más uno de la Asociados /as), ésta se llevará a cabo dos días después del día señalado; en este último caso, las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos /as socios/ as que legalmente convocados /as no asistieron.

Art. 14: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros las de la Junta Directiva de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo.
- c. Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación.
- d. Destituir por causa justificada los miembros /as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Elegir a sus sustitutos
- e. Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean conveniente a solicitud de un número mayor del 10% de los asociados / as.

- f. Aprobar el Reglamento Interno de Asociación.
- g. Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal, respectivo por medio de su representante legal de la Asociación.
- h. Otorgar la calidad de Personas Asociadas honorarias.
- i. Aprobar la suspensión definitiva de los socios /as propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- j. Aprobar el plan anual de trabajo su respectivo presupuesto, así como la asignación de fondos para caja chica.
- k. Crear los Comités que estime necesario para el logro de sus objetivos especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- l. Aprobar modificaciones a los estatutos y Reglamento Interno.
- m. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno establecidos.

Art. 15: Procedimiento especial para la destitución de asociados /as y directivos / as. Los miembros /as de la asociación podrán ser retirados de ellas, por acuerdo emitidos por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se considera además como causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes estatutos.
- b. Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d. Obtener por medios fraudulentos beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e. Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de los Asociación.

Art. 16: Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros /as, para que investiguen los hechos; escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior y emitirá, el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 17: Los miembros /as de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA**LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18: La Junta Directiva estará integrada por siete, éstos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de Asociados /as. Los cargos serán equitativos hombres y mujeres. La Nominación de los cargos será la siguiente:

- a. Director presidente
- b. Director de Comunicaciones
- c. Director Financiero
- d. Director Síndico.
- e. Director de Medio Ambiente.
- f. Director de Salud y Saneamiento básico.
- g. Director de Bienestar Social

En ausencia del presidente, el director síndico podrá sustituirlo para la celebración de reuniones, representación jurídica y firmas de convenios y contratos.

Art. 19: Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad honórem; sin embargo, cuando el directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o viático, cuando por el volumen de su trabajo o la circunstancia lo amerite.

Art. 20: Los Requisitos para ser miembro /a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a) De preferencia debe ser Asociado activo de la Asociación,
- b) Estar solvente con el pago del servicio de agua,
- c) Ser de reconocida solvencia moral,
- d) Saber leer y escribir,
- e) Disponibilidad para el trabajo voluntario,
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución Política.
- g) No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política.
- h) Mayor de 18 años.
- i) Buenas relaciones sociales con la comunidad.
- j) Ser apolítico partidarista en el ejercicio de sus actividades para La Asociación.
- k) Responsabilidad para el cargo.
- l) Residente de cualquiera de las Comunidades mencionadas en el Art. 1 de estos Estatutos.
- m) Se deberá capacitar sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos el Reglamento Interno, Ley del Recurso Hídrico a toda la Junta Directiva y de vigilancia.
- n) Ser hijo o hija de un Asociado activo.
- o) Ser esposa o esposo de una persona asociada activa.

- p) El cargo de Presidente, Síndico y Tesorero de otra institución no podrá formar parte de la junta directiva de la asociación.

Art. 21: No podrá ser miembro /as de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia los/as siguientes:

- a) Las personas usuarias que no llenen los requisitos del Artículo Anterior.
- b) Personas Asociados que sea parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los miembros /as de la Junta Directiva.

Art. 22: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente 2 veces por mes. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos la mitad más uno y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 23: Los miembros /as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de 2 años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para 3 periodos más de igual formas podrán ser reelegidos todos o la mitad de cualesquiera de los cargos.

Art. 24: La Junta Directiva será la encargada de convocar a la asamblea general 3 meses antes de cumplir su periodo para elegir los sustitutos /as y posteriormente capacitarlas, en todo lo concerniente a la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente, entrando en funciones, sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 25: La Junta Directiva y de Vigilancia podrán sesionar juntas o a solicitud de ambas.

Art. 26: La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta de Vigilancia en Asamblea General. La Juntas Directiva seguirá el procedimiento descrito en los Artículos 16 y 17 de los presentes Estatutos.

Art. 27: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Elaborar el Reglamento Interno para la Administración, Operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Salud, Medio Ambiente e Inversión Social Sostenible y proponerlo a la Asamblea General.
- c. Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e. Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismo Internacionales o entidades privadas con el objetivo de canalizar recursos que contribuyen a la Sostenibilidad del sistema de agua potable.
- f. Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo.
- g. Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intra domiciliár sean aplicado exclusivamente para cumplir los objetivos de la Asociación.

- h. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados en coordinación con la Junta de Vigilancia.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j. Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable para capacitaciones dirigidas a la Juntas, los empleados o algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, de Salud y Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y ratificados en Asamblea General.
- k. Autorizar las nuevas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento Interno.
- l. Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m. Elaborar propuestas de incremento tarifarios del servicio y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema en coordinación con ANDA y el Ente Regulador.
- n. Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumo y servicio necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- o. Solicitar arqueos al Concejo Municipal.
- p. Contratar cuando se requiera un auditor para realizar arqueos e inventario de los bienes del sistema, en los meses de junio y además un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema de agua, salud y medio ambiente.
- q. Vigilar y proteger todas las obras físicas que integren el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- r. Facilitar a ANDA o al Ente Regulador, la realización de auditorías técnicas y/o evaluación de la gestión administrativa del sistema.
- s. Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- t. Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- u. Gestionar y recibir donaciones y aporte para el sostenimiento del sistema de agua potable e inversión social sostenible provenientes de fondos gubernamentales, e internacionales o privadas.
- v. Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los Asociados inscritos, obtenida a través de Asamblea General.
- w. Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlo.
- x. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria Anual de las labores realizadas y la situación financiera del periodo; Además de un plan de Trabajo para el año siguiente, con el apoyo del Gerente.
- y. Definir el fondo para el manejo de caja chica en Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.
- z. Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que les presenten Judicial y Extrajudicialmente, por ausencia del Síndico.
- aa. Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros/as de la Junta Directiva.
- bb. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema de agua.

Art. 28: Las funciones de los miembros las integrantes de la Junta Directiva están descritas en el Reglamento Interno de la Asociación.

JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 29: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, salud, medio ambiente e inversión social sostenible.

Art.30: La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 personas asociadas, será electa por votación nominal y pública, las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo 20 de estos Estatutos y serán elegidos /as y propuestos /as en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos para 3 periodos adicional, únicamente.

Art.31: Los cargos de los miembros /as de la Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente /a
- b) Secretario /a
- c) Síndico /a

Art. 32: Las Funciones de los miembros/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritos en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art.33: La Junta de Vigilancia sesionará cada quince días ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud de dos de sus miembros o iniciativa de tres de sus miembros/as. Para que la sesión sea válida deberán concurrir al menos tres de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría votos.

Art. 34: Los Miembros /as de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Art. 35: La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva; en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinar resolución.

Art. 35.1: Para formar parte de la Junta de vigilancia, será necesario; haber servido por un período completo como miembro de junta directiva.

Art.36: Son atribuciones de la Junta Directiva de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva y de las Secretarías, que vayan en contra de los intereses de la Asociación y sus Asociados /as y demás usuarios /as del sistema de agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las Secretarías y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos la sugerencia y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y en memoria se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismo público o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la administración
- k) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los miembros /as de la Junta de Vigilancia para su cumplimiento.
- l) Mantener una estrecha cooperación con el ente regulador de los sistemas de agua.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO VI

EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 37: La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarla a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Asimismo, evaluará, los avances de la misma, y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis lo hará saber a los miembros de la

Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, está presentará un informe a la Asamblea General de Asociados, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 38: La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Usulután, departamento de Usulután, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Estas se realizarán, a través de Auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa, administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los miembros /as de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Art. 39: La Municipalidad realizará los Arquezos de oficio, a solicitud de la Junta Directiva, de Vigilancia, o por lo menos a solicitud del 20% de las personas asociadas. Si el resultado de auditoría constituye delito, La Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Art.40: La Gerencia de Sistema Rurales y/o el Ente Regulador, podrán hacer auditorías Técnicas que permite evaluar, el buen funcionamiento del sistema, la gestión de la Asociación en la Administración del Sistema y calidad del servicio de agua proporcionada, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso de que existan.

Art. 41: También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de un Auditor externo privado, por lo menos una vez al año y cuantas veces sean necesarias, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un informe económico respaldado por auditorías externa.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Donaciones de Organismo Nacionales, Internacionales y privadas.
- b. Fondos prevenientes del pago por servicio de agua.
- c. Pagos por jornales no realizados.
- d. Pagos por derecho de conexión.
- e. Pagos por reconexión.
- f. Multas por mora.
- g. Multas por conexiones ilegales.
- h. Fondos provenientes de otras actividades sociales, que serán destinados a proyectos de beneficio para la comunidad.

Art. 43: Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua potable salud, medio ambiente y desarrollo local y social, y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los establecidos por La Asociación.

Art. 44. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles, inmueble el fondo patrimonial, equipo de oficina, herramientas y toda la estructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento del sistema y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de La Asociación. Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Art.45: La Asociación llevará un libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevará el libro de actas de junta directiva y de asamblea general, libro de registro de asociados aprobados por Alcaldía Municipal y libro diario, libro mayor, libro de estado financieros, y los que por exigencia contable se quieren, los cuales serán: foliados y legalizados por un Contador Público Certificado. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 46: La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte la administración del sistema de agua, saneamiento básico, medio ambiente ni la Sostenibilidad del mismo. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las tres cuartas partes de los Asociados /as debidamente inscritos en el Registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membresía de La Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47: La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable de las dos terceras partes de los /as asociados /as y debidamente registrados /as en la membresía de La Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Usulután.

Art. 48: Para la disolución de la asociación deberá haber la asistencia de al menos el 100 % de los Asociados Activos en asamblea general.

Art. 49: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas asociados, de tal manera que lleguen a un número de 25 asociados /as
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para lo cual fue constituida.
- c) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 50: Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los miembros que señale la Ordenanza Respectiva conjuntamente con los delegados de la Alcaldía Municipal de Usulután. La Comisión Liquidadora dispondrá de noventa días para elaborar un informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal para su custodia temporal y administración todo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

Art. 51: La Comisión Liquidadora, una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Art. 52: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza (fondo patrimonial) no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados / as, sino que pasarán al Concejo Municipal de Usulután para su custodia temporal: y, en un periodo de 60 días, crearán una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua Potable, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios / as y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para administración de sistema de agua en el país.

Art. 53: Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el Artículo anterior, el Concejo Municipal de Usulután determinará a que institución de beneficencia, cultural o educativa, donará el Equipo y Patrimonio; o, en todo caso, si existiere una Instancia basada en una Ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país, será ésta, quien junto a la Municipalidad de Usulután determinarán quien administrará el Fondo Patrimonial.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54: La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados /as, Actas de Asamblea Generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registro Contable, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros actas y de asociados, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal.

Art. 55: La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Durante los quince días de enero de cada año, la Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, la nómina de los asociados /as por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos /as.

Art. 56: Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo Anual, sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico, medio ambiente e inversión social sostenible.

Art. 57: Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 58. Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados /as.

Art. 59: La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de sistema de agua siempre y cuando garantice la Sostenibilidad de la asociación.

Art. 60: Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismo afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 61: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Oficina Administrativa de La Asociación de Desarrollo Comunal "Milagro de Dios" (ACOMDAP), caserío Los Rosales Hernández, cantón La Peña, jurisdicción del municipio y departamento de Usulután a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS de la sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del seis de diciembre del dos mil veintitrés, que dice: ACUERDO NUMERO XXVIII- El Concejo Municipal a solicitud del Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Comunal Milagro de Dios, Administradora del Sistema de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente del Cantón La Peña, Municipio y Departamento de Usulután (ACOMDAP), quienes solicitan se modifique los artículos, 1, 4, 5, 7, 8, 10, 18, 20, 22, 23, 30, 31, 43, 45, 48, 50, 52, 54, y se agregue 3 literales al artículo 4 y agregar el 35.1 al estatuto, DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL MILAGRO DE DIOS, ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE que se abrevia "ACOMDAP", por lo antes expuesto ACUERDA: Aprobar la Reforma a los Estatutos DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL MILAGRO DE DIOS, ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE que se abrevia "ACOMDAP", APROBADA MEDIANTE ACUERDO V, del Acta No. 36, de fecha 12 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial Tomo, 362, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro; y reformado el día cuatro de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial Tomo No. 411, de la siguiente manera: Art. 1.-Reformase el Art. 1. La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes vigentes aplicables a la Administración de los Sistemas de Agua Potables Rurales. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "MILAGRO DE DIOS", la cual se abreviará: ACOMDAP; que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de agua potable de los caseríos La Escuela, Los Rosales Hernández, Los Huatales, El Progreso, Los Navarrete, Colonia Sergio Torres número dos, Colonia Vista Hermosa De Cantón La Peña. Caserío El Continental, Colonia Nueva Guadalupe, Jardines de Santa Clara, Santa Teresa, El Encanto, De Cantón El Ojo de Agua, Caserío Sinaí, Colonia Los Pinos del Norte, De Cantón El Cerrito, Municipio y Departamento de Usulután. Art. 4: Los objetivos de la Asociación son los siguientes: a) Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias, a través de la dotación de agua con calidad y cantidad adecuada para el consumo humano. b) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo. c) Velar por el uso conector y mantenimiento adecuado de las Letrinas en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas

y proyectos que conlleven a mejorar la salud y la disminución de las enfermedades diarreicas. d) Promover y fomentar la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico, medio ambiente e inversión social sostenible. e) Coordinar con la ADESCO local, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para gestionar programas y proyectos que contribuyan a la Sostenibilidad del sistema de agua potable. f) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente la protección de los mantos acuíferos de la zona de recarga. g) Fomentar la participación activa de la comunidad y todos / as los/ as asociados / as en forma equitativa. h) Hacer uso adecuado de los recursos: Humanos, materiales, económicos e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos. i) Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de La Asociación. ii. Fomentar el reúso de las aguas residuales tratadas. iii. Invertir en las comunidades en el área social de manera auto sostenible ordenada y controlada tomando en cuenta la liquidez financiera de la Asociación. iv. Diseñar e implementar programas de prevención de riesgos, disminución de la vulnerabilidad y contar con protocolo para atender casos de emergencia. Art. 5: Se entenderá por personas usuarias, Asociadas activas, no activas honorarias y fundadoras. Los siguientes: a) Personas Usuarias: Son todas aquellas personas naturales y jurídicas que hacen uso del servicio de agua y no se encuentran registradas como asociadas. b) Personas Asociadas Activas: Son todas las personas inscritas como Asociadas en el libro de asociados y que tienen a su nombre una acometida dentro de su propiedad y que se benefician del servicio de agua, están sujetos a cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno. Los Asociados Activos, tienen voz y voto en asamblea general. c) Personas Asociadas No Activas: Son todas las personas inscritas como Asociadas en el libro de asociados y que tienen a su nombre una acometida dentro de su propiedad y que se benefician del servicio de agua, están sujetos a cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno. Los Asociados No Activos, tienen voz, pero no voto en asamblea general. d) Personas Asociadas Fundadoras: Las personas que conformaron la primer Acta de Constitución y se encuentran inscritas como Asociadas en el libro de asociados y que tienen a su nombre una acometida dentro de su propiedad y que se benefician del servicio de agua, están sujetas a cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno. Los Asociados Fundadores, tienen voz y voto en asamblea general. e) Personas Asociadas Honorarias: Aquellas personas jurídicas o naturales que no pertenecen a la comunidad, a quienes la Asamblea General de Asociados, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicio prestados a la Asociación. Tienen voz, pero sin voto. Art.7: Son Obligaciones de las Personas Asociadas a) Asistir con puntualidad a sesiones de Asamblea General Ordinarias y extraordinarias. b) Participar en las actividades de la Asociación. c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden. d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno. e) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan perjudicar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de La Asociación. f) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria. g) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Organización. h) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente. k) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación. j) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración del Sistema de Agua Potable, Salud y

Medio Ambiente y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de La Asociación. Art. 8: Son deberes de la Asamblea General de Asociados. a) Servir a la comunidad como miembro de la junta directiva por lo menos un periodo tomando como base los requisitos establecidos en el reglamento interno. b) Afiliarse como asociado al momento de firmar contrato de acometida tomando como base los requisitos establecidos en el reglamento interno. c) Cumplir con la misión, visión y valores de ACOMDAP. De las Prohibiciones Art. 8.1 Son prohibiciones de la Asamblea General de Asociados: a) La comercialización del servicio de agua. b) Provocar daños graves a la infraestructura del sistema de agua potable. c) Promover actividades políticas y religiosas. d) Atentar gravemente contra el medio ambiente, salud y saneamiento básico. e) Pretender el reparto de utilidades. Si un asociado incurre en cualquiera de las prohibiciones antes mencionada serán reportadas a las instituciones competentes para sus respectivas sanciones civiles o penales. Documentos anexos: Art. 10: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad y estará conformado por todas las personas asociadas debidamente inscritas. En caso de emergencia o imprevisto, el Asociado puede delegar su representación a un miembro de su familia siempre que sea mayor de 18 años y esté registrado como beneficiario en el contrato de afiliación inicial y que presente nota de autorización acompañado de una copia del documento único de identidad del asociado. Este podrá tener voz y voto si el asociado representado se encuentre activo. Art. 18: La Junta Directiva estará integrada por siete, éstos serán electos en sus cargos por votación nominal y pública en Asamblea General de Asociados/as. Los cargos serán equitativos hombres y mujeres. La Nominación de los cargos será la siguiente: a. Director presidente, b. Director de Comunicaciones, c. Director Financiero, d. Director Síndico, e. Director de Medio Ambiente, f. Director de Salud y Saneamiento básico, g. Director de Bienestar Social. En ausencia del presidente, el director síndico podrá sustituirlo para la celebración de reuniones, representación jurídica y firmas de convenios y contratos. Art. 20: Los Requisitos para ser miembro /a de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia son los siguientes: a) De preferencia debe ser Asociado activo de la Asociación, b) Estar solvente con el pago del servicio de agua, c) Ser de reconocida solvencia moral, d) Saber leer y escribir, e) Disponibilidad para el trabajo voluntario, f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Art. 75 de la Constitución Política. g) No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política, h) Mayor de 18 años, i) Buenas relaciones sociales con la comunidad. j) Ser apolítico partidarista en el ejercicio de sus actividades para La Asociación, k) Responsabilidad para el cargo, l) Residente de cualquiera de las Comunidades mencionadas en el Art. 1 de estos Estatutos. m) Se deberá capacitar sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos el Reglamento Interno, Ley del Recurso Hídrico a toda la Junta Directiva y de vigilancia. n) Ser hijo o hija de un Asociado activo. o) Ser esposa o esposo de una persona asociada activa. p) El cargo de presidente, Síndico y Tesorero de otra institución no podrá formar parte de la junta directiva de la asociación. Art. 22: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente 2 veces por mes. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos la mitad más uno y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Art. 23: Los miembros / as de la Junta Directiva serán electos para un periodo de 2 años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para 3 periodos más de igual forma podrán ser reelegidos todos o la mitad de cualesquiera de los cargos. Art.30: La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 personas asociadas, será electa por votación nominal y pública, las cuales deberán cumplir todos los requisitos que se mencionan en el artículo 20 de estos Estatutos

y serán elegidos /as y propuestos /as en Asamblea General Ordinaria para su aprobación, para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos para 3 periodos adicional, únicamente. Art.31: Los cargos de los miembros /as de la Junta de Vigilancia son: a) Presidente /a, b) Secretario /a, c) Síndico/a. Art. 35: La Junta de Vigilancia puede sugerir la sanción o destitución de un miembro de la Junta Directiva; en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora y determinar resolución. Art. 35.1 Para formar parte de la Junta de vigilancia, será necesario haber servido por un periodo completo como miembro de junta directiva. Art. 43: Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua potable salud, medio ambiente y desarrollo local y social, y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los establecidos por La Asociación. Art.45: La Asociación llevará un libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevará el libro de actas de junta directiva y de asamblea general, libro de registro de asociados aprobados por Alcaldía Municipal y libro diario, libro mayor, libro de estado financieros, y los que por exigencia contable se quieren, los cuales serán: foliados y legalizados por un contador Público Certificado. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial. Art. 48: Para la disolución de la asociación deberá haber la asistencia de al menos el 100 % de los Asociados Activos en asamblea general. Art. 50: Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los miembros que señale la Ordenanza Respectiva conjuntamente con los delegados de la Alcaldía Municipal de Usulután. La Comisión Liquidadora dispondrá de noventa días para elaborar un informe y hacer la entrega de los bienes a la Alcaldía Municipal para su custodia temporal y administración todo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes. Art. 52: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza (fondo patrimonial) no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados / as, sino que pasarán al Concejo Municipal de Usulután para su custodia temporal: y, en un periodo de 60 días, crearán una nueva Organización Administradora del Sistema de Agua Potable, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios /as y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para administración de sistema de agua en el país. Art. 54: La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados /as, Actas de Asamblea Generales, Actas de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, Registro Contable, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objeto del libro, su número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros actas y de asociados, deberán estar firmados y sellados por el Concejo Municipal. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. ///// L.ERNESTO BENITEZ A. ///// M.Q.R.J. ///// J.M.HERNANDEZ. ///// C.M.B.C. ///// A.C.O. ///// W. Y. V. CORTEZ ///// MARIO A.R. ///// M. S.R. ///// S. L. C. ///// M. G. AVALOS. R. ///// J. M. ZELAYA. ///// O.H. REINALDO. ///// F. A. ///// S.HERNANDEZ ///// A.D. A. AGUILAR. B. ///// L.A.GARCÍA. ///// RUBRICADAS.- Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X035371)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ODIR ELENILSON SOTO ORELLANA, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil trece, en el Municipio de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora GLENDA ESTELA SOTO ZAVALA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 224-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Cuscatancingo su último domicilio, el día quince de marzo de dos mil veintitrés, dejó el señor OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ, de parte de los señores GEORGINA VANESSA RODRÍGUEZ LEIVA y OSCAR MOISÉS RODRÍGUEZ LEIVA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con siete minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 225-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ERNESTO RIVAS, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTE-

RINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARÍA DIMIA ARGUETA DE RIVAS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 200-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 102-H-2023-1, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor JOSÉ ANTONIO RAMIREZ MONTANO, a su defunción ocurrida el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y tres años de edad, en la ciudad y departamento de San Salvador, casado, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 01713384-8, por parte de los solicitantes SULMA MONTERROSA VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, con Documento Unico de Identidad Homologado 01819518-6; MAURICIO ANTONIO RAMIREZ MONTERROSA, en su calidad de hijo del causante, con Documento Unico de Identidad Homologado 05607790-8; ROSA MICHELLE RAMIREZ MONTERROSA,

en su calidad de hija del causante, con Documento Unico de Identidad Homologado 06664554-1; ROSA MILAGRO RAMIREZ ORTIZ, en su calidad de madre del causante, Documento Unico de Identidad Homologado 01011186-1; y JUAN JOSE MONTANO CASTELLANOS, en su calidad de padre del causante, Documento Unico de Identidad Homologado 01024398-5, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SANTA TECLA LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 201-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º Nivel de Edificio del Ex Banco Azteca, ubicado en 9ª. Av. Sur y Calle Ruben Darío, San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las 8 horas del 9 de octubre de 2023 en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante JOSÉ INÉS MARTINEZ ASUNCIÓN conocido por JOSÉ INÉS MARTÍNEZ, fallecido a las 7 horas y 30 minutos del 23 de enero de 2017, que a la edad de su fallecimiento era de 69 años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, se ha declarado a TELMA MARTINEZ DE GONZALEZ, MARGOT MARTINEZ PEREZ y JUAN ARIEL MARTINEZ PEREZ, como herederos ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como hijos del causante, respectivamente, y a su vez y tiénesse por repudiados los derechos hereditarios que en esta sucesión le correspondía a los señores ANTONIO BALMORE MARTINEZ PEREZ y MARÍA ANGELA PEREZ DE MARTÍNEZ.

San Salvador, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA,
NOTARIO.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por el suscrito Notario, según Acta Notarial otorgada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada, en el Cantón Potrero, Caserío El Carmen, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de Febrero del año dos mil diecinueve, y sin haber otorgado testamento alguno, dejó el señor SILVERIO RODAS, al señor JOSE TOMAS RODAS RIVERA, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores José Francisco Rodas Rivera, Alberto Rodas Rivera, María Rosa Mirian Rodas Rivera de Martínez, José Atilio Rodas Rivera y José Pedro Rodas Rivera, en sus calidades de hijos del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIA.

ROXANA GUADALUPRECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por el suscrito Notario, según Acta Notarial otorgada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las siete horas del día trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada, en Cantón Llanitos, Caserío Centro, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con cero minutos del día treinta de Enero del año dos mil veinte, y sin haber otorgado testamento alguno, dejó el señor CONCEPCION AMBROSIO ABREGO conocido por CONCEPCION AMBROSIO ABREGO, a la señora ANTONIA ARMANDA CARBAJAL VIUDA DE ABREGO, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les corresponderían a los señores María De Los Ángeles Abrego De Escalante, Alba Miriam Abrego Carbajal, Teresa Marisela Abrego Carbajal, Jose Arturo Abrego Carbajal y Verónica Faustina Abrego Carbajal, en sus calidades de hijos del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIA.

1 v. No. W005857

GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia San Cristóbal, Pasaje Kriete y pasaje Cortijo, casa número cuatro-uno, kilómetro nueve y medio a Los Planes de Renderos.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara EULOFIA SANTOS DE RAMÍREZ, conocida por EULOFIA SANTOS BENÍTEZ y por MARIANA SANTOS DE RAMÍREZ, de parte de Cenía Elvy Ruth Ramírez de Quijada; en su calidad de hija y heredera testamentaria de la causante, confiriéndole en consecuencia la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina del Notario, a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ERNESTO IRAHETA CHOTO,

NOTARIO.

1 v. No. X035341

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante ANA DEYSI MARTINEZ DE FLORES, conocida por ANA DEYSY MARTINEZ SANCHEZ, ANA DEYSY SANCHEZ MARTINEZ y ANA DEYSY MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de Leónidas Sánchez, ya fallecido y Cristina Martínez; falleció el día 15 de diciembre del año 2021, en el Cantón El Triunfo de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de HILDO DESIDERIO FLORES FUENTES conocido por HILDO DESIDERIO FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02117203-2, en la calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora CRISTINA MARTINEZ, madre de la causante y JOSE ISMAEL FLORES MARTINEZ, ALBERTO ANTONIO FLORES y ANA SULEIMA FLORES DE MARTINEZ, en calidad de hijos de la referida causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035345

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veintiséis minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora IRENE GRANADOS DE LEIVA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Ignacio Fuentes y Susana Granados, falleció el veinticinco de marzo de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de Infarto agudo al

miocardio, cardiopatía Isquemica, edema agudo de pulmón, con documento único de identidad número: 00790461-1; al señor JOSE CUPERTINO LEIVA LEIVA, conocido por JOSE CUPERTINO LEIVA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01900462-1, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X035354

JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Apastepeque y San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina en Segunda Calle Poniente, número cincuenta y siete, barrio San Juan de Dios de esta última ciudad, al público para los efectos legales,

AVISA: Que por resolución contenida en acta notarial del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas de este día, se ha declarado a KATHYA ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ y MELISSA GUADALUPE RAMIREZ RAMIREZ, herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante: RINA GUADALUPE RAMIREZ, sexo femenino, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Profesora, originaria y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, soltera, hija de Guadalupe Ramírez, fallecida a las dieciséis horas del trece de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Amatepec, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Apastepeque, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionarias del derecho hereditario que correspondía a la madre de la causante señora Catalina Ramírez, de noventa y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa mil setecientos sesenta-tres; y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en mi oficina notarial de San Vicente, las doce horas del ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DANIEL SALAZAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035357

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a la señora: 1) NORMA GUERRA DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 03196735-8, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus y la señorita 2) DIANA KIMBERLY RAMÍREZ GUERRA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 06965045-6, en su calidad de HIJA sobreviviente del causante, en relación a la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ABRAHAM TITO RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cincuenta años de edad, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carmen Cruz conocida por Carmen Sánchez, Carmen Sánchez de Ramírez y por Carmen Cruz de Ramírez y Leonardo Ramírez Martínez; quien poseía el Documento Único de Identidad número 03505114-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-070570-101-0; habiéndosele conferido a las herederas declaradas en los conceptos antes relacionados, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X035372

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil uno, dejó la causante señora BLANCA LIDIA GARCÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, titular de la Cédula de Identidad Personal número 1-4-016351, al señor LUIS ORLANDO GARCÍA conocido por LUIS ORLANDO ALAS GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01978628-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZDOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X035382

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado al señor WIL ALFREDO MINAS CANO, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y cero minutos del día uno de Abril del año dos mil quince, en Casa de Habitación del municipio de San Matías, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor REYES NAVARRO, conocido por REYES AYALA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de la señora BLANCA JULIA ANDRADE VIUDA DE NAVARRO, quien es esposa sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035393

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, acaecida el día 10 de julio de dos mil veintitrés, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio este mismo, con Documento Único de Identidad, número: 01120779-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0909-201149-001-3; fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Lucía Hernández, (fallecida); a las

señoras GLORIA DELMI NOVOA MARÍN, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01181578-5; CELINA YANETH NOVOA DE VASQUEZ, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 06539272-1; CRISTIAN VLADIMIR NOVOA HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02138643-7; y GLORIA CRISTINA HERNANDEZ NOVOA, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03443020-3; en calidad de herederos testamentarios representados por su Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X035400

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CARMEN CANTARERO DE CRUZ, conocida por MARÍA CARMEN CANTARERO, y por CARMEN CANTARERO; acaecida el día catorce de noviembre de dos mil doce, en Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, número: 02543521-2; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-201128-101-8, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada con el señor Lucas Cruz Orellana, conocido por Lucas Cruz (fallecido), hija de los señores José León Cantarero y Tomasa Cruz, (ambos fallecidos); a los señores JOSE SALVADOR CRUZ CANTARERO, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03562743-9, y MARIA DOLORES CRUZ CANTARERO, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado,

número: 03367330-3; en calidad de hijos de la referida causante quien se encuentra siendo representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X035401

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUCAS CRUZ ORELLANA, conocido por LUCAS CRUZ, acaecida el día 22 de noviembre de dos mil nueve, en el Cantón San Gregorio, caserío San Francisco, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio este mismo, con Documento Único de Identidad, número: 02444659-5, sin poseer número de Identificación Tributaria; fue el causante de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado con la señora María Carmen Cantarero de Cruz, conocida por María Carmen Cantarero, y Carmen Cantarero, hijo de la señora María Felipa Orellana Ramos, y del señor José Juan Cruz Vargas, (ambos fallecidos); del señor JOSÉ SALVADOR CRUZ CANTARERO, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03562743-9; y la señora MARIA DOLORES CRUZ CANTARERO, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03367330-3; en calidad de hijos del causante representados por su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X035403

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número uno, Barrio El Centro, de la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO A LOS SEÑORES GLADYS AMALIA AYALA DE MIRANDA, JOSE SIMEON AYALA HERNANDEZ, ROSARIO CONCEPCION AYALA DE AMAYA, TERESA DE JESUS AYALA HERNANDEZ, GUILLERMO ERNESTO AYALA HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante MAXIMO HERNANDEZ PACAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, siendo su último domicilio el de Apastepeque, Departamento de San Vicente, quien falleció a las seis horas del día cinco de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis San Vicente, Departamento de San Vicente, en su concepto de Hijos del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Tejutepeque, Departamento de Cabañas, el día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035411

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del treinta de enero de dos mil veinticuatro. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el causante señor MARIO HERNANDEZ AGUILAR conocido por MARIO RIVAS y por MARIO RIVAS AGUILAR, poseedor de su Documento Único de Identidad 00724426-5; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-300553-002-5, quien fue de sesenta y tres años de edad, divorciado, motorista, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores OTILIA AGUILAR y RICARDO HERNÁNDEZ RIVAS, de parte de los señores LEYLA CAROLINA RIVAS LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03111648-6 y MARIO RICARDO RIVAS LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03349389-2, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X035429

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor MARIO ANTONIO ALVARADO ZULETA conocido por MARIO ANTONIO ZULETA CORTEZ, por MARIO ANTONIO SORTO ALVARADO, por MARIO ANTONIO CORTEZ ZULETA y por MARIO ANTONIO ZULETA, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO INSTITUIDO por el causante señor MARIO ZULETA conocido por MARIO ANTONIO ZULETA, por MARIO SORTO ZULETA y por MARIO ANTONIO SORTO ZULETA, quien fue de noventa y un años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, fallecido a las cinco horas y cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X035432

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su de-

función por el causante señor JOSÉ ALFONSO ARÉVALO MARTÍNEZ, con Documento Unico de Identidad 00349467-2, ocurrida a las veintiún horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y siete años, Ingeniero Industrial, siendo su último domicilio Panchimalco, Departamento de San Salvador, a la señora SONIA EVELINA BUITRAGO DE ARÉVALO, con Documento Unico de Identidad 00826928-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y a las señoras JANA AIMEE AREVALO FLORES, conocida por JANA AIMEE HERNÁNDEZ, con Documento Unico de Identidad 06946918-0; y MARIA DOLORES DEL CARMEN AREVALO FLORES, conocida por MARIA DOLORES FLORES, con Documento Unico de Identidad 02866171-5, en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X035433

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor SIGFREDO ATILIO RODRIGUEZ AVELAR, en calidad de nieto sobreviviente, del causante señor JUAN MOISES AVALOS SERMEÑO conocido por JUAN JOSE MOISES AVALOS SERMEÑO, JUAN JOSE MOISES SERMEÑO AVALOS, MOISES SERMEÑO, JUAN JOSE SERMEÑO, JUAN AVALOS, JUAN JOSE AVALOS SERMEÑO y JUAN MOISES AVALOS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, Empleado, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintiséis de agosto mil novecientos ochenta y tres, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de 01483-23-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO señor SIGFREDO ATILIO RODRIGUEZ AVELAR, en calidad de nieto sobreviviente, del causante JUAN MOISES

AVALOS SERMEÑO conocido por JUAN JOSE MOISES AVALOS SERMEÑO, JUAN JOSE MOISES SERMEÑO AVALOS, MOISES SERMEÑO, JUAN JOSE SERMEÑO, JUAN AVALOS, JUAN JOSE AVALOS SERMEÑO y JUAN MOISES AVALOS, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a diez horas cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035434

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01752-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOJICA, en calidad de Apoderado General Judicial, de los señores JUAN JOSÉ GIL QUINTANA RIVERA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos diecisiete mil ciento noventa-tres; JULIA ESPERANZA RIVERA DE QUINTANA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quince mil seiscientos veintiuno-uno; GISELA MARISOL QUINTANA DE MONTENEGRO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y cinco mil seiscientos sesenta y uno-siete; y SARAÍ BEATRIZ QUINTANA DE RIVERA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuatro-nueve; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSÉ GIL QUINTANA CANO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Carmen Quintana Cisneros, conocida por Carmen Quintana y Mardoqueo Cano Barrientos, conocido por Mardoqueo Cano, ambos fallecidos, cuyo último domicilio fue Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X035439

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01865-23-STA-CVDV-1CM1-189/23(C4) promovidas por la Licenciada MARIA ELENA RUIZ HERNANDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO quien actúa en representación legal de los menores de edad JOSUE EDGARDO CARBALLO RAMIREZ y SANTIAGO DANIEL CARBALLO RAMIREZ; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO y a los menores de edad JOSUE EDGARDO CARBALLO RAMIREZ y SANTIAGO DANIEL CARBALLO RAMIREZ, representados legalmente por la señora ESMERALDA BEATRIZ RAMIREZ ALFARO, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA OFELIA CARBALLO MENENDEZ, como madre sobreviviente del causante y los menores de edad, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios de la señora WENDY TATIANA CARBALLO RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante JOSE FELIX CARBALLO LINARES, quien según partida de defunción fue de treinta y nueve años de edad, con oficio de Obra de Banco, con documento único de identidad número: cero uno nueve uno cero seis ocho cinco-cinco, acompañado, originario de Coatepeque, Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA OFELIA CARBALLO MENENDEZ y MARCOS LINARES VEGA, falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. HECTOR MELVIN GARCIA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X035441

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas y diecisiete minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO DEL CID PORTILLO, conocido por ALFONSO DEL CID, Sexo masculino, quien fue de NOVENTA Y UN años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Carolina y del domicilio de Miracapa, Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil quince, quien falleció en Casa de Habitación, Miracapa Carolina, Consecuencia de MUERTE NATURAL, y sin Asistencia Médica, hijo de los señores PEDRO DEL CID y ROSA PORTILLO; de parte del señor PEDRO DEL CID MARTINEZ, en calidad de HIJO del Causante; por medio de su Aporada General Judicial Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO.

Habiéndole conferido a los Herederos Declarados en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X035444

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: Por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos de este día; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Alfonso Guevara Amaya, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario y siendo su último domicilio, dentro del territorio de la República, el de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00754649-7, falleció con asistencia médica, el día 26 de agosto de 2020; de parte de los señores: (1) María Santos Guevara de Guevara, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01026844-8; (2) José Gonzalo Guevara Guevara, mayor de edad, empleado, del domicilio de

San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03560880-9; (3) Santos Guevara Guevara, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América y, actualmente de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02057718-2; (4) Gloria de Jesús Guevara Bercian, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América, y actualmente de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04855903-5; (5) Nohemy Elizabeth Guevara Guevara, mayor de edad, cocinera, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06957972-3; (6) María Corina Guevara Guevara, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06958292-0; (7) María Emérita Guevara Guevara, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América, y de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05767160-8; y, (8) José Sixto Guevara Guevara, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Irving, Texas, Estados Unidos de América y, actualmente de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03387952-7; todos por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge y los últimos en calidad hijos del causante.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga de conocimiento al público en general la resolución tomada por esta juzgadora, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X035446

GUILLERMO ADALBERTO LEIVA MUNGUIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayarí, número ciento setenta y ocho, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora LILIAN ESTELA JUAREZ DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante MERCEDES ARNULFO HERNANDEZ MARTINEZ, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron sus hijos e hijas del causante señores BORIS DANILO HERNANDEZ JUAREZ, y JESSICA RAQUEL HERNANDEZ JUAREZ, en la misma sucesión, esposo de la compareciente y padre

de los cedentes, quien falleció en carretera a Los Planes de Renderos, kilómetro once, Calle Nueva, número siete, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintidós, a los sesenta y cinco años de edad, siendo de sexo masculino, casado, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores Darío Hernández, y María Concepción Martínez, nacido en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, murió con asistencia médica, a causa de complicaciones clínicas por accidente cerebro vascular, neumonía respirativa, quien se identificó en vida por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos tres mil doscientos cuatro-ocho, sin haber dejado testamento, habiéndole conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión intestada relacionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ADALBERTO LEIVA MUNGUÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X035449

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas quince minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha JUDICIALIZADO LA DECLARATORIA DE HEREDERO DEFINITIVO, a favor del señor JOSÉ ÁNGEL RUIZ TORRES, emitida a las dieciséis horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitres, por parte del Notario FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, la cual literalmente SE LEE: ""En la ciudad La Unión, a las dieciséis horas quince minutos del día treinta y uno de enero del dos mil veintitres. Ante mí, y por mí FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, RESUELVO: a) Agréguese el ejemplar del DIARIO OFICIAL de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, Número DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, en su página CIENTO CINCO, en el que aparece la publicación realizada. Así mismo los ejemplares de los periódicos LA PRENSA GRAFICA de fechas primera publicación CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en su página SESENTA Y CINCO, segunda publicación SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en su página CUARENTA Y CUATRO y tercera publicación SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en su página CINCUENTA. En los que aparecen las publicaciones de los

edictos librados en las presentes diligencias. b) Así mismo agréguese el ejemplar del DIARIO MI CHERO de fecha NUEVE, DIEZ Y ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. II) Habiendo transcurrido más de quince días a partir de la última publicación respectiva, conforme la comprueba con los ejemplares de los periódicos presentados, SIN QUE NINGUNA PERSONA HAYA PRESENTADO OPOSICIÓN, y en base a los artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, y artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias: DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora PETRONILA TORREZ DE RUIZ, CONOCIDA POR PETRONILA TORRES DE RUIZ, POR PETRONILA TORRES Y POR PETRONILA TORREZ, quien fue del sexo femenino, de ochenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, oficios doméstico, del Domicilio de Agua Escondida, Caserío Chiquirín, Jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno siete dos seis guion tres, casada, hija de VALENTINA TORRES, quien falleció el día VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en Agua Escondida, Caserío Chiquirín, jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, a causas naturales, sin asistencia médica; a JOSE ANGEL RUIZ TORRES, de mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Agua Escondida, Caserío Chiquirín, jurisdicción y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cero siete nueve uno guion cinco, quien actúa como hijo sobreviviente de la causante. En consecuencia, se le confiere la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada, publíquese los avisos de Ley; y oportunamente protocolícese la presente resolución y extiéndase al heredero declarado el testimonio de la referida protocolización para efectos de Ley, una vez que se ha comprobado que se ha pagado la publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifico su contenido y firmo. DOY FE. ""

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X035453

ROMEO PEREZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización San José Las Flores, block siete, pasaje siete, número siete, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de Tonacatepeque, al Público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día doce de febrero dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor ALEJANDRO ANTONIO FLORES CAMPOS, HEREDERO DEFINI-

TIVO con beneficio de inventario en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en cuanto a los bienes, acciones y derechos, dejados a su defunción por el señor ADALBERTO FLORES ALVARADO, conocido por ADALBERTO FLORES, quien fue cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cuatro nueve nueve tres nueve tres dos - siete; en su calidad de hijo sobreviviente del Causante, con relación a los bienes dejados a su defunción por el señor ADALBERTO FLORES ALVARADO, conocido por ADALBERTO FLORES; quien falleció en Casa Ubicada en Cantón Joya del Zapote, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las tres horas y treinta minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintitres, a consecuencia de PROBABLE INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, hijo de los señores MARCO TULIO FLORES, y FIDELINA ALVARADO, conocida por FIDELINA ALVARADO DE FLORES, ya fallecidos, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ROMEO PEREZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X035456

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSE LINO GALLO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02776478-0, hijo de Francisca Gallo, falleció el dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Caserío El Jicarito, Intipucá, La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MARÍA AGUSTINA MÁRQUEZ DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05663186-7, en calidad de cónyuge respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035457

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número cuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARIA OFELIA AGUIRRE DE SEGURA, conocida por MARIA OFELIA ESCOBAR DE SEGURA, y MARIA ANGELA AGUIRRE MEJIA, en concepto de hijas sobrevivientes del causante señor HERMINIO AGUIRRE GALAN, quien falleció en su casa ubicada en el Cantón Eucaliptos, del municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el día diecisiete de octubre de dos mil veintitres, teniendo como último domicilio el municipio de San Agustín, departamento de Usulután; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X035463

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ROSA AMELIA SANTOS VIUDA DE RIVAS, HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SIMÓN RIVAS RIVAS, quien falleció el día uno de agosto de dos mil seis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X035469

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: MARÍA ADELA FERMAN MENÉNDEZ, quien fue de 53 años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en Cantón Primavera, de esta ciudad, y quien falleció a las 17 horas con 45 minutos del día 11 de mayo de 2022; a la señora: GABRIELA ELIZABETH HERNÁNDEZ FERMAN, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Asunción Ferman y Reginaldo Menéndez Ramos, en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035470

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 31-DVC-23(2) y NUE: 04320-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como único y universal heredero al Licenciado SANTOS ISIDORO SOLANO FLORES, mayor de edad, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad: 00428658-5, y Número de Identificación Tributaria: 0810-190469-101-1. De la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora BONIFACIA MARTHA FLORES VIUDA DE SOLANO, conocida por BONIFACIA MARTA FLORES, BONIFACIA MARTHA FLORES y por BONIFACIA MARTHA FLORES DE SOLANO, ocurrida el día 04 de diciembre del 2022, siendo su último domicilio Rosario de Mora.

Se ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la referida causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035475

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Feliciano Linares, quien fue de 87 años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario del Cantón Potrerillos del departamento de Santa Ana, Santa Ana, hijo de Eugenia Linares, quien falleció el día 30 de junio de 2020, habiendo sido su último domicilio Lotificación Tierras Baratas, departamento de Santa Ana, y bajo resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de la señora Marta Lidia Pérez de Linares, conocida por Marta Lidia Hernández, Marta Lidia Pérez Hernández y Marta Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X035477

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora ABIGAIL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 00140740-9 en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras RHINA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE FRANCO y LILIAN ARELY HERNÁNDEZ DE FLORES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante. Respecto de la sucesión intestada dejada por el causante ANDRÉS HERNÁNDEZ conocido por ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 01486205-8, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de Joaquina Hernández y de Juan Esteban Martínez, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Salvador. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. X035487

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:40 horas de este día en DHI número 77-2/23 se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario al señor José Francisco López Zelaya, 48 años de edad, empleado, soltero con DUI 06457007-5; y a la señora Idalia Marina Zelaya Erazo, de 34 años de edad, estudiante, soltera, con DUI 04116037-2, hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Silvia Lorena Erazo Zelaya ahora Silvia Lorena Erazo de Calderón, en calidad de hija sobreviviente del causante Francisco Zelaya, conocido por Francisco Zelaya Monterrosa y por Francisco Zelaya Monterrosa, quien fuera de 73 años de edad, salvadoreño, jornalero, originario de Santa Tecla, La Libertad, soltero, hijo de Adela Zelaya, quien falleció a las 03:30 horas del día 23 de agosto del año 2020, a consecuencia de politraumatismo severo provocado en hecho de tránsito por atropellamiento.

Y se confirió a dichas aceptantes en las referidas calidades, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

I v. No. X035489

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, del Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda uno, casa número dieciséis,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida con fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora INES CASTILLO DE BENITEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, Salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Chiltiupán, departamento de La Libertad, El Salvador, y del domicilio de Santiago de María, del Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres ocho dos nueve cuatro cuatro ocho -nueve, con Número de Identificación Tributaria Cero cinco cero cinco - dos dos cero nueve ocho siete - uno cero dos -tres, de los bienes que a su defunción dejó la señora MAGDALENA BENITEZ DE CASTILLO, conocida por MARÍA MAGDALENA, MARÍA MAGDALENA BENITEZ y MAGDALENA BENITEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Santiago de María, del Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro uno cuatro tres dos cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria Uno dos cero seis - uno cuatro cero dos seis dos - uno cero uno -cuatro, hija de la señora Guadalupe Benítez, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida y del señor Hermenegildo Bonilla, de nacionalidad Salvadoreño, de noventa y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Chiltiupán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero uno cinco nueve cero dos ocho seis- nueve; calidad que se le ha conferido a la referida heredera en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos de HERMENEGILDO BONILLA, MARIANO ANTONIO CASTILLO RIVERA, KARO NOEMI CASTILLO BENITEZ, SONIA ELIZABETH CASTILLO DE PALMA, ISAAC CASTILLO BENITEZ, SULMA PATRICIA CASTILLO BENITEZ, JOSÉ ALEXANDER CASTILLO BENITEZ, JUAN ANTONIO CASTILLO BENITEZ, MARIA MARTA LUZ CASTILLO TICAS, MARIO JOEL CASTILLO BENITEZ, MARÍA MAGDALENA CASTILLO BENITEZ y YAENIS CASTILLO BENITEZ, quienes tienen la calidad de padre, esposo e hijos, respectivamente de la causante; a quien además se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X035501

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos del Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Santorini, senda uno, casa número dieciséis,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida con fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ROSA FRANCISCA BELTRAN BELTRAN, de treinta y ocho años de edad, doméstica, Salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, El Salvador, y del domicilio de Alegría, del Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres tres cero cero siete nueve tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria Uno uno dos uno - cero cuatro uno cero ocho cinco - uno cero tres - nueve, de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS TOMAS BELTRÁN, conocido por SANTOS TOMAS BELTRÁN PÉREZ, TOMAS BELTRÁN, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santiago de María, del Departamento de Usulután, portador de su Cédula de Identidad Personal número Cinco - cuatro - cero cero cero ocho cero dos, hijo de Eloísa Beltran y de Dionisio Pérez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; calidad que se le ha conferido a la referida heredera en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos de CRUZ ANTONIO BELTRÁN MEJÍA y SANTOS DE JESUS BELTRAN MEJÍA, quienes tienen la calidad de hijos del causante; a quien además se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X035504

Licenciado MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, local ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL SANCHEZ MERCADO, quien fuera conocido solamente como MANUEL SANCHEZ, a la señora ANGELICA MARINA SANCHEZ DELGADO, por sí, como heredera del causante, y además como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a su madre y hermanos: MARIA GRACIELA DELGADO VIUDA DE SANCHEZ, FRANCISCA ISABEL SANCHEZ DELGADO, ELVA DINORA SANCHEZ DELGADO, ELSA LORENA SANCHEZ DELGADO, BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ DE ALVARENGA, ELMER ANTONIO SANCHEZ DELGADO, ROXANA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE LÓPEZ, JUAN MANUEL SANCHEZ DELGADO, y JOSE LUIS SANCHEZ DELGADO. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con beneficio de inventario.

Lo que avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, el trece de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035518

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ORLINDA GERTRUDIS CASTELLON ZELAYA, conocida por OLINDA ZELAYA y OLINDA GERTRUDIS CASTELLON, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Paula Zelaya, y del señor Juan Castellón, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Caserío El Zapotillo, Cantón El Chagüite, del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las dieciocho horas y seis minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento

Único de Identidad Número: 01165066-4, de parte de la señora JUANA ETELBINA ZELAYA, conocida por JUANA ETELVINA ZELAYA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 00793240-2, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante Art. 988 N° 1 CC. En consecuencia, confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. X035519

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 51- DVC-23 y NUE.: 06812-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como únicos y universales herederos a los señores CELIA GUADALUPE MELGAR GUERRERO DE FIGUEROA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00439807-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-010167-101-0; RAQUEL ESMERALDA MELGAR DE ESCOBAR, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02777106-2, y Número de Identificación Tributaria: 0614-251174-125-5; y CARLOS ANTONIO MELGAR GUERRERO mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02390486-7, y Número de Identificación Tributaria: 0614-251184-118-7. De la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CLARA GUERRERO DE DURAN, ocurrida el día 20 de febrero del 2022, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la referida causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035520

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diecisiete minutos del día doce de enero del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO NOLASCO BRITO, quien falleció a la una hora y cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana, Santa Ana, siendo Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a la señora ANA EVELIN NOLASCO BLADES, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Phoenix, Arizona, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06880843-8, en su concepto de hija y además como cesionaria del derecho hereditario de los señores Abel Salomón Ramos Nolasco, Lesvia Raquel Nolasco Ramos, Salvador Ulises Nolasco Ramos y Rebeca Arely Nolasco Ramos, en calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las diez horas veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro. Enmendado:doce, Vale.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X035525

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162,1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: TRINIDAD MARTÍNEZ DE SANDOVAL conocida por MARÍA TRINIDAD FLORES y por TRINIDAD FLORES, quien fue de 81 años de edad, Ama de casa, casada, con último domicilio en Cantón Cujucuyo, Municipio de Texistepeque, y quien falleció a las 06 horas del día 13 de septiembre de 2010; al señor: JOSÉ LUIS FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035532

CARLOS ALBERTO ANZORA LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la Cuarta Avenida Sur y Diecisiete Calle Poniente, Casa Número uno, Barrio Nuevo, Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores BESSI KARINA ROMAN CASTILLO, INGRID MELISSA GONZALEZ CASTILLO, DEBY SELENE GONZALEZ CASTILLO, KATHERINNE LISBETH GONZALEZ CASTILLO o KATHERINNE LISBETH GONZALEZ DE MARTINEZ Y CHRISTIAN EDUARDO GONZALEZ CASTILLO, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad dejara la señora ELIDA LEONOR CASTILLO; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO ANZORA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035556

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y ocho minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante HERMINIA ANDRADE conocida por HERMINIA ANDRADE SALMERÓN, por ERMINIA ANDRADE y por ERMINIA ANDRADE SALMERÓN, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con último domicilio en el territorio Nacional en esta ciudad, falleció el día siete de abril del año dos mil veintiuno, hijo de Lucía Salmerón y Eugenio Andrade, con documento único de identidad número 03704885-1; a la señora ELSA YANIRA ANDRADE GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04499711-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X035557

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto San Bartolo, Calle La Primavera, Polígono Uno, Pasaje D, Número ciento veintiséis "A", Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora, María Isabel Martínez de Angulo, Conocida Por Isabel Naves de Angulo y por Isabel Naves, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de José Martínez, ya fallecido y Carmen Naves, ya fallecida; a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio más Accidente Cerebro vascular, a las doce horas y nueve minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con asistencia médica del Doctor Herbert Regalado, y que el lugar de su defunción fue en Urbanización Bosques del Matazano Dos, Calle El Guaje, Pasaje Oriental, Casa Número siete en la Ciudad de Soyapango, y departamento de San Salvador,

su último domicilio fue el de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora, Ena Guadalupe Angulo Martínez, de sesenta y un años de edad, ama de casa, con domicilio en Ottawa, provincia de Ontario, país de Canadá, y temporalmente de esta Ciudad, en su concepto de Hija sobreviviente de la de cujus, en consecuencia, se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X035560

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Reparto San Bartolo, Calle La Primavera, Polígono Uno, Pasaje D, número ciento veintiséis "A", Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída en la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor, Francisco Angulo, conocido por Francisco Angulo Martínez, el cual al momento de su defunción era de ochenta y siete años de edad, pintor, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Atípica, sospecha COVID-19, a las cero horas y cero minutos del día uno de agosto del año dos mil veinte, sin asistencia médica, y que el lugar del fallecimiento fue en Urbanización Bosques del Matazano Dos, Calle El Guaje, Pasaje Oriental, Casa número siete, Ciudad de Soyapango y departamento de San Salvador, siendo hijo de Melida Angulo, ya fallecida; siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora, Ena Guadalupe Angulo Martínez, de sesenta y un años de edad, ama de casa, con domicilio en Ottawa, provincia de Ontario, país de Canadá, y temporalmente de esta Ciudad, en su concepto HIJA sobreviviente del de cujus, en consecuencia, se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X035561

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARITZA CORNEJO DE PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, falleció en casa ubicada en Amulunco, Caserío Amulunco, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, que dejó el causante señor JOSE NOE CORNEJO DURAN, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. X035567

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARLENE DE LOS ANGELES BARAHONA ALEMAN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Reparto Santa Elena, Polígono "J", Calle San Carlos, Número Doce, San Martín, San Salvador, siendo este su último domicilio y originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, que dejó el causante señor ADOLFO ALEMAN LARA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndole conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. X035569

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de La Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor HENRY ALEXANDER VANEGAS SIGUENZA, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, falleció en el Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, que dejó el causante señor LUCAS ANTONIO VANEGAS ALFARO, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. X035570

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores: VICTOR MANUEL ALAS PEÑA y ANA ROSARIO ALAS PEÑA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, dejó la señora: ADELA JOSEFINA PEÑA de ALAS, conocida por ADELA JOSEFINA PEÑA viuda de ALAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de las Atenciones de su Hogar, en el concepto de hijos de la de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días de febrero de dos mil veinticuatro.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. X035578

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora con cinco minutos del día dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARÍA EUGENIA AVALOS DE CORNEJO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal número cuatro – uno- cero cero uno siete cero uno seis, y Número de Identificación Tributaria uno seis uno cuatro- uno cuatro cero uno uno ocho - cero cero uno- cuatro, a los señores HUMBERTO ALEJANDRO CORNEJO AVALOS, y MANUEL AMANCIO CORNEJO AVALOS, conocido por MANUEL CORNEJO, MANUEL CORNEJO AVALOS, AMANCIO CORNEJO AVALOS y por MANUEL AMANCIO CORNEJO, en su calidad de hijos de la causante y por derecho de transmisión el primero, por ser heredero testamentario del derecho que le correspondía a su padre señor MANUEL AMANCIO CORNEJO GARAY, como cónyuge de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X035581

EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Colonia Agua Caliente, Pasaje Henriquez, Número dos, Casa número trece, San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés., se ha declarado a la señora ISABEL ELENA MENDEZ CASTILLO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que ha su defunción dejó la causante señora MARIA FELICITA CASTILLO GARCIA, ocurrida en urbanización Prados de Venecia tres, calle principal, grupo ciento ocho,

casa dos, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. X035583

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEVIS YAMILETH VELASQUEZ, quien fue de quince años de edad, falleció a las once horas y media del día quince de octubre del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Calvario, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SUSANA VELASQUEZ, conocida por SEBASTIANA VELASQUEZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: 05714334-6, como MADRE de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X035586

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas treinta y seis minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores ELSA MARGARITA CAMPOS DE ZALDIVAR, quien es mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho ocho cero uno cero-cuatro; MILAGRO DEL CARMEN CAMPOS PEREIRA, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis uno cuatro seis siete nueve-uno; SERGIO ELIAS CAMPOS PEREIRA, quien es mayor de edad, tapicero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos nueve nueve dos cuatro-tres; RENÉ ROBERTO CAMPOS PEREIRA, quien es mayor de edad, Ejecutivo de Ventas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis siete cuatro cuatro tres- cinco, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios del derecho a la sucesión que le correspondía al señor OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS, como cónyuge sobreviviente de la señora SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, hija de la causante ROSA PEREIRA DE CAMPOS, correspondiéndoles a cada uno el 22.50% del derecho a la sucesión de la mencionada causante; y la menor CLAUDIA SARAÍ GUZMÁN CAMPOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete cero seis-uno uno cero-uno, por medio de su representante legal señor OSCAR MARCELINO GUZMÁN DIMAS, padre de la referida menor, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cuatro tres seis seis cero-cinco, por derecho de transmisión de su madre la señora SONIA MARINA CAMPOS DE GUZMÁN, a quien le corresponde el 10% de la sucesión intestada; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ROSA PEREIRA DE CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, del último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Gerardo Pereira y Francisca Álvarez, quien falleció en San Salvador, departamento de San Salvador, el dieciocho de junio del año dos mil seis.

En dicha resolución, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas cincuenta y seis minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X035587

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Casa Número Uno, Urbanización Santa Adela, Edificio Judá, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: RINA GUISELA SALGADO DE RANK, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DAVID OSWALDO SALGADO GARCÍA, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil diecinueve, en Colonia Escalón, Noventa y Nueve Avenida Norte y Novena Calle Poniente Número Cinco Mil Treinta, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución de las catorce horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora RINA GUISELA SALGADO DE RANK, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DAVID OSWALDO SALGADO GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, nombrándosele administradora y representante interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No.W005837

JOSÉ ROBERTO MATAMOROS ZELAYA, Notario, con Oficina en Calle y Colonia Lisboa, número veintisiete, San Salvador,

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la Señora BERTA LUZ ESCALANTE DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, pensionada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil veinte, en San Salvador, siendo

la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio, a los señores LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE y EDWIN IVAN ESCOBAR ESCALANTE, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se les concede la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Por lo que se le avisa al público para efectos de esta ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ROBERTO MATAMOROS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No.W005843

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 A Avenida Norte, Número 3022, Edificio Señor Pez, Local SEIS, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Montserrat, Calle Principal, Número ciento cinco, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veintitrés, del causante, señor RICARDO EDGAR RENDEROS ESCOBAR, diligencias que se promueven por MARIO EDGAR RENDEROS PALACIOS, en calidad del derecho de transmisión de la herencia Intestada que le correspondía a su padre y hermano del causante, el señor JOSE MARIO ESCOBAR, conocido por MARIO RENDEROS ESCOBAR, por derecho propio en la sucesión del causante, quien falleció antes de haber aceptado o repudiado la herencia intestada que le correspondía, del señor RICARDO EDGAR RENDEROS ESCOBAR, de ochenta y seis años de edad, contador, del domicilio de San Salvador, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres ocho cinco seis cuatro-seis; que se declara heredero interino y con beneficio de inventario al señor MARIO EDGAR RENDEROS PALACIOS, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, del domicilio de

San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones setecientos quince mil seiscientos veintinueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ochocientos sesenta y cinco – cero cero cinco – seis, en su calidad de sobrino sobreviviente y por derecho de transmisión que le correspondía a su padre hermano del causante de la herencia Intestada que le correspondía a su padre el señor JOSE MARIO ESCOBAR, conocido por MARIO RENDEROS ESCOBAR, que era hermano del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No.W005844

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte, Número tres mil veintidós, Edificio Señor Pez, Local SEIS, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Amiquino II, Pje.2, Casa# 224 Plan del Pino, en el Municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, quien falleció a las siete horas y veintitrés minutos del día diecisiete del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, siendo esté su último domicilio, dejara el señor ROGELIO CRUZ GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y uno - tres; de parte de la señora ANA YOLANDA CRUZ DE ROSALES, en su calidad por representación del derecho propio que le correspondía a: JOSE ROGELIO CRUZ GUARDADO, ANA LIDIA CRUZ GUARDADO, hijos del causante, asimismo la señora MARIA CARMEN GUARDADO VIUDA DE CRUZ, esposa del causante en razón de haber repudiado todos el derecho que les correspondía del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión.

En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se

presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notado el día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No.W005845

ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS, Notario, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos N° 37-A. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL PEREZ VASQUEZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, mecánico, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de SILVIA IRENE PEREZ ARCE, MARIELOS ALEJANDRA PEREZ ARCE, en calidad de hijas sobrevivientes y ORBELINA PÉREZ DE CRUZ, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de LEANDRA VASQUEZ DE PEREZ conocida por LEANDRA VASQUEZ, como madre del causante, el señor SAMUEL PEREZ VASQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ELMER ORLANDO GÓMEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No.W005847

ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, edificio 4, Apartamento uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a la dieciséis horas y cero minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Miguelito, Quinta Avenida Norte, número mil doscientos sesenta de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ELSA MABEL RECINOS VIUDA DE SORIANO, conocida por ELSA MABEL RECINOS; ELSA MABEL RECINOS ANAYA y ELSA AMABEL RECINOS, quien fue de setenta años de edad, Costurera, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria CERO CERO OCHO UNO CINCO SEIS OCHO CERO - CINCO, siendo su último domicilio el de la ciudad antes expresada, de parte de las señoras Claudia Lizzette Soriano López, Doris Evelin Soriano De Nájera, y Nereyda Mabel Soriano De Torres en su calidad de hijas sobrevivientes; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W005858

ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Calle San Carlos, Colonia Layco #1050, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EDIMAGDA ROSA GUZMAN, ocurrida en el Hospital nacional Rosales del municipio de San Salvador Departamento de San Salvador, quien falleció el día quince de junio del año dos mil veintidós, de parte de MARIO NAZARETH BARAHONA ROSA Y JAIRO CONSTANTINO BARAHONA ROSA, en concepto de hijos sobreviviente de la causante y Repudiación de Derecho hereditario que le correspondían a su hermano OLIVER

VALDOMIRO BARAHONA ROSA, quien es conocido en sus relaciones familiares, sociales, y de trabajo ha sido conocido indistintamente como OLIVER VALDOMIRO BARAHONA ROSA, OLIVER VALDEMIR BARAHONA ROSA y OLIVER VALDEMIRO BARAHONA ROSA, ya que dichos nombres corresponde, a la misma persona, según Testimonio de Escritura Pública de Identidad Personal, otorgado el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, ante los oficios de la Licenciada Elsa Daniela Raquel Ramos Peña, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Daniela Raquel Ramos Peña. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELSA DANIELA RAQUEL RAMOS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X035337

La Licenciada CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EN COLONIA SAN BENITO, AVENIDA LA CAPILLA, #414, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera interina y con beneficio de inventario, a la señora BRENDA NIDIA RODRIGUEZ, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que correspondían a los señores OLGA RODRIGUEZ CHICAS, ERICK WALTER RODRIGUEZ CHICAS y NÉSTOR RODRÍGUEZ CHICAS, en calidad de hijos de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA FIDELINA CHICAS conocida por FIDELINA CHICAS; y en consecuencia se le confirió a la heredera la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X035342

La Licenciada CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, número cuatrocientos catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera interina y con beneficio de inventario, a la señora MARÍA HERMINIA RIVERA VIUDA DE VALENCIA, en concepto de madre sobrevivientes del causante, la de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ NELSON VALENCIA RIVERA; y en consecuencia se le confirió a la heredera la administración interina de los bienes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X035344

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JORGE OSWALDO ESTRADA ALVAREZ, notario, de este domicilio con oficinas jurídicas ubicadas en 49 Avenida Sur S/N Palo Alto, Calle El Progreso y Avenida Olímpica, frente al Estadio "Jorge Mágico González".

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día quince de enero del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció en el Reparto San Ramón, Pasaje dieciocho del Block "Q", Cantón El Limón, de la Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Histoplasmosis, siendo sus último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora ZULMA JEANETH CALLEJAS DE PINEDA, en su concepto de hermana sobreviviente del referido causante, confiriéndosele por este medio a la aceptante la administración y representación interina, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los curadores de la herencia yacente. Asimismo, se hace CONSTAR: que a la sucesión antes expresada también tenían derechos los señores JULIO HERNANDEZ AREVALO, conocido por JULIO HERNANDEZ, y la señora DELMY ELIZABETH HERNANDEZ DE LOZANO, el primero en su carácter de padre sobreviviente, y a la segunda en su carácter de hermana sobreviviente del referido causante por haber renunciado a sus derechos en la referida sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Licenciado JORGE OSWALDO ESTRADA ALVAREZ, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO ESTRADA ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035356

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Condominio Héroes Norte, local 3-09, Tercera Planta, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono 2283-9901.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó la de cujus ETELVINA MINEROS DE MONROY, conocida socialmente por ETELBINA MINEROS DE MONROY, quien es Salvadoreña, de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cuatro cuatro dos nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno siete cero cuatro cuatro seis - cero cero cuatro -tres; de parte de los señores

SERGIO IVAN MONROY MINEROS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres cinco tres cinco - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero siete uno uno seis seis - cero cero uno - ocho, y la señora GRISELDA ESPERANZA MONROY DE SERRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero nueve uno cero -cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero -dos dos cero tres seis ocho -uno cero cuatro -cero; en calidad de herederos intestados, como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Herencia Intestada con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo legalmente ante el Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X035379

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: MILLENIUM PLAZA, EDIFICIO ALVEARE, CUARTO NIVEL, PASEO GENERAL ESCALÓN TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, SAN SALVADOR, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día nueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ REYNALDO, BLANCA ESTELA, DORA ALICIA, DAYSI MARISOL, todos de apellidos MENJIVAR VELÁSQUEZ, y VILMA LUZ MENJIVAR DE DOMÍNGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Unidad de Salud, municipio y departamento de La Libertad, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, dejó la señora : MARÍA LAURA MENJIVAR DE SANTAMARÍA, conocida por LAURA MENJIVAR, MARÍA LAURA MENJIVAR MEJÍA y MARÍA LAURA MENJIVAR DE SANTAMARÍA. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las siete horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. X035380

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en AVENIDA EUSTOLIO PEÑA, BARRIO EL CENTRO, ANAMOROS, y telefax 2647-0337

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, a las once horas del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADA CONCEPCION RUBIO DE VILLATORO, ocurriendo la defunción en SU CASA DE HABITACION CANTON SANTA ROSITA, EL SAUCE, LA UNION, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, de parte del señor, ANGEL ARNULFO VILLATORO en su carácter de CONYUGE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Anamorós, departamento de La Unión, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. X035399

EL SUSCRITO NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Décima Calle Poniente, Casa Número 205, Local Número 6, Barrio San Francisco, San Miguel (Contiguo a ACCACIBA); medios electrónicos: enrique.lara884@gmail.com o Telefax: 2626-6723. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veintidós de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el señor GONZALO CAÑAS BENAVIDES, de quien falleció a los ochenta y seis, de sexo Masculino, Armero, originario y

del domicilio en el caserío El Jiote, Cantón San Pedro, de la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo Bernabe Cañas y de Laura Benavides, ambos ya fallecidos, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en su lugar de residencia a consecuencia de PARO RESPIRATORIO. Portador del Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve siete siete cero tres - ocho. De parte de CLORIBEL ALBERTO DE SALMERON, en calidad de hija sobreviviente y en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de los bienes que les corresponden a MARIA LUISA ALBERTO DE CAÑAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y DORIS ELIZABETH CAÑAS DE SEGOVIA, ROMEO CAÑAS ALBERTO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, doce de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ENRIQUE SALVADOR LARA QUINTANILLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X035413

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVELYN ISELA VENTURA OVIEDO en calidad de Hija de la causante. Quien es representada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada por el Licenciado Tomas Franco Garay, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de dicha señora. La herencia intestada que a su defunción dejará la señora MARIA TRIGIDIA VENTURA ALVAREZ conocida por MARIA TRIGIDIA VENTURA quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Pro Familia de esta ciudad, a consecuencia de Falla Renal Aguda Laparotomía Exploradora Shock Séptico Paro Cardio Respiratorio, a esa fecha la fallecida era de ochenta y un años de edad, comerciante en

pequeño, soltera, originaria de Anamorós departamento de La Unión, y del domicilio de Apopa, su último domicilio, Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035418

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída en esta ciudad a las doce horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ESTEBANA CEREN VIUDA DE SILES, quien falleció a las siete horas del día uno de enero del año dos mil veintidós en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a la señora LINDA SARAI PAZ CORNEJO, en su calidad Cesionaria de los derechos que le correspondían a los JUAN ANTONIO SILES CEREN, MAXIMO SILES CEREN, EDWIN BLADIMIR SILES CEREN y EMIDIAN SILES CEREN en sus calidades de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDO. JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. X035424

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Veinticinco de Abril Poniente casa número ochenta y cuatro, Barrio San José, San Marcos departamento de San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Marcos departamento de San Salvador, el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, dejó el señor JOSE BENITO ANGEL LOBATO, de parte de la señora Evy Esmeralda Morales Viuda de Lobato, en su calidad de esposa del causante, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Marcos departamento de San Salvador, en su calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Rudy Stanley Salazar Ascencio. En la ciudad de San Marcos, a las nueve horas cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

RUDY STANLEY SALAZAR ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. X035476

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en urbanización Santa Adela y Séptima Avenida Norte, edificio San José, local 203, Centro de Gobierno, San Salvador y con telefax 21-243016, para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante JOSE IGDALI DE LA CRUZ LOPEZ, quien falleció sin haber formalizado testamento, a sus setenta y cinco años de edad, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, a las quince horas con quince minutos, el día seis de febrero del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio la Ciudad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, soltero, jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de IGDALI DE LA CRUZ MORAZAN, en calidad de hijo sobrevivientes del mencionado causante, y en consecuencia habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

MANUEL DE JESUS MENDOZA CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X035483

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Reparto y pasaje Caribe, casa número Diez, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de octubre de dos mil veinte en LAC+USC MEDICAL CENTER, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipoxémica Aguda, Neumonía, Covid guión Diecinueve, dejó la señora MARÍA FULGENCIA ESTRADA VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA FULGENCIA ESTRADA VIUDA DE GONZALEZ y por MARÍA FULGENCIA ESTRADA, quien fuere de setenta y dos años, viuda, Ama de Casa, salvadoreña, originaria del Municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cinco dos nueve cero- ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero tres cuatro ocho- uno cero dos- siete, siendo su último domicilio el de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de parte de las señoras YANIRA LISSEETH GONZALEZ VIUDA DE ALVARADO, NURIA ELENA GONZALEZ ESTRADA y XIOMARA NOEMY GONZALEZ ESTRADA, en sus conceptos de herederas testamentarias de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X035485

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA RUTH PINEDA VALLADARES en su calidad de hija de la causante, que a su defunción dejara la señora PAULINA ZOILA VALLADARES VIUDA DE PINEDA conocida por ZOILA VALLADARES, quien fuera de sesenta años de edad, salvadoreña de Oficios Domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo este su último domicilio, quien falleció en El Barrio Concepción, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las cinco horas, hija de los señores Juan José Valladares y Anita Renderos, ambos ya fallecidos, quien no formalizó TESTAMENTO; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, a las quince horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X035496

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de La Paz, calle cinco oriente, número cuatro, Ilopango, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora OLINDA BENITEZ DE CRUZ, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio

la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA SILVIA CRUZ BENITEZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citando por este medio, a los que se crean con mejor o igual derecho a la referida Herencia para que concurran a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X035508

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de La Paz, calle cinco oriente, número cuatro, Ilopango, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN ANTONIO CRUZ CARBALLO, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA SILVIA CRUZ BENITEZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido en tal carácter, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citando por este medio, a los que se crean con mejor o igual derecho a la referida Herencia para que concurran a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA CAROLINA AVENDAÑO SALMERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X035510

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán departamento de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente número cuatro, de la ciudad de Metapán, con documento único de identidad cero cero cero nueve tres nueve siete cuatro-seis,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día seis de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ZOILA GUERRA DE GUEVARA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero dos seis uno cero uno ocho seis-seis, y MIGUEL ANGEL GUEVARA GUERRA, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Metapán, con documento único de identidad número cero cinco uno dos siete cuatro ocho cero-seis, de los bienes que a su defunción dejara el señor CATALINO GUEVARA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Salvadoreño por nacimiento, originario de Metapán departamento de Santa Ana, del domicilio de Cantón Cuyuiscat Caserío Quebracho jurisdicción de Metapán departamento de Santa Ana, lugar mismo que fue su último domicilio, quien falleció a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, en su casa de habitación en Cantón Cuyuiscat Caserío El Quebracho Jurisdicción de Metapán departamento de Santa Ana, a consecuencia de causa natural no determinada sin asistencia médica, trámite que han iniciado dichos señores en sus calidades de: la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley a dichos señores. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán a los diez días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. X035537

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notaria, con oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, pasaje Número tres, casa diecinueve, de la ciudad de Soyapango, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas con treinta minutos, del día doce de febrero de dos mil veinticuatro,

se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: GENARO HERRERA DE HERRERA conocida por GENARA HERRERA Y MARIA GENARA HERRERA, quien falleciera el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores SANTOS MARTIR HERRERA, SANTOS NOHEMY HERRERA DE ABREGO, MARIA AGUSTINA HERRERA DE LOPEZ, JUAN BAUTISTA HERRERA, FELICITA HERRERA DE ANDRADE en su concepto hijos sobrevivientes; se les ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, NOTARIO, TEL. 7204-7037

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035575

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina situada en Colonia Las Arboledas pasaje número tres, casa número diecinueve de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas con treinta minutos, del día doce de febrero de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LINO HERRERA VENTURA, conocido por LINO HERRERA y por SANTOS LINO HERRERA, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores; Santos Mártir Herrera, Santos Nohemy Herrera de Abrego, María Agustina Herrera de Vásquez, Ruth Abigail Herrera Gómez, José Lino Herrera Gómez, Jasmín Idalia Herrera Gómez y Gloria Maribel Velásquez Gómez, Felicita Herrera de Andrade, y Juan Bautista Herrera, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En La Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Lic. Digna Jeannette Valladares González. NOTARIO: cel. 7204-7037

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035577

PEDRO DE LEÓN AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Diamante y Pasaje Tres, Block "C" número Treinta y dos, Colonia San Antonio siete, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las quince horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con lugar de residencia en Barrio Concepción, Colonia Díaz, Calle Al Volcán, casa sin número, Municipio y Departamento de San Vicente, quien falleció a las Diez horas con treinta y cinco minutos del día Veintiséis del mes de julio del año dos mil veinte, y que dejara el señor DOMINGO DEL CARMEN ACEVEDO PANAMEÑO, conocido por DOMINGO DEL CARMEN ACEVEDO, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cero cinco cuatro nueve tres-cuatro; de parte de la señora CARMEN HIMELDA GARCÍA VIUDA DE ACEVEDO conocida por CARMEN IMELDA GARCÍA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, el día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

PEDRO DE LEON AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. X035580

REYNA DE LA PAZ RIVAS CAÑADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: TERCERA CALLE ORIENTE, CASA NUMERO 3, LOCAL 12, BARRIO EL CALVARIO, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIANA MEJIA DE RIVERA, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, de parte de las señoras JULIA MARIBEL RIVERA RODRIGUEZ y LUZ MARIELA RIVERA DE CRUZ, en el concepto de CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE

CORRESPONDIAN A LAS SEÑORAS FIDELINA RIVERA VIUDA DE GONZALEZ y LUZ RIVERA VIUDA DE MARROQUIN, HIJAS DE LA CAUSANTE. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARÍA LICENCIADA REYNA DE LA PAZ RIVAS CAÑADA.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. REYNA DE LA PAZ RIVAS CAÑADA,
NOTARIO.

1 v. No. X035584

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CATALINA CRUZ; acaecida el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Caserío El Vado, Cantón Cañafístula, jurisdicción de Ciudad Dolores, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, hija de la señora Lucía Cruz, (fallecida), y del señor Fidel Pérez, (fallecido); de parte de la señora RUBENIA DEYSI ANDRADE DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor OSCAR MANUEL CASTILLO CRUZ; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005846-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DELMIRA PEÑA MEJIA conocida por DELMIRA PEÑA, EDELMIRA PEÑA, DELMIRA PEÑA DE HERNANDEZ, y por DELMIRA PEÑA VIUDA DE HERNANDEZ; acaecida el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la setenta y dos años de edad, doméstica, viuda, hija de la señora Paula Mejía conocida por María Paula Mejía, y por Paula Mejía Echeverría, (fallecida), y del señor Tomas Peña Echeverría conocido por Tomas Peña, (fallecido); de parte de la señora MARIA CONCEPCION HERNANDEZ PEÑA, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Clausula Especial Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual ejercerá conjuntamente con los señores MERCEDES YESSSENIA HERNANDEZ PEÑA, JESUS ROBERTO HERNANDEZ PEÑA; VANESSA YAMILETH HERNANDEZ DE MONGE, NORMA IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA, FRANCISCO ELIAS HERNANDEZ PEÑA, ANA MARIA HERNANDEZ PEÑA, SONIA YANIRA HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ PEÑA, VERONICA DELMIRA HERNANDEZ PEÑA, y BRENDA ABIGAIL HERNANDEZ DE PALACIOS; la primera en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA DINORA HERNANDEZ DE ALEGRIA, y el resto en calidad de hijos de la misma.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005848-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO HERNANDEZ conocido por ROBERTO HERNANDEZ MIRANDA; acaecida el día veintidós de abril de dos mil nueve, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y ocho años de edad, de agricultor en pequeño, casado con la señora Delmira Peña Mejía conocida por Delmira Peña, Edelmira Peña, Delmira Peña de Hernández; y por Delmira Peña Viuda de Hernández, (fallecida), hijo de la señora Mercedes Hernández Rodas conocida por Mercedes Hernández, (fallecida); de parte de la señora MARIA CONCEPCION HERNANDEZ PEÑA, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Clausula Especial Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual ejercerá conjuntamente con los señores MERCEDES YESSSENIA HERNANDEZ PEÑA, JESUS ROBERTO HERNANDEZ PEÑA; VANESSA YAMILETH HERNANDEZ DE MONGE, NORMA IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA, FRANCISCO ELIAS HERNANDEZ PEÑA, ANA MARIA HERNANDEZ PEÑA, SONIA YANIRA HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ PEÑA, VERONICA DELMIRA HERNANDEZ PEÑA, y BRENDA ABIGAIL HERNANDEZ DE PALACIOS; la primera en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARIA DINORA HERNANDEZ DE ALEGRIA, y el resto en calidad de hijos del mismo.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005849-1

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MIRIAN MILAGRO MOLINA DELGADO y MARÍA HOLANDA MOLINA DE OLIVA, en calidad de hijas del causante señor FRANCISCO DELGADO, conocido por FRANCISCO DELGADO MOLINA, FRANCISCO MOLINA DELGADO y FRANCISCO MOLINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, hijo de la señora Catalina Delgado, salvadoreño, originario de Chalatenango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005850-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día trece de Diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante EDUARDO ALVARADO, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de Julio

del año dos mil dieciséis, en el Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores GUILLERMO ALVARADO MALDONADO y FRANCISCO ALVARADO MALDONADO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de Diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005860-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAN PÉREZ DE ACOSTA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el catorce de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora ROSIBEL ONEYDA ACOSTA PÉREZ, en concepto de HIJA de la referida causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005861-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ENEMECIA MOLINA UMANZOR, conocida por MARIA ENEMECIA UMANZOR MOLINA, y por MARIA MOLINA MOLINA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, falleció a las once horas con trece minutos del día cinco de abril del año dos mil once, en Katy, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de parte del señor GERARDO MOLINA RUIZ, conocido por GERARDO MOLINA, en concepto de hijo, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA COSME MOLINA RUIZ, en calidad de hija de la causante antes referida. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005862-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DIONICIA JIMENEZ DE REYES, quien fue de setenta años de edad, falleció a las doce horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil doce, en casa de habitación del Cantón Terrero, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CLEOFE ANTONIO JIMENEZ GRANADOS, como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA APOLONIA JIMENEZ VIUDA DE HERNANDEZ

en concepto de hermana, de la causante en referencia. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005863-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO SANTOS VILLATORO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, en casa de habitación en cantón Agua Fría, Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de parte de la señora ALICIA CASTELLON DE SANTOS, en calidad de CONYUGE del causante antes mencionado confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005864-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ LORENZO GUZMÁN, quien fue de treinta y ocho años de edad, fallecido el día veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MIRTALA GUZMÁN VIUDA DE VILLATORO, en concepto de HIJA del causante en mención. Confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005865-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VISITACIÓN HERNÁNDEZ, quien fue mayor de edad, fallecido el día uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA REINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, confiéndole al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005866-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante MARIA FELIX BENITEZ DE MOLINA, quien fue de ochenta y dos años de edad, falleció a las cuatro horas del día cinco de abril de dos mil quince, en su casa de habitación en Cantón Derrumbado, de la Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de parte de los señores CONCEPCION DEL CARMEN MOLINA DE BENITEZ, JOSE JOAQUIN MOLINA BENITEZ, MANUEL DE JESUS MOLINA BENITEZ, PEDRO ANTONIO MOLINA BENITEZ, MARIA DE LOS ANGELES MOLINA BENITEZ, GUADALUPE DEL MILAGRO MOLINA DE REYES y CANDELARIA EMPERATRIZ MOLINA BENITEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante antes mencionada, confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005867-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARIA JUANA ASCENCIO LEIVA, conocida por MARIA JUANA ASCENCIO y JUANA ASCENCIO, quien fuera de setenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hija de Eduarda Leiva y Saturnino Ascencio, con Documento Único de Identidad número 01139152-9, y Número de Identificación Tributaria 0908-140544-101-6, a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARIA ROSA ASCENCIO DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01410648-6, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035338-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 3-DVC-22(2) y NUE.: 00102-22-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ conocida por MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ DE LOZANO y por MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ DE CASTELLÓN, fallecida el día 02 de diciembre de 2011, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador;

por parte de los solicitantes señores MARTHA PATRICIA LOZANO DE MOLINA, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DE DUARTE conocida por MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DIAZ, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE CASTELLÓN DÍAZ, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE CASTELLÓN LOZANO y por MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DÍAZ DE DUARTE, JOSÉ EDUARDO LOZANO DÍAZ, CARLOS ENRIQUE LOZANO DÍAZ y CRISTÓBAL MAURICIO LOZANO DÍAZ conocido por CRISTÓBAL MAURICIO LOZANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035374-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelin Maribel Amaya Guzmán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 595-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOAQUÍN HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de 68 años de edad, carpintero, casado, con último domicilio en Santa Ana, del mismo departamento, y quien falleció a las 03 horas con 17 minutos del día 02 de octubre de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) ELBIDA DOLORES HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, costurera, casada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; 2) JOAQUÍN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y 3) ALFREDO EDGARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; la

primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035376-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR DOMINGUEZ LOPEZ, quien falleció el día quince de mayo de dos mil cinco, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cico tres dos uno seis cinco-nueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA LEONARDA PINEDA DE GUZMAN, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Schuyler, Estado de Nebraska de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número C SIETE CERO UNO UNO OCHO CUATRO NUEVE CERO; y del señor RUDIZ YAZMIN PINEDA GUZMAN, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Con Documento Único de Identidad Personal número cero seis cuatro siete tres cero siete seis-cuatro; la primera en calidad de hija Sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE BENEDICTO PIEDA DOMINGUEZ, JOSE ALBERTO PINEDA DOMINGUEZ, LUIS PINEDA DOMINGUEZ, MARIA ESPERANZA PINEDA DOMINGUEZ, JOSE GONZALO PINEDA DOMINGUEZ, todos en calidad de hijos del causante y el segundo en calidad de Heredero por derecho de transmisión del porcentaje hereditario que le correspondía al señor JOSE MACLOVIO PINEDA DOMINGUEZ, conocido por JOSE MACLOVIO PINEDA O JOSE DOMINGUEZ PINEDA, en calidad de hijo del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035385-1

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Berta Beatriz Sandoval Martínez, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 528-AHI-23 (C3): sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor APOLINARIO JUÁREZ conocido por APOLINARIO MARTÍNEZ JUÁREZ, sexo masculino, con DUI número 01422449-6, de 80 años de edad, Jornalero, divorciado, del domicilio del Caserío Monte El Padre, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Juárez, Falleció a las siete horas cuarenta minutos del día 18 de febrero de 2020, en el Caserío Monte El Padre, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA ALICIA GUZMÁN, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante les correspondía a los señores RUTILIA MARLENE GUZMÁN DE SANDOVAL; MARTA LILIAM GUZMÁN DE AVALOS; JOSÉ ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ; MARIA CONCEPCION GUZMÁN MARTÍNEZ; GILBERTO ANIVAL MARTÍNEZ GUZMÁN; WALTER ALFREDO MARTÍNEZ GUZMÁN; JULIO CESAR MARTÍNEZ GUZMÁN; DELMY DEL CARMEN GUZMÁN MARTINEZ; y RONIS YOVANY GUZMÁN MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035425-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día quince de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA GONZÁLEZ, conocida por FRANCISCA ROMANA GONZÁLEZ, CATALINA GONZÁLES y por FRANCISCA GONZÁLEZ, quien falleció el día veinticinco de junio del dos mil, a los setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, y tuvo como último domicilio la ciudad de Windsor, Ontario, Canadá y el de San Salvador y se identificó con su pasaporte canadiense número A P CINCO NUEVE NUEVE UNO NUEVE CUATRO, de parte de la señora TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones setecientos noventa mil trescientos treinta y cinco - ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035426-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DORA MARGARITA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN CRUZ MENDOZA MORALES, conocido por JUAN CRUZ MENDOZA BERNABÉ, quien falleció el día 01 de junio de 2021, siendo su último domicilio el de Coatepeque, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente de dicha sucesión, a GLORIA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE MENÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Magdalena Fuentes de Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JUAN CRUZ MENDOZA MORALES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035436-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENCARNACION ESCOBAR DIAZ, conocido por ENCARNACION ESCOBAR, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de los señores SILVIA, VALENTIN y GILMA, todos de apellido LEMUS ESCOBAR, en calidad de HIJOS del causante mencionado.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035437-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA URBINA DE QUINTANILLA, conocida por MARTA ALICIA URBINA SALINAS y por MARTA ALICIA URBINA, de cuarenta y dos años, doméstica, casada, hija de María Antonia Salinas y José Julio Urbina, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete siete uno tres nueve ocho - tres; quien falleció en Barrio San Antonio, San Rafael, departamento de Chalatenango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de la señora MARTA YESICA QUINTANILLA URBINA, de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco tres tres nueve nueve cero siete seis, en calidad de hija de la causante MARTA ALICIA URBINA DE QUINTANILLA, conocida por MARTA ALICIA URBINA SALINAS y por MARTA ALICIA URBINA, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a MARIA ANTONIA SALINAS VIUDA DE URBINA y JOSÉ RODOLFO QUINTANILLA URBINA, éstos en calidad de madre e hijo respectivamente de la referida causante; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035452-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas trece minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 05659-23-CVDV-1CM1- 716-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante PAZ ORELLANA VIUDA DE RODRÍGUEZ, CONOCIDA POR PAZ MARGARITA ORELLANA, quien fue de ciento un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00545272-3, quien falleció el día 06 de diciembre del 2022, hija de Paz

Romero y Luciano Orellana; de parte de las señoras ANA PRISCILA MIJANGOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: 524378770; ZULMA ETHEL RODRÍGUEZ DE LIZAMA, mayor de edad, Profesora, casada, de este domicilio, con DUI: 01169318-3; y EVELIN SABRINA RODRÍGUEZ DE PAREDES, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con DUI: 01479392-4; todas en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035458-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORIS LIZETH HERNANDEZ DE PAZ, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Omaha, Estado de Nebraska de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06437058-0; y CARLOS MARLON HERNANDEZ DE PAZ, mayor de edad, Empleado, soltero, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01491494-4; LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora FRANCISCA SOLEDAD DE PAZ, conocida por FRANCISCA SOLEDAD PAZ DE HERNANDEZ, SOLEDAD DE PAZ, FRANCISCA SOLEDAD DE HERNANDEZ, SOLEDAD DE PAZ y FRANCISCA SOLEDAD DE PAZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, viuda, fallecida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinte, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como herederos Testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035471-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor URSULO BLANCO CARRILLOS, conocido por URSULO BLANCO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario de Intipucá, La Unión, siendo su último domicilio en Intipucá, La Unión, falleció el doce de febrero de dos mil veintitrés; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a accidente cerebrovascular con hemorragia intraparenquimatosa en hemisferio cerebral izquierdo con hematoma subdural y gran edema parilesional más enfermedad renal crónica terminal, con documento único de identidad personal número 00738967-5; hijo de Víctor Blanco y Aurora Carrillos, de parte del señor FRANCISCO LINO BLANCO GOMEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, originario de Intipucá, La Unión, con domicilio en El Carao, Intipucá, La Unión y con Documento Único de Identidad personal número 03571639-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035472-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA TRÁNSITO VENTURA GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 7 de octubre de 2016, hija de Adolfo Ventura y Francisca Gutiérrez; de parte de la señora MARÍA ESTHER VENTURA RÍOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04537372-3; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035474-1

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor RUBEN DARIO LOPEZ PEREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios varios, de nacionalidad salvadoreño, casado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, hijo de los señores María Orvelina Pérez y Felipe Pérez, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós, de parte de la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035490-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL PORTILLO MORENO, al fallecer el día diez de abril del año dos mil seis, en Colonia Cruz, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores CARLOS JAVIER PORTILLO MACHUCA y YUBY ARELY RUÍZ DE PORTILLO, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Dionicio Miguel Portillo Vaquedano, conocido por Dionicio Miguel Portillo Vaquedano, Carlos Cecilio Portillo Vaquedano y Julio César Portillo Baquedano, conocido por Julio César Portillo, éstos en calidad de hijos de del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035493-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA MENJÍVAR RIVERA, conocida por MARÍA MENJÍVAR y por MARÍA MENJÍVAR VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en Lotificación Miraflores, Caserío El Carmen, San Pedro Masahuat,

departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señor SANTOS MARTINEZ MENJÍVAR, de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete dos cuatro uno-dos, en concepto de HIJA de la causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035513-1

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARCELA MONTESINOS DE NIETO, conocida por MARCELA MONTESINOS, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de JOSEFA GALINDO y JACINTO MONTECINOS; con Documento Único de Identidad número 01748834-0, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Colonia Los Ángeles, Avenida Cañas Sur, del municipio de Berlín, Departamento de Usulután; constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia Médica; de parte del señor DOLORES CERAFIN NIETO LEMUS, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04116352-4; teniendo el solicitante la calidad de Nieto por derecho de transmisión de su padre MIGUEL ANGEL NIETO MONTECINOS, conocido por MIGUEL ANGEL NIETO MONTESINOS; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035543-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRNA ELIZABETH CHACON MORAN, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleada, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 03272299-7 y Número de Identificación Tributaria 0608-120780-103-0; de parte de los señores RODRIGO ELEAZAR CHACON MORAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06548228-3; KATYA ELIZABETH CHACON MORAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06256817-9; JENNIFER TATIANA OPORTO CHACON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06794816-2; quienes comparecen en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora ANGELA CANDIDA MORAN DE ARRIOLA, en calidad de madre de la causante, todos están siendo representados por el Licenciado MARIO ALEXANDER LEMUS; y, FIDEL CHACON GUTIERREZ, de quien no se poseen las generales y no poseía Documento Único de Identidad según constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, quien comparecería en calidad de padre de la causante, y por no haber sido posible localizarlo es representado por medio de su Curador Ad-Litem Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 04078761-8. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035548-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora TOMASA GOMEZ, hecho ocurrido el día veinticinco de enero de dos mil diez, en San José Villanueva, La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, JAIME ROBERTO GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. X035582-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día quince de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la Herencia que a su defunción dejó la causante señora Maria Erlinda Berrios de Torres, quien fue de sesenta y cinco años de edad, domésticos, casada, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial

para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada Jackeline Esmeralda Hernández Flores, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035406-1

TITULO SUPLETORIO

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que MIGUEL ANGEL ROMERO ULLOA, de setenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rústica, situado en Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS TRES PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con IGLESIA CATOLICA y CARMEN SARAVIA.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; colindando con ELIDA ROMERO CASTRO.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados

treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con WILLIAN AGUILAR y CALLE VECINAL DE POR MEDIO.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con CANDELARIA HERNANDEZ, y CALLE DE SERVIDUMBRE DE POR MEDIO.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, por compra que le hizo a la señora ELIDA ROMERO CASTRO, quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y CINCO AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. W005836

GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Av. Oscar Arnulfo Romero y 2da. Calle Oriente local uno-C, Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor DAGOBERTO ALAS FERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero cero cero cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Cuervo Arriba, sin número del municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: Este inmueble conforme al plano de levantamiento topográfico corres-

pondiente se describe como un inmueble de naturaleza rural. Partiendo del esquinero Nor Oeste o mojón uno, que coincide con las coordenadas X = cuatro cuatro nueve dos nueve uno punto dos dos dos cuatro; Y = dos siete siete cuatro ocho cero punto tres cuatro cinco dos; donde iniciamos la presente descripción técnica, la cual se hace, indicando los rumbos en ángulos sexagesimales y las distancias en metros, siguiendo el movimiento de las agujas del reloj así: LINDERO NORTE, consta de nueve tramos rectos, colindan con inmueble de VICTOR HENRIQUEZ; partiendo del mojón uno, el primer tramo, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros y rumbo Nor Oriente setenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo, con una distancia de veinte punto noventa metros y rumbo Nor Oriente ochenta y tres grados cero nueve minutos cero cinco segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros y rumbo Sur Oriente ochenta y nueve grados cero un minuto cuarenta segundos, se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo, con una distancia de trece punto quince metros y rumbo Sur Oriente ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos, se llega al mojón cinco; el quinto tramo, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros y rumbo Nor Oriente setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos, se llega al mojón seis; el sexto tramo, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros y rumbo Nor Oriente ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos, se llega al mojón siete; el séptimo tramo, con una distancia de catorce punto veintitrés metros y rumbo Nor Oriente ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos, se llega al mojón ocho; el octavo tramo, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros y rumbo Nor Oriente ochenta grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos, se llega al mojón nueve; el noveno tramo, con una distancia de veintiocho punto sesenta y un metros y rumbo Sur Oriente ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cero dos segundos, se llega al mojón diez; sigue el LINDERO ORIENTE, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble de PEDRO FLORES ALAS; partiendo del mojón diez, el primer tramo, con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros y rumbo Sur Oriente diez grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos, se llega al mojón once; el segundo tramo, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros y rumbo Sur Oriente doce grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, se llega al mojón doce; sigue el LINDERO SUR, consta de un solo tramo recto, colinda con inmueble de DAGOBERTO ALAS FERNÁNDEZ; partiendo del mojón doce, con una distancia de noventa y tres punto ochenta y cuatro metros y rumbo Sur Poniente setenta y nueve grados quince minutos cincuenta y seis segundos, se llega al mojón trece; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de tres tramos rectos, colinda en el primer tramo, con inmueble de SOLEDAD PATRICIA GONZALEZ ESPINOZA, MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA y EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, y en los tramos restantes con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO ALAS RENDEROS, ambas colindancias con RIO EL TECOLOTE DE POR MEDIO; partiendo del mojón trece, el primer tramo, con una distancia de veintidós punto diecisiete metros y rumbo Nor Poniente veinticuatro grados treinta y dos minutos cero tres segundos, se llega

al mojón catorce; el segundo tramo, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros y rumbo Nor Poniente cincuenta y seis grados veintidós minutos diecisiete segundos, se llega al mojón quince; el tercer tramo, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros y rumbo Nor Poniente ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos, se llega al mojón uno donde se comenzó la presente descripción técnica. Este inmueble según registros catastrales tiene su acceso a través de una calle que empalma con la Calle Principal del Caserío El Progreso hasta el segundo tramo descrito en el lindero poniente, atravesando el Río El Tecolote, ya en su interior se convierte en una servidumbre de paso privada que también proporciona acceso a la porción ubicada al sur de este inmueble y finaliza en el quinto tramo, del lindero norte de esta propiedad que se describe. Por lo que comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, departamento de La Libertad, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. W005851

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio de Villa La Reina, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora MARIA ROMELIA HERNANDEZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación del señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda a favor de su representado, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Chancabrito, Cantón El Tigre, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y dos punto setenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y uno punto sesenta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta minutos cero un segundos Este y una distancia de veintidós punto cincuenta y seis

metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este y una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Norte cero cero grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero tres grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo catorce, con rumbo Norte diecisiete grados cero seis minutos diez segundos Este y una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto veintiuno metros; Tramo veinte, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Eduardo Hernández Escobar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cero un minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y

seis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge Alberto Hernández Escobar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de sesenta punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cristian Jeremías Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero tres grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con Cristian Jeremías Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Y que estima el valor del inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El colindante señor José Eduardo Hernández Escobar, reside en los Estados Unidos de América, y Cristian Jeremías Hernández Escobar, reside en el Caserío Chancabrito, Cantón El Tigre, de esa jurisdicción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y su representado lo adquirió, por donación irrevocable, otorgada en esta Villa, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Lizandro Isaías Escobar Mejía; por el señor Cristian Jeremías Hernández Escobar, quien a su vez lo adquirió por donación hecha de palabra de parte del señor Francisco Antonio Hernández Cruz, en el año dos mil diez.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,

NOTARIO.

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio de Villa La Reina, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora MARIA ROMELIA HERNANDEZ VASQUEZ, actuando en nombre y representación del señor JOSE EDUARDO HERNANDEZ ESCOBAR, ha comparecido ante mis Oficios Notariales solicitando se le extienda a favor de su representado, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Chancabrito, Cantón El Tigre, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro punto veintinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto diez metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados cero tres minutos veintinueve segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de catorce punto cero uno metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta grados once minutos cuarenta segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Francisco Antonio Hernández Escobar, con Río de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur quince grados treinta y siete minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero dos grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero tres grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cuatro grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo

Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero seis grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur once grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con Francisco Antonio Hernández Escobar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur diecisiete grados cero seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero tres grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur cero cero grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Jorge Alberto Hernández Escobar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero ocho grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste y una dis-

tancia de dos punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecinueve grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte once grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo once, con rumbo Norte veintidós grados cero seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte quince grados cero ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con Cristian Jeremías Hernández Escobar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Los colindantes señores Francisco Antonio Hernández Escobar y Jorge Hernández Escobar, residen en los Estados Unidos de América, y el señor Cristian Jeremías Hernández Escobar, reside en el Caserío Chancabrito, Cantón El Tigre, de esta jurisdicción. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y su representado lo adquirió por donación irrevocable, otorgada en esta Villa, a las diecisiete horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Lizandro Isafas Escobar Mejía; por el señor Cristian Jeremías Hernández Escobar, quien a su vez lo adquirió por donación hecha de palabra de parte del señor Francisco Antonio Hernández Cruz, en el año dos mil diez; por lo tanto el señor JOSE EDUARDO HERNANDEZ ESCOBAR, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de veinte años, tomando en cuenta la posesión de sus antecesores.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Reina, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. X035350

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Las Anturias, Calle Principal, Número dieciséis-A, Lomas de San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ANGELA DEL CARMEN VENTURA AGUILAR, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Madrid, España, ha comparecido por medio de su Apoderado General Administrativo con cláusulas especiales señor José Napoleón Hernández Molina, ante mis Oficios solicitando se le

extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Jiñuco, de la jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil quinientos sesenta y ocho punto sesenta y cuatro, ESTE quinientos cuatro mil doce punto ochenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros, Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros, Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros: Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; colindando con RAMÓN FUENTES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; colindando con FRANKLIN CORNEJO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con FRANKLIN CORNEJO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte veinte grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con LÁZARO BORROMEIO DE PAZ, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintiocho de junio de dos mil trece, y por compra efectuada a su madre, quien es persona fallecida, la señora ROSA JOSEFINA AGUILAR DE VENTURA, quien al momento de celebrar el contrato tenía setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con documento

único de identidad número cero un millón setecientos diecinueve mil doscientos ochenta y ocho- cuatro; la mandante del compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X035358

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermogeno Carrillo, Panchimalco, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Particular se ha presentado el señor KEVIN ERNESTO VEGA ORTIZ, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Divisadero, Caserío La Ceiba, Lote sin Número, Panchimalco, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve punto treinta y tres, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos veintiocho punto treinta y un. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de Isidora Benítez Méndez y José Rigoberto Benítez Méndez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur treinta y tres grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; colindando con terreno de Agustín Pérez Ramos. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de Carlos José Pérez Pérez y otros. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte veintiocho grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con terreno de Manuel Orlando Henríquez Cruz, y otros y con pasaje Las Brisas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del inmueble. Declara que adquirió el mencionado inmueble por Escritura Pública de Compraventa otorgada por la señora Marta Lidia Vásquez de

Méndez, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del suscrito Notario, siendo el caso que la escritura de compraventa a su favor no es inscribible, pues el inmueble relacionado no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante y que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años. El inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No posee accesorios, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO VENTURA RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X035427

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario del domicilio de Santiago de María, con oficina en Tercera Calle Poniente, local 2-B, Barrio Concepción, Santiago de María.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora PAULA YANES VIUDA DE REYES; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío El Pedernal, Cantón Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de MIL TRES-CIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de forma triangular, que linda; AL NORTE: con Basilio Yáñez y María Yáñez, calle de por medio; AL ORIENTE: con Román Álvarez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con Paula Yanes Viuda de Reyes, cerco de alambre de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Donación de Posesión Material hecha por el señor Lorenzo Yáñez Mejía, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Jose Dimas Romano; en consecuencia, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Santiago de María, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X035516

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, con Bufete Jurídico, en 2ª Calle Pte, B° El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA MIRIAM MEDRANO CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cuatro mil quinientos noventa mil -cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Concepción, Cantón Belén, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: sesenta y cuatro punto ochenta y siete metros, con Ángel Medrano, con cerco de púas propio; ORIENTE: ciento cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros, con Antonio Medrano, cerco de púas propio; SUR: sesenta y nueve punto sesenta y dos metros, con Dinora Lovo y Francisca Lovo, cerco propio y calle de por medio, y PONIENTE: ciento cuarenta y cuatro punto veintitrés metros, con Sonia Consuelo Medrano y María Dominga Medrano, cerco propio. Hay construidas dos casas del sistema mixto. Inmueble que carece de cultivo permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que lo adquirió por venta que de forma verbal le hizo su difunta madre señora María Angela Cabrera, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, quien fue originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, ya fallecida, el día quince de septiembre del año mil novecientos noventa, quien era poseedora material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de treinta años consecutivos de poseer el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión que ha sido transferida a la solicitante, y que sumando ambas posesiones son más de sesenta y tres años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, San Miguel, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA GUADALUPE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X035535

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MARTA LOPEZ VIUDA DE GUERRA, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas,

por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situados en el Cantón Los Llanitos, Caserío Quesera Abajo, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ismael Abrego. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados veintiuno minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados veintiuno minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinte minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Miguel Morales. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Vicente Morales. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Imelda Abrego Medrano, calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros, colindando en este tramo en parte con terreno propiedad de la señora María Imelda Abrego Medrano y en parte con terreno propiedad del señor Carlos Paulino Abrego, calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Carlos Paulino Abrego, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que es de la extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo posee la titulante en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035545-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como apoderado general judicial de la señora MARIA ISIDRA MARTINEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01019842-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Positos, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide cuarenta punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EFRAÍN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento dieciocho punto sesenta y dos metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ BRÍGIDO PEREIRA, con lindero de cerco de púas y ROSA CÁNDIDA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide setenta y cinco punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO PEREIRA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide cincuenta y seis punto ochenta y un metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EFRAÍN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Osmin Amaya Ramos: y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS DIECINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" ""

"" "" NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "" ""

"" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y subsanada el día veintuno de noviembre del mismo año solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 49 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 178105325. Carné de Residente Definitivo: 1016878. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, en su solicitud agregada a folio sesenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día diez de junio de dos mil veinte, mediante la cual se le otorgó a la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, exten-

dido el día veintiuno de febrero de dos mil veinte por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la partida número tres mil quinientos veinticinco-setenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro trescientos noventa y cinco/A del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY, quien nació el día diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Oscar Leonidas de León y María Dionisia Sinay Sinay, el primero originario de la ciudad de Guatemala, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de Mixco, ya fallecida; documento en el cual consta anotación marginal en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio con el señor Guillermo Antonio Moreno Chávez, el cual corre agregado de folios sesenta y siete al sesenta y ocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ochocientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y ocho millones ciento cinco mil trescientos veinticinco, a nombre de EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cincuenta y nueve, asentada a folio doscientos sesenta y uno del libro número cero cero cinco de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil cinco, expedida el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY, contrajo matrimonio civil con el señor Guillermo Antonio Moreno Chávez, de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Elías Ochoa Iglesias, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: DE LEÓN DE MORENO, la cual corre agregada a folio cincuenta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Guillermo Antonio Moreno Chávez, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete-cuatro, expedido en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es EDNA CARINA DE LEÓN SINAY; en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre es EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos DE LEÓN DE MORENO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO. III)

OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve

del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EDNA CARINA DE LEÓN SINAY DE MORENO hoy EDNA CARINA DE LEÓN DE MORENO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X035512

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218891

No. de Presentación: 20230365772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AGROINDUSTRIAS REAL

Consistente en: la expresión AGROINDUSTRIAS REAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005835-1

No. de Expediente: 2023221248

No. de Presentación: 20230370411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DERAS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NOVAMEDIC

Consistente en: la palabra NOVAMEDIC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS ESTÁNDAR, SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS ORTOPÉDICAS, SILLAS DE RUEDAS, PARA ADULTOS CON DEPORTIVAS, SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS CON ASEO INCORPORADO, SILLAS DE RUEDAS NEUROLÓGICAS PARA NIÑOS, ANDADERAS PARA ADULTOS ESTÁNDAR, ANDADERAS PARA ADULTOS DE DOS PUNTOS ANDADORES CON RUEDAS Y FRENOS, INODOROS ORTOPÉDICOS PORTÁTILES PARA ADULTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005852-1

No. de Expediente: 2024222159

No. de Presentación: 20240372376

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARISOL TORRES ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL BUEN VIVIR CLINICA DE MASAJES Y PRODUCTOS NATURALES y diseño. Sobre los elementos denominativos CLINICA DE MASAJES Y PRODUCTOS NATURALES, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE MASAJES CORPORALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035359-1

No. de Expediente: 2022209515

No. de Presentación: 20220347187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BENAVIDES DE MORATAYA, de nacionalidad SAL-

LA GRUPETTA
Sport club

Consistente en: Las palabras LA GRUPETTA sport club, que se traduce al castellano como club de deportes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLUB DE DEPORTES Y VENTA DE PRENDAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035555-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO
DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del Depósito a Plazo Fijo Número: 03348, emitido el veintinueve de julio del año dos mil veintidós, a trescientos sesenta días plazo y que solicita la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

CÉSAR RÍOS,

GERENTE DE AGENCIAS.

3 v. alt. No. W005853-1

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS
TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 0558, emitido el doce de mayo del año dos mil veintiuno, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

CÉSAR RÍOS,
GERENTE DE AGENCIAS.

3 v. alt. No. W005854-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que a su agencia Centro de Negocios, ubicada en Col. Padres Aguilar no.326 Col. Escalón, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: SILVIA CRISTINA RODRIGUEZ DE CARPIO (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 11708 Ref. 62-05-0117127-3 a 360 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 06 de febrero de 2020, por la cantidad de \$ 2,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravió.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido a la interesada.

San Salvador, 29 de enero de 2024.

MAGDALENA MARTINEZ,
JEFE DE OPERACIONES
CENTRO DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. X035397-1

AVISO

La sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas se han presentado las señoras María Angelina Mercedes Romero González, Carolina González Cantón, Claudia Beatriz González Kosasky y Claudia González Cantón de Petri, en sus calidades de herederas del señor RICARDO MARGARITO LUIS GONZÁLEZ MEJÍA conocido por MARGARITO GONZÁLEZ y por MARGARITO GONZÁLEZ GUERRERO quien es de accionista de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., manifestando que se ha extraviado el certificado de acción número 2870. Dicho certificado ampara 5 acciones, que actualmente tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentra registrado a nombre del señor Margarito González Guerrero.

Lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a reponer el certificado antes relacionado.

Antiguo Cuscatlán, 26 de enero del 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO.
HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X035461-1

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S. C DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No. 1-6 B. El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 0941 emitido el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ÁNGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X035506-1

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 02150 emitido el dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, a 360 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ÁNGEL BENÍTEZ ANDRADE,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X035507-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACCOVI de R. L. o BANCOVI de R. L.

AVISA: Que en su agencia Ilobasco se ha presentado la señora Rosa Pineda, propietaria del certificado a plazo No.13663 del depósito a plazo cuenta No. 04-0402-00053006 aperturado el 03 de diciembre de 2022, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Ilobasco, 14 de febrero de 2024

HUMBERTO ANTONIO CASTELLÓN RODRIGUEZ,

GERENTE DE AGENCIA.

"BANCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. X035529-1

REVOCATORIA DE PODER

JOAO BARTOLOMÉ ALFARO OLANO, Notario, de los domicilios de San Salvador y de Santa Ana, con oficinas ubicadas en Avenida Palma Soriano, número cincuenta, Colonia Yumuri, San Salvador, y Residencial Cádiz, polígono veinte número tres - cuatro, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana;

HACE SABER: Que por acta notarial, otorgada en la ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales, la señora MARÍA MAGDALENA DURÁN BONILLA, mayor de edad, comerciante, de los domicilios de San Luis Talpa, departamento de La Paz y del de la ciudad Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, REVOCÓ EXPRESAMENTE en todas y cada una de sus partes el PODER GENERAL ADMINISTRATIVO con facultades judiciales que otorgó en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos, del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, a favor de la Licenciada Mariabel Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintinueve mil ochocientos dos - siete, ante los oficios de la notario JOVITA ROSA ALVARADO, el cual fue asentado al número ciento cincuenta y seis del Libro Setenta y Cinco de su protocolo, que venció el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho. La revocatoria se realizó de conformidad con los artículos 1923 numeral 3°, 1924 y 1925 del Código Civil y el presente edicto se publica sobre la base de los artículos 5 y 23 inciso segundo de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los correspondientes efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días de febrero de dos mil veinticuatro.

JOAO BARTOLOME ALFARO OLANO,

NOTARIO.

1 v. No. W005842

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MÓNICA MARGARITA MORENA DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las once horas y cinco minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor ISMAEL JOSUE VALLECIOS CABRERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con DUI 04775343-2; de la demanda

incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; por medio de su procuradora Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, quien presentó los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria debidamente inscrita. b) Certificación del Control Individual del Registro de Préstamos. c) Fotocopia Certificada Testimonio de Escritura Pública de Poder. d) Fotocopia Simple de Tarjeta de Abogado y NIT. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 96-EC-04- 22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA, SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035340

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada YENI KARINA ARGUETA DE CORTEZ, es procedente realizar las Diligencias de Notificación por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en vista de que la demandada YENI KARINA ARGUETA DE CORTEZ, mayor de edad, estudiante, cero cero ochocientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro - ciento veinte mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno -nueve, es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que sea dictado sentencia condenatoria en el presente Proceso Ejecutivo Civil, que promueve Licenciada YANIRA AYALA RAMOS, en calidad de Apoderada General Judicial, de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN AGUSTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDO. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X035384

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024221929

No. de Presentación: 20240371812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de DIGITAL EXCHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL EXCHANGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como Digital Assets Exchange, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LOS MEDIOS PARA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PÚBLICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035550-1

No. de Expediente: 2024222158

No. de Presentación: 20240372373

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO

de DIGITAL EXCHANGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL EXCHANGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Digital exchange, que se traduce al idioma castellano como Intercambio digital, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LOS MEDIOS PARA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PÚBLICA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035552-I

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218888

No. de Presentación: 20230365768

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BONILLA PINEDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005834-1

No. de Expediente: 2024222117

No. de Presentación: 20240372293

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CREDIVIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDIVIVE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PistiYo ;Un dinerito pa'mi! y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005838-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221430

No. de Presentación: 20240370870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de FERRIEPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BEAUTY GUMMY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GOMITAS PARA LA BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005840-1

No. de Expediente: 2024222481

No. de Presentación: 20240373137

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LOURDES ORELLANA DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de TAKE CONTROL GAMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TAKE CONTROL GAMES, S. A. DE C. V. y también como TC GAMES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAKE CONTROL GAMES y diseño, que se traduce al castellano como JUEGOS TOMA EL CONTROL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TAKE, CONTROL y GAMES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y PLATAFORMAS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SALAS DE VIDEO JUEGOS, PRESENCIALES Y VIRTUALES O DIGITALES; CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005859-1

No. de Expediente: 2024222336

No. de Presentación: 20240372801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA CAROLINA MENA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Royal Cacao since - 2019 y diseño, se traduce al castellano la palabra since como: desde. Se concede ex-

clusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFIERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035515-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS PARADA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Carretera Panamericana, Kilómetro 132, contiguo a Fábrica de Aceros Inoxidables y Part Plus, Salida hacia San Salvador, de la Ciudad de San Miguel, con correo electrónico para medio de comunicación: dinoracontreras69@gmail.com

HACE SABER: Que se ha presentado la señora REINA ISABEL ALBERTO CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón Conacastal, caserío La Placita, Municipio y Departamento de San Miguel, persona que conozco en razón del presente acto y la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete cinco cero cuatro uno cero - dos, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISIVOS INMOBILIARIOS, de un terreno rústico, situado en el Cantón Guanacastal, Jurisdicción, y Distrito de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según su ANTECEDENTE de SIETE HECTAREAS. Inscrito a favor de

los señores JORGE LUIS ALBERTO CASTILLO, ALMA MORENA ALBERTO DE RODRIGUEZ, ANTONIA LUISA ALBERTO CASTILLO, ROXANA ISABEL ALBERTO CASTILLO y XIOMARA DEL CARMEN CASTILLO DE MARTINEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA, folios ciento ochenta y ocho y siguientes, del libro MIL SEIS, Propiedad de San Miguel, perteneciéndole actualmente a la compareciente por compraventa de derecho, el equivalente a las tres séptimas partes del resto de un derecho que equivale a las cuatro séptimas partes del derecho proindiviso; siendo la porción acotar de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, actualmente con una extensión superficial aproximada de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: colindando con Francisca Esther Chávez con cerco de púas y calle de por medio, quien puede ser notificada en Cantón Guanacastal, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; AL ORIENTE: con María Reineira Guzmán con cerco de púas, quien puede ser notificada en Cantón Guanacastal, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; AL SUR: con Ronal Medrano con cerco de púas, quien puede ser notificado en Cantón Guanacastal, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; AL PONIENTE: con Carlos Ernesto del Cid con cerco de púas, quien puede ser notificado en Cantón Guanacastal, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel. El inmueble no tiene gravámenes ni servidumbres. Que la solicitante pide: a) Ser declarada separada de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; y c) Que sea reconocida como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de cincuenta años.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. X035346

DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS PARADA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Carretera Panamericana, Kilómetro 132, contiguo a Fábrica de Aceros Inoxidables y Part Plus, Salida hacia San Salvador, de la Ciudad de San Miguel, con correo electrónico para medio de comunicación: dinoracontreras69@gmail.com

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ALTAGRACIA URRUTIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domi-

cilio de Cantón El Volcán, Municipio y Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco y en razón del presente acto la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno seis tres nueve tres - cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula número OCHOCERO UNOCINCO DOS CINCO SEIS NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DIECISEIS, de Propiedad del Departamento de San Miguel, siendo la compareciente propietaria de un derecho proindiviso de CINCO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO; siendo la porción acotar de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, actualmente con una extensión superficial aproximada de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: LINDERO NORTE: con Blanca Lidia Segovia, con cerco de púas de por medio, quien puede ser notificada en Cantón El Volcán, caserío La Polvosa, Municipio y Departamento de San Miguel. LINDERO ORIENTE: con Ana Gladis Magaña De Argueta con cerco de púas de por medio, quien puede ser notificada en Cantón El Volcán, caserío La Molienda, Municipio y Departamento de San Miguel. LINDERO SUR: con Guadalupe Gómez Girón con muro de piedra de por medio, quien por residir fuera del territorio nacional se le notificará por medio de aviso legible y visible clavado en un árbol propiedad de la referida señora, para que cualquier persona que pase y lea dicho aviso le haga saber, LINDERO PONIENTE: con Osmin Noel Urrutia Moreno con malla ciclón de por medio, quien puede ser notificado en Cantón El Volcán, caserío La Molienda, Municipio y Departamento de San Miguel. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, el colindante puede ser notificado en Cantón El Volcán, caserío La Molienda, Municipio y Departamento de San Miguel. El inmueble posee una servidumbre de paso, y no posee gravámenes. Que la solicitante pide: a) Ser declarada separada de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; y c) Que sea reconocida como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de cuarenta y cinco años.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. DINORA DEL ROSARIO CONTRERAS PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. X035347

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio Metapán, departamento de Santa Ana, con Oficina en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, Barrio El Calvario de dicha ciudad, con correo electrónico carlosraulhg71@gmail.com, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios,

HAGO SABER: I) Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE GILBERTO PINTO AVELAR, manifestando que es titular de un derecho proindiviso equivalente al ONCE PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES POR CIENTO que recae sobre un inmueble de naturaleza rústico, denominado Los Pinales, situado en el Cantón San Juan de esta jurisdicción, de la extensión superficial de DOS MILLO- NES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRENTA Y SIETE METROS CUADRADOS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, inscrito en el asiento VEINTISIETE de la matrícula DOS CERO UNO CERO DOS TRES CINCO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, el cual hubo por donación de su padre GILBERTO PINTO UMAÑA. II) Que en razón de dicho derecho proindiviso, tiene más de diez años de estar en posesión de una porción del inmueble sobre el que recae, la cual se encuentra delimitada y contenida dentro de la parcela identificada catastralmente con el número CUATRO del sector CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO; es de naturaleza rústica, y está ubicada en el cantón San Juan de esta jurisdicción, de la extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE con El Ronco S. A. de C. V., Rafael Antonio Fuentes, Carlos Manuel Fuentes, Sucesión Villanueva Herrera, José Manuel Martínez y Patricia María Valiente. Con el cuarto y quinto colindante calle de por medio. AL ORIENTE Adeldo Villanueva Umaña, Erlindo Santos Martínez, y María Luz Galdámez de Figueroa. AL SUR con Adeldo Martínez Zepeda, Vicente Andrade Méndez y Bonifacio Landaverde. Y AL PONIENTE con El Ronco S. A. de C. V. Que el inmueble sobre el que recae su derecho proindiviso es de difícil realización la partición, judicial o extrajudicial, ya que en la actualidad son veinticinco copropietarios, y muchos desconocidos. III) Que con el fin de establecer, delimitar e inscribir a cuerpo cierto la porción del inmueble sobre la cual ha ejercido y ejerce posesión, y poner fin a la proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios ha comparecido ante el suscrito notario, manifestando que la porción que posee, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. IV) Que de conformidad al artículo siete de la citada ley, hago saber al público que dicha solicitud fue admitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, para que quien se considere afectado comparezca a interponer oposición a la misma hasta antes de la resolución final.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035533

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANGELA SANCHEZ VENTURA conocida por ANGELA SANCHEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, fue de setenta y siete años de edad, soltera, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originaria de Ayutuxtepeque, Salvadoreña, hija de Antonio Ventura y Cristina Sanchez; de parte de los señores JOSE LUIS AGUILERA SANCHEZ conocido por JOSE LUIS AGUILERA y por JOSE LUIS SANCHEZ AGUILERA y MARIA ANGELA AGUILERA SANCHEZ, ambos en su concepto de nietos sobrevivientes de la referida causante. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005766-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Cardiopatía, Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores: 1) JULIO EDUARDO BAÑOS AREVALO, de setenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 2) MANUEL OSWALDO FLORES BAÑOS, de sesenta y siete años de edad, Cocinero, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador; y 3) EVELIN ALICIA BAÑOS, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Glendale, Estado de California, Estados Unidos de América, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante JUANA ALICIA BAÑOS conocida por JUANA ALISIA BAÑOS y por ALICIA BAÑOS.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005774-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISABEL GALDÁMEZ CRUZ conocido por ISABEL GALDÁMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, panadero, casado, fallecido el día siete de enero de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Sesori, Jurisdicción y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de SILVIA GLORIA ALFARO DE GALDÁMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de HERLYN ISABEL GALDÁMEZ ALFARO, hijo del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005780-2

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ANTONIO MANCIA PINEDA conocido por JOSE ANTONIO MANCIA, quien fue de sesenta años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, hijo de Marcelino Mancía y de María Margarita Pineda, de parte de los señores PEDRO ALFONSO MANCÍA PALENCIA, y FELISITA PALENCIA VALLE VIUDA DE MANCÍA, conocida por FELICITA PALENCIA VALLE y FELICITA PALENCIA, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, el primero en calidad de hijo del causante, y la segunda en calidad de cónyuge del causante, ambos en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Margarita Castro Viuda de Mancía, en calidad de madre del causante, señor JOSE ANTONIO MANCIA PINEDA conocido por JOSE ANTONIO MANCIA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al día uno del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO, LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005784-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA

que dejó el causante señor VICTOR MANUEL LARÍN ROJAS, al fallecer a consecuencia de Várices sangrantes, Cirrosis Descompensada, suscripciones de alcohol con asistencia médica, el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, en Humber River Regional Hospital, Toronto, Canadá, era del domicilio del municipio de Etobicoke, Ontario, Canadá, era originario del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, quien fue sesenta y un años de edad, Trabajador de Hormigón, casado, salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos veinte cuatro mil quinientos sesenta y dos, era hijo de los señores MARÍA ROJAS y VICTOR LARÍN, este ya fallecido; de parte de los señores: EVA IRASEMA FAJARDO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de San Pedro Sula, República de Honduras, de nacionalidad canadiense, del domicilio de Toronto, Canadá, con Pasaporte Canadiense tipo P NÚMERO: H N uno uno ocho nueve dos siete; EVA VICTORIA LARÍN FAJARDO, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá, con pasaporte canadiense número H K cinco nueve cero siete siete ocho; MIGUEL ANGEL LARÍN GARAY, de treinta y siete años de edad, empleado de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Elena, departamento de Usulután del domicilio de Rohnert Park, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos mil doscientos noventa y uno guión ocho, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA LUISA ROJAS VIUDA DE LARÍN o MARÍA ROJAS, como madre sobreviviente del causante, y los demás como hijos del causante; asimismo, los señores MOISES VICENTE LARÍN SANCHEZ, MARVIN EZEQUIEL LARÍN SANCHEZ y MANUEL ARCIDES LARÍN SANCHEZ, como presuntos herederos, en calidad de hijos del causante, quienes son representados por la Curadora Ad Litem Licenciada YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA. En consecuencia: confírase a los aceptantes dichos señores: EVA IRASEMA FAJARDO, EVA VICTORIA LARÍN FAJARDO, MIGUEL ANGEL LARÍN GARAY, MOISES VICENTE LARÍN SANCHEZ, MARVIN EZEQUIEL LARÍN SANCHEZ y MANUEL ARCIDES LARÍN SANCHEZ, quienes son representados por la Curadora Ad Litem Licenciada YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005792-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora MARGARITA GARCÍA, de parte del señor ORLANDO GARCÍA, como hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a las señoras JOSEFA GARCÍA VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por JOSEFA MARGARITA GARCÍA y ARELY GARCÍA PÉREZ, como hijas de la referida causante.- Así mismo dejase expedito el derecho de la señora ADELINA GARCÍA, a ejercer las acciones que considere pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia y se hace constar que se releva al solicitante de rendir la fianza respectiva, en vista que en se ha manifestado que la masa sucesoral únicamente está conformada por los dos inmuebles que se relacionan en el testamento y que se han dejado como legados. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005793-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-191-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARCELA ANTONIO, quien fue de setenta años de edad, de

Oficios Domésticos, Soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de julio del año dos mil veinte, de parte de los señores EDGAR CONCEPCIÓN ANTONIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y DELMY DEL CARMEN ANTONIO, mayor de edad, obrera, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Daniel Adalberto López Lara. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005797-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 221-H-23-7-J1, de las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO FRANCISCO PONCE GARCIA, conocido por FRANCISCO PONCE GARCIA, quien falleció en Barrio El Calvario, 5ª Calle Poniente, número 57-A, Mejicanos, a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, de parte de los señores CARLOS FRANCISCO COTO PONCE y MIGUEL ANGEL PONCE COTO, como hijos del causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en Calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005800-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Juventina Aguilar de Valle, de setenta y un años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango, Salvadoreña, hija de Fresbinda Ochoa y de Raimundo Aguilar, falleció a las trece horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, por parte de la señora Silvia Yaneth Valle Aguilar, en su calidad de hija. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y mercantil de Chalatenango con sede en la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034807-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta y un minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 03168-23-CVDV-1CM1-382-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ ROBERTO JANDRES, CONOCIDO POR JOSÉ ROBERTO CISNEROS, JOSÉ ROBERTO JANDRES CISNEROS y POR JOSE ROBERTO CISNEROS JANDRES, de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, falleció el día diecinueve de diciembre

de dos mil veintiuno, hijo de Rosa Amelia Jandres, con Documento Único de Identidad número 01710883-5; de parte de las señoras VILMA DEL CARMEN JANDRES, mayor de edad, empleada, de este domicilio y con residencia temporal en la ciudad de Washington distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05604646-0; y MARÍA FELICITA JANDRES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02799530-7, en calidad de hermanas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034838-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VLADIMIR PINEDA GOMEZ, quien fue de veintiocho años de edad, arborista, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno; por parte de la señora EMERITA GOMEZ PINEDA, en calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034871-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante DOMINGO VENTURA GUEVARA, conocido por DOMINGO VENTURA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido a las diez horas y veintinueve minutos del día seis de diciembre del año dos mil ocho, siendo el lugar de su último domicilio, en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ FRANCISCO REYES, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JORGE ALBERTO VENTURA REYES, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034893-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARIDAI FERRUFINO DE HERNÁNDEZ, conocida por ARIDAI FERRUFINO DE MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 24 de septiembre de 2023, hija de Antonia Mata y Martin Ferrufino, con Documento Único de Identidad número 01033002-5; de parte del señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de setenta y cinco años de edad, casado, ganadero, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06070913-5; en su calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a Misael Ananías Hernández Ferrufino,

Yony Nehemías Hernández Ferrufino, Luz Evelin Hernández Romero, Deyli Xiomara Hernández de Saravia, Joel Hernández Ferrufino, Noris Madai Hernández de Méndez y Katherine Aridai Hernández Guevara, en calidad de hijos.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034899-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elizabeth Beatriz Delgado de León, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 544-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA INES AXUME VIUDA DE GUERRA, sexo femenino, con DUI número 00175326-6, de 71 años de edad, Empleada, viuda, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, originaria de San Antonio Pajonal, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ignacio Axume y de Bernardina Álvarez. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 05 de junio del año 2018, a las seis horas veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora YENI MARBELI AXUME CALDERÓN, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, y además en su calidad de Cesionaria del derecho de herencia, que en la presente sucesión le correspondía a la señora BESSY PATRICIA AXUME, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034910-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con trece minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor EDUARDO SANTOS, quien fue de noventa y nueve años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosario Santos, de parte del señor LUIS ALFONSO SANTOS FLORES, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en calidad de Heredero Testamentario de los bienes del causante EDUARDO SANTOS. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, al día tres del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034965-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JUAN BENITO FLORES VILORIO, quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Manzanillo, Cantón Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora FERNANDA FLORES ALVARADO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día treinta de Enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO.

3 v. alt. No. X034975-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO LÓPEZ FUENTES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero cuatro siete tres guión ocho, quien falleció a las diecinueve horas con siete minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, en Cuarta Avenida Sur, casa número diez, Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora IRMA DEL ROSARIO LÓPEZ DE LÓPEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero seis cero siete tres guión tres, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de Febrero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035001-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil diecinueve, dejó el causante señor: VICTOR MANUEL ANDRADE, quien fue de Sesenta y tres años de edad, Viudo, Albañil, hijo de Isidora Andrade, originario de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01604300-8; de parte de las señoras: GLORIA ELIZABETH ANDRADE CORPEÑO; mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03642670-5 y ISIDORA NOEMY ANDRADE CORPEÑO, mayor de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03980805-3; ambas en su Calidad de hijas sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado CRISTO GUADALUPE MORALES GARCIA.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con seis minutos del día doce de enero dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035008-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN CORVERA CASTILLO, conocido por ESTEBAN CORVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Santos Castillo, y de Catarina Corvera, quien falleció a las trece horas y treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de muerte natural, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro tres nueve siete ocho- dos; de parte de la señora MARIA ERCILIA DELGADO DE CORVERA, conocida

por MARIA ERCILIA DELGADO, quien es de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete dos seis ocho nueve- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco- cero cuatro cero cuatro siete cero- uno cero uno-uno, en concepto de cónyuge del causante.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035021-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dieciséis minutos del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CRISTINA MARQUINA DE RUBIO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Rosa Marquina, falleció el catorce de septiembre de dos mil veintidós, en Houston Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Neoplasia Cerebral, con documento único de identidad número: 02290831-3; de parte del señor MARIO ALBERTO RUBIO MARQUINA, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04253188-5, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del con cimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X035022-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, a las cinco horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil diez, dejó la causante señora ROSA LIDIA MARTINEZ ESCOBAR, conocida por LIDIA MARTINEZ ESCOBAR, LIDIA MARTINEZ y ROSA LIDIA MARTINEZ; de parte de la señora ELIDA YOLANDA MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035042-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOMEDES HERNANDEZ FLORES, conocido por NICOMEDES HERNANDEZ, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil catorce, a la edad de ochenta años, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CORINA CORDOVA VIUDA DE HERNANDEZ, DUI: 02388796-8, NIT: 0509-071134-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores MARÍA EUGENIA HERNANDEZ DE ALEMAN, y JOSÉ TOMAS HERNANDEZ CORDOVA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada de esta ciudad, a las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN CARLOS DOMINGUEZ. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035047-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y tres minutos del día cinco de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor INES CASTRO, conocido por INES CASTRO PINEDA y por ANTONIO CASTRO, quien fue de noventa y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día tres de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho cinco seis uno cero- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos mil cuatrocientos veintidós- cero cero uno- siete; de parte de los señores: NATIVIDAD TORRES HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, casado, mandador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve nueve seis dos siete tres- cero; y JONNY HERIBERTO TORRES LANDAVERDE, de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno cuatro siete seis seis dos- dos, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: CRISTINA LANDAVERDE CASTRO, MARIA OLIVIA LANDAVERDE DE TORRES, NICOLASA LANDAVERDE CASTRO, JUANA CASTRO DE FLORES, MARIA JULIA CASTRO DE URBINA, PORFIRIO LANDAVERDE CASTRO, ANTONIO LANDAVERDE CASTRO; MIGUEL CASTRO LANDAVERDE, y ANA MARIBEL CASTRO DE LEON, todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035080-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA ESTELA PEÑATE DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintinueve mil treinta y ocho-seis; en su calidad de Apoderada Especial Administrativa del señor CARLOS ADALBERTO HERNÁNDEZ LEIVA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos-cuatro; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle Doctor Luis Velasco y calle Antigua a Guacotecti, Cantón Los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y cinco punto doce varas cuadradas, siendo la descripción técnica la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil treinta y nueve punto cero siete, NORTE trescientos seis mil ochocientos siete punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de Francisco Arturo Rivas Leiva, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros, colindando parte con propiedad de Rosa Imelda Gómez viuda de Ramos y parte colindando con propiedad de María Rosadilma Reyes Morales, con calle Doctor Luis Velasco de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados, quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados

treinta y un minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Jesús Ovidio Arias González, con Calle Antigua de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros, colindando con propiedad de Fredy Pineda Leiva, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Haciéndose constar que en el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto con todos sus servicios básicos. El inmueble antes descrito lo valora en CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa de hecho que le hicieron los señores Petrona Leiva y Juan José Leiva, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X035032-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero cuatro cinco dos cinco seis uno cero ocho cuatro dos siete cuatro, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno tres tres siete cinco cero siete-cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA FATIMA MENDEZ DE GUTIERREZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

con Documento Único de Identidad homologado número cero dos uno un siete dos siete cuatro- nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sitio Viejo, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIDOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de veintiocho punto quince metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Juan Francisco Duran Arévalo antes, hoy con Mauro Robires Quinteros; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur catorce grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cero punto noventa y un metros; Tramo dos, sur cuatro grados dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur dos grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, sur dos grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la Curia Diocesana de San Vicente; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Luis Abelardo Torres Portillo y Abelardo Torres Portillo antes, hoy la señora Rina Contreras, Calle a Presa El Cerrón Grande de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte cinco grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Juan Francisco Duran Arévalo antes, hoy de la señora Carmen Elizabeth Quinteros. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble es sin proindivisión con ninguna persona, y lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; se encuentra construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. Lic. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YES-SENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221969

No. de Presentación: 20240371902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA GUADALUPE HERNANDEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase KIDS By Dra. Karina Hernández y diseño, las palabras KIDS By se traducen al castellano como: NIÑOS por. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, no así de los elementos denominativos Kids, by, Dra, Karina y Hernández, de forma aislada. Con base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art.29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA CLÍNICA DENTAL DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 202422218

No. de Presentación: 20240372514

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH ANABELLA AGUIRRE PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Shopping for you BY BELLA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Comprando por ti POR BELLA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del Nombre Comercial; ya que sobre las expresiones: SHOPPING, FOR, YOU, BY y BELLA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ROPA DE VESTIR; CALZADO; EN LINEA.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034933-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley.

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de la presente, realiza convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria, programada para llevarse a cabo a las diez horas del día

Sábado 16 de marzo de 2024, en las instalaciones de STOFFICENTER, Sucursal La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de Junta Directiva.
3. Balance General.
4. Estado de Resultados.
5. Estado de Cambios en el patrimonio.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Varios.

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo el día domingo 17 de marzo de 2024 a la misma hora, en la dirección antes indicada. En este caso el Quórum se considerará válido con el número de acciones de la sociedad que se encuentren presentes o representadas y las decisiones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 12 de febrero del año dos mil veinticuatro.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W005765-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO, S. A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse el viernes 22 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m, en caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA convocatoria, a realizarse el día sábado 23 de marzo de 2024 a las 2:00 pm, en la Sala de Juntas de CIMRO, S. A. DE C.V., ubicadas en 5a. Av. Sur, entre 25 y 27 Calle Oriente Polígono "D" No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, para tratar y resolver asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. VERIFICACION DE QUORUM.

- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS DOCUMENTOS.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2024.
- V. PUNTOS VARIOS.

Santa Ana, 12 febrero de 2024.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W005787-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las DIECISIETE HORAS DEL DÍA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador, El Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio 2023 de la administración.

4. Presentación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2023.
5. Informe y dictamen del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024.
7. Aplicación de resultados.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. Modificación del pacto social.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ORDINARIO en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

Para tratar asuntos de carácter EXTRAORDINARIO en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para tratar asuntos de carácter EXTRAORDINARIO en la segunda fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad con la cláusula DÉCIMA del Pacto Social de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en artículo 243 del Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISIETE HORAS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar; San Salvador, El Salvador.

San Salvador, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y

REPRESENTANTE LEGAL

"EDES, S.A. DE C.V."

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2802-408-208321, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de febrero de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X034819-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2801-408-24383, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de febrero de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X034820-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2807-408-919339, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$5,263.40).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de febrero de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X034822-2

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios No. 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2807-408-919338, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$9,614.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 09 de febrero de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X034824-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220270

No. de Presentación: 20230368291

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLIS.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra HOLLY CONCEPT y diseño, que se traducen al castellano como: concepto acebo, que servirá para: Amparar: Servicios de agencias de publicidad; servicios de compra y venta de productos; gestión empresarial de tiendas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de telemarketing; ventas en pública subasta; servicios de venta mayorista, venta minorista y venta minorista en línea de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; Aparatos e instrumentos ópticos lentes quevedos cristales para gafas, anteojos ópticos y de sol sus cristales y estuches especialmente adaptados para ellos. lentes de contacto monturas para gafas software para la fabricación de lentes y cristales lentes para protección contra accidentes para el fuego y para uso industrial antejo (niveles de-); anteojos (cadenas para-) anteojos (cordones para -) anteojos (cristales de-); anteojos (estuches para-); anteojos (monturas de-); anteojos [óptica]; anteojos de sol; antideslumbrantes (gafas); antirreflejo (anteojos-); aparatos e instrumentos científicos, fotográficos cinematográficos ópticos de control [inspección] estuches especiales adaptados para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches especialmente adaptados para cd (discos compactos) o DVD (discos ópticos de almacenamiento de datos). estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos, metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales, muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; artículos de cristalería, porcelana y loza, tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas, Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005771-2

No. de Expediente: 2024221377

No. de Presentación: 20240370726

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUISA VARGAS ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras Ani Lui y diseño. que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005781-2

No. de Expediente: 2024221427

No. de Presentación: 20240370866

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYES ISMAEL ALVARENGA SOLIS, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de EL ASADO DE SOLIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL ASADO DE SOLIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ASADO DE Solís RESTAURANTE - MARISCOS - LÁCTEOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EL ASADO DE Solís, RESTAURANTE, MARISCOS Y LÁCTEOS que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034881-2

No. de Expediente: 2024222024

No. de Presentación: 20240372068

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELENA GUADALUPE MENDEZ OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Cisne lector y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre los elementos denominativos: CISNE y LECTOR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en

el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034898-2

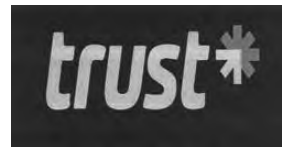
No. de Expediente: 2024221835

No. de Presentación: 20240371602

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RACHELL IVETTE PORTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TRUST y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CONFIANZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre del elementos denominativo: TRUST; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE VENTAS DE BIENES INMUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE INMUEBLES, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034997-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222279

No. de Presentación: 20240372671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESTABLECIMIENTOS, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURIKA HESSEL

Consistente en: las palabras NEURIKA HESSEL, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005762-2

No. de Expediente: 2023220794

No. de Presentación: 20230369535

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CONRADO ELISEO ROVIRA FIGUEROA, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: LOGO DE FLOR DE CEREZA EN COLOR MORADO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS

Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; JUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005767-2

No. de Expediente: 2023219434

No. de Presentación: 20230366739

CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CROCS TRADING COMPANY PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEYDUDE

Consistente en: la palabra HEYDUDE que se traduce al castellano como HEYAMIGO, que servirá para AMPARAR: ZAPATOS; CALZADO; PLANTILLAS; PLANTILLAS PARA ZAPATOS; ROPA, EN CONCRETO, CAMISETAS, BLUSAS, SUDADERAS, PANTALONES, FALDAS, VESTIDOS, CHAQUETAS, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, SOMBREROS, ROPA DE DORMIR, ROPA DE ESTAR EN CASA Y CALCETINES. Clase: 25. Para AMPARAR: CORDONES DE ZAPATOS; PARCHES DE TELA PARA PRENDAS DE VESTIR; PARCHES BORDADOS PARA PRENDAS DE VESTIR; PARCHES TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR; PARCHES ADHESIVOS ORNAMENTALES PARA PRENDAS DE VESTIR; PARCHES TERMADHESIVOS PARA DECORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS TEXTILES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005768-2

No. de Expediente: 2023219838

No. de Presentación: 20230367408

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CERÁMICAS Y MATERIALES CASTELLÓN S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tarragona y diseño, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos; Baldosas de cerámica; losas de cerámica; tejas de cerámica; azulejos de cerámica esmaltada; azulejos de cerámica para paredes; azulejos de cerámica para revestir paredes; baldosas de cerámica para suelos; baldosas y azulejos de cerámica; ladrillos de cerámica para hornos refractarios; masas de cerámicas refractarias; tejas de cerámica esmaltada; tejas de cerámica para techumbres; azulejos y baldosas de cerámica para paredes; pisos y techos; Pisos no metálicos; pisos; revestimientos de piso y baldosas; no metálicos; Tejas; gres para la construcción; piedra arenisca, greda, granulados de vidrio para señalización de carreteras, revestimientos de calzadas, baldosines para pared y piso, recubrimientos cerámicos enchapes decorados, cenefas y listellos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005769-2

No. de Expediente: 2023219611

No. de Presentación: 20230367014

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BIOVERT, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BIOPACIFIC, que servirá para: amparar: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos para las tierras. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005770-2

No. de Expediente: 2023220271

No. de Presentación: 20230368292

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOLLY CONCEPT y diseño, que se traducen al idioma castellano como: concepto de acebo, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005773-2

No. de Expediente: 2024222295

No. de Presentación: 20240372709

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARULOCA

Consistente en: la palabra MARULOCA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS PARA SAZONAR, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005794-2

No. de Expediente: 2024222127

No. de Presentación: 20240372306

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA JOSABETH MALDONADO DE ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lunarte y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORVER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034795-2

No. de Expediente: 2023220932

No. de Presentación: 20230369810

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGE RUBEN CERNA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

hairevolution
PROFESSIONAL

Consistente en: las palabras hairevolution PROFESSIONAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos HAIR, EVOLUTION y PROFESSIONAL, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINA/ES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034885-2

No. de Expediente: 2024222284

No. de Presentación: 20240372684

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGARITA NOEMÍ RAMÍREZ DE PICARIELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Delicato y diseño, que se traduce al castellano como Delicado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el elemento denominativo: DELICATO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ARTESANALES A BASE DE GLICERINA CON ADITIVOS NATURALES, TALES COMO: AVENA, MIEL, AZÚCAR, ACEITE DE ROSA MOSQUETA, CARBÓN ACTIVADO, ARCILLA VERDE, CAFÉ, ROMERO, MENTA, NARANJA Y CANELA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024221756

No. de Presentación: 20240371501

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANOLO JAVIER RIVERA AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase artinox DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: diseño artinox. Se le concede exclusividad sobre la frase Artinox, no así sobre la palabra DESIGN cuya traducción al idioma castellano es: diseño, por ser de uso común y necesaria en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024221757

No. de Presentación: 20240371503

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANOLO JAVIER RIVERA AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase artinox DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: diseño artinox. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no del término denominativo DESIGN cuya traducción al idioma castellano es: diseño en forma aislada, por ser un elemento común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO CLASIFICADOS SEGÚN SU FUNCIÓN O FINALIDAD, LAS CAJAS MULTIUSO DE METALES COMUNES, LAS ESTATUAS, LOS BUSTOS Y LAS OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024222321

No. de Presentación: 20240372783

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLADYS PLATERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión INFINITE Coffee y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Café Infinito. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre los elementos denominativos: INFINITE y COFFEE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con veintiséis minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador su último domicilio, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el señor EMILIO MIRANDA ORELLANA, de parte de la señora REINA DE LOS ANGELES CHACÓN, quien tiene la calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005699-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción deja el causante señor Carmen Martínez Carpio conocido por Carmen Martínez, siendo su último domicilio el Cantón Candelaria de la jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el día tres de enero del año mil novecientos ochenta y seis, de parte de la señora Carmen Yolanda Mármol Martínez, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le corresponden a la hija del causante señor Carmen Martínez Carpio, conocido por Carmen Martínez, señora Juana Martínez Mármol.

En la cual se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005700-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ANA JULIA LOPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel; hija de Pastora López, con documento único de identidad número: 00195487-0; fallecida el día nueve de octubre del año dos mil dieciséis; de parte del señor WILLIAM ALEXANDER GUZMAN LOPEZ conocido por WILLIAM ALEXANDER LOPEZ GUZMAN y por WILLIAM A. GUZMAN, mayor de edad, motorista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06595388-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034156-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CLEMENCIA OSEGUEDA, quien fue ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, falleció el día trece de mayo de dos mil veinte, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03317021-6; de parte de la señora MARIA ANA OSEGUEDA DE PINEDA, con Documento Único de Identidad Número 02473754-8, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X034167-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución las ocho horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora AURISTELA GARCÍA GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de María del Tránsito García y Francisco González Calderón, con documento único de identidad número 00347824-4, falleció el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de hipertensión arterial, infarto agudo del miocardio; de parte del señor FRANCISCO ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06308611-2, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034175-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACESABER: "*****" Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA GUZMAN VIUDA DE AYALA, conocida por ANA GLORIA GUZMAN, ANA GLORIA

GUZMAN DE AYALA y ANA GLORIA GUZMAN RAMIREZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y un años, ama de casa, originaria de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUTH ELIZABETH AYALA GUZMAN, mayor de edad, soltera, empleada, Documento Único de Identidad número 01182964-5, en su calidad de hija de la causante en mención; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034183-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA RAMÍREZ conocida por ANA MARGARITA RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Simón y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 25 de septiembre de 2011, hija de Juana Ramírez, con Documento Único de Identidad número 02335745-0, de parte de: 1) GLORIA MARLENY RAMÍREZ DE MÉNDEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, con documento único de identidad número 01132235-0; 2) JUAN RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, soltero, obrero, del domicilio de Delicias de Concepción, con documento único de identidad número 03579392-1; 3) SABAS FERMINA RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, soltera, empleado, del domicilio de Texas Estados Unidos, con documento único de identidad número 00214696-7; y 4) SONIA MARITZA RAMÍREZ GARCÍA, mayor de edad, costurera, soltera, del domicilio de Texas Estados Unidos, con documento único de identidad número 01991506-8, todos en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034186-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN GOMEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de JULIA GOMEZ, ya fallecida, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor RAUL GOMEZ AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del Domicilio de la ciudad Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06652158-5, en calidad de NIETO del causante y en representación de su padre el señor Fabio Antonio Gómez Lemus conocido por Fabio Gómez.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-LIC.JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC.JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034187-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02197-23-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, en calidad Apoderado General Judicial del señor JOSÉ GUILLERMO ARIAS RIVAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSÉ GUILLERMO ARIAS RIVAS, la primera en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora GLORIA ESTELLA RIVAS, de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día dos de noviembre de dos mil veintitrés, soltera, jubilada o pensionada, salvadoreña, originaria de Apaneca, del departamento de Ahuachapán, hija de Esperanza Rivas, siendo Santa Ana, su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034200-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con referencia DAH 36-2023-2, que a su defunción dejó el causante ISABEL FRANCO, conocido como ISABEL FRANCO ALVAREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, quien en vida obtuvo Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero cero seis nteve nueve siete guion siete, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial Crónica, Diabetes mellitus, con asistencia Médica, atendida por el Doctor William Josué Salas Sayes, Médico del Centro Hospitalario, tal como CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN Número VEINTE, que a Folio VEINTIUNO, del Libro de Partidas de Defunción Número UNO, que la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, llevó durante el año dos mil veinte, expedida dicha Certificación por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, Profesora Martha Liliam Abrego de Soriano, el día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, agregado a fs. 8; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ISABEL FRANCO, conocido como ISABEL FRANCO ALVAREZ, de parte de la señora REINA DEL CARMEN FRANCO HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante ISABEL FRANCO, conocido como ISABEL FRANCO ALVAREZ, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JAIME HERIBERTO FRANCO HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de Cujus.

Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el termino de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034202-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor JOSÉ ANÍBAL CUADRA ORTIZ, a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil dieciséis, en HOSPITAL DE NEBAJ, NEBAJ, QUICHE, de GUATEMALA; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: MARIO ISRAEL CUADRA ORTIZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05504623-9; JULIA ANTONIETA ORTIZ DE HERRERA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00691587-1; ANA HIMELDA ORTIZ conocida por ANA IMELDA ORTIZ DE CASTRO y por ANA IMELDA ORTIZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número 01974803-9; ROSA MARÍA CUADRA DE FRANCO, mayor de edad, Ingeniera Química, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número 02098168-2; y DIANA ESPERANZA ORTIZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número 03488115-3, en su calidad de hermanos del causante; y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034208-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado el Licenciado GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, de generales conocidas en las presentes diligencias, actuando en calidad de representante procesal del señor JOSE ROBERTO ALBANEZ ZA VALETA, conocido por JOSE ROBERTO ALBAÑEZ ZA VALETA, mayor años de edad, pensionado, del domicilio de Temecula Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro cero seis cinco seis - cinco, y con igual número de Identificación Tributaria por estar homologado; en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSE ROBERTO ALBANES conocido por JOSE ROBERTO ALBAÑEZ y JOSE ROBERTO ALBA-

NES AREVALO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Abogado, originario y del domicilio de Santa Ana, hijo de Francisca Albanes, ya fallecida, siendo esta ciudad su último domicilio, falleciendo el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01193-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE ROBERTO ALBANES conocido por JOSE ROBERTO ALBAÑEZ y JOSE ROBERTO ALBANES AREVALO, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034217-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en DHI 98-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Inés Calderón, quien falleció a las 17:20 horas del día 21 de febrero del año 2015 en Cantón Los Alpes, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de Diabetes, Insuficiencia renal, de 85 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Ercilia Calderón, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte del señor Luis Ricardo Robles Colacho, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Antonio Hernández Chávez, Carlos Alberto Hernández Chávez y Rosa del Carmen Hernández Chávez, hijos del causante.

Se nombró interinamente al señor Luis Ricardo Robles Colacho, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034222-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN LAZO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las una hora del día diez de abril de dos mil veintidós, hijo de Víctor Manuel Lazo Reyes y de Cristina Guzmán, con Documento Único de Identidad Número 03577186-4; siendo el municipio de Corinto el lugar de su último domicilio; de parte del joven JOSÉ NAUN GUZMÁN MARTÍNEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán y de la ciudad de Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06956629-1; en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034228-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCINIA MÁRQUEZ ROMERO, conocida por LUCINIA MÁRQUEZ ROMERO DE BÉNITEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, fallecida el día siete de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de MANUEL ANTONIO OCHOA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARITZA LILIAN BENÍTEZ MÁRQUEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas siete minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034229-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Osvaldo Vega, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Daniel Cerón Rodríguez, quien fuera de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-145-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de las señoras: Lorena Cerón de Palacios, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04410855-7 y Blanca Maritza Ceros de Urías, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04592709-3, en concepto de hijas sobrevivientes del causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión a las señoras Lorena Cerón de Palacios y Blanca Maritza Ceros de Urías, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034231-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN BONILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día quince de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de YANIRA DEL CARMEN ORTEZ BONILLA, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios del señor JUAN ANTONIO BONILLA MÉNDEZ, en calidad de hijo del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas tres minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034233-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día ocho de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional, Chalchuapa, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE ALBERTO CASTANEDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, de parte del señor HUGO ADIEL CASTANEDA AVILA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034256-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor ADAN CALLES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, empleado, originario del municipio y departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01880590-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-030948-001-0; de parte del señor VICTOR ALFONSO CALLES CAMPOS, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04360607-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Y se tuvo por cesada la Declaratoria de Herencia Yacente y el nombramiento por este Tribunal, de la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, como Curadora de dicha sucesión.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a las señoras BLANCA MARISOL CALLES CAMPOS, JOHANNA PATRICIA CALLES CAMPOS y KARLA EUNICE CALLES CAMPOS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y veintitrés minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034257-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN VASQUEZ ELIAS, conocido por GERMAN VASQUEZ, con número de cédula: 1-2-0012003, y con NIT: 0619-020518-001-4, quien fue de sesenta y ocho años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores German Vásquez y María Luisa Elías, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y seis en Avenida Acolhuatán N°36, de parte del solicitante señor JOSE ANDRES VASQUEZ PALACIOS, con Documento Único de Identidad: 00370328-3 y con Número de Identificación Tributaria número: 0619-040250-001-7, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034261-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas bajo el NUE: 00490-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores SEYDI BEATRIZ FABIAN ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro doscientos cuatro mil novecientos cincuenta y dos - nueve; ALMA YANIRA ALVARADO DE FABIAN, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero treinta y cinco mil seiscientos dieciocho - siete; y NESTOR ATILIO FABIAN ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos noventa y nueve mil veintiuño - dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, diez horas treinta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante

la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JUAN MANUEL FABIAN conocido por JUAN MANUEL GARCIA PRIETO, ATILIO FABIAN, ATILIO GARCIA PRIETO FABIAN y por ATILIO FABIAN GARCIA, quien fue de setenta años de edad, casado, Profesor en Educación Básica, de este domicilio, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil ocho, originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, siendo hijo de la señora María Fabian y Atilio García Prieto.

A los aceptantes, señores SEYDIBEATRIZ FABIAN ALVARADO, ALMA YANIRA ALVARADO DE FABIAN y NESTOR ATILIO FABIAN ALVARADO, en su calidad de heredero testamentario, en ese carácter se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con veintisiete minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034269-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ROSIBEL PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS RAÚL MORALES FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02378203-7, fallecido el día tres de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Candelaria Arriba, municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente H-195-2023-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA AMELIA MELARA DE MORALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02460313-9, en concepto de cónyuge sobreviviente y además

como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Sabina del Carmen Morales Melara y Gilberto Antonio Morales Melara, en calidad de hijos sobrevivientes. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintidós días de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X034299-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CLAROS BALMORE MARQUEZ DEL CID, conocido por CLAROS BALMORE MARQUEZ, quien fue de veintiocho años de edad, encielador, Salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hijo de Teófilo del Cid y Margarita Márquez, fallecido el día quince de junio del año mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora BRENDA PATRICIA MARQUEZ SERVELLON, mayor de edad, estilista, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03505873-7; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CESAR BALMORE MARQUEZ SERVELLON, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034322-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ARTURO ZELAYA SOMOZA, quien fue de setenta y un años de edad, pensionado, casado, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de FRANCISCA GRANADOS DE ZELAYA, KAREN YESENIA ZELAYA GRANADOS, ANA ELISA ZELAYA GRANADOS, CARLOS JOSÉ ZELAYA GRANADOS y CESAR ARTURO ZELAYA GRANADOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034327-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora TERESA DE JESUS HERRERA MEJIA, conocida por TERESA MEJIA HERRERA, por TERESA MEJIA, y por TERESA HERRERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de los señores Leonsa Mejía y Deodoro García, conocido por Isabel Herrera, y por Isabel Herrera García; de parte del señor RAUL ALFONSO MEJIA, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación

interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034329-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinticuatro minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ARACELY RIVAS DE ORELLANA, conocida por ANA ARACELY RIVAS y por ARACELY RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Aguilares, del departamento de San Salvador y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de Ester Rivas y de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho cero cinco tres nueve-cinco, quien falleció el día seis de junio del dos mil veinte; de parte del señor JOSE LUIS ORELLANA RIVAS, mayor de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero tres dos dos dos-uno; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario del derecho hereditario que le corresponde al cónyuge de la causante señor Samuel Orellana Menjívar.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETTE CORVERA DEMELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034339-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante MERCEDES LINO BENITES, conocido por MERCEDES BENITEZ y por MERCEDES LINO BENITEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, con último domicilio en Las Delicias Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; falleció a las ocho horas con treinta minutos del día uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de bronquitis, sin asistencia médica, de parte del señor JESUS OSMIN DIAZ BENITEZ, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho-uno, en su calidad de hijo, del causante en mención. Confiriéndosele al señor JESUS OSMIN DIAZ BENITEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034341-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-266-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alfonso Orellana Barraza, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 02694855-1, quien falleció el día uno de junio de dos mil siete, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María del Carmen Orellana de López, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02401951-8; Ana Griselda Orellana Ramos, mayor de edad, agricultora, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04557348-8; y Nelson Orellana, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03864713-7; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Vicente, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034379-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucia Otilia Serrano Corvera, conocida por Lucia Otilia Serrano, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria y de domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de José de Jesús Serrano Jovel, conocido por José Serrano y por José de Jesús Serrano; y Agustina Lozano de Serrano, portadora de su documento único de identidad número 00899635-2; quien falleció el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-271-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Cándida Serrano Lozano, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03662575-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento y como cesionaria del derecho hereditario que en abstracto

le correspondían a los señores María Julia Corvera Serrano de Ramírez, María Isabel Serrano de Alvarado, Santos Argelia Serrano de Ramos y Santos Orlando Serrano Lozano, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034382-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JORGE ADALBERTO CARRILLO VALENCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, divorciado, motorista, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, cuyo último domicilio fue San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02437220-9, hijo de MARIA FLORINDA VALENCIA y JORGE ADALBERTO CARRILLO, fallecido el día siete de abril de dos mil veintiuno, en Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de América; de parte de los adolescentes DAVID ABRAHAM CARRILLO CHOTO, estudiante, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; y MOISES AARON CARRILLO CHOTO, estudiante, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, quienes son representados legalmente por su madre, ANTONIA SUYIN CHOTO DE CARRILLO, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02589769-2; en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a MARIA FLORINDA VALENCIA MUÑOZ, madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034389-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se declaró yacente la herencia que dejó la señora CRUZ DEL CARMEN MENDEZ SALAZAR, conocida por CRUZ DEL CARMEN MENDEZ, fallecido a las diez horas y cero minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón El Tigre, Caserío Los Nances, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la causante señora CRUZ DEL CARMEN MENDEZ SALAZAR conocida por CRUZ DEL CARMEN MENDEZ, al Licenciado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ GALÁN, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas tres minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X034345-3

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido en el expediente identificado con la referencia NUE: 02374-23-STACVDV-3CM1; REF: DV-219-23-CIV, por el Licenciado Luis Ángel Martínez Orellana, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Francisca Antonia Cabrera Solís, quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil siete, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, habiéndose nombrado como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Guadalupe Esperanza Delgado Serrano.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a un día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X034425-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión de la causante señora MARÍA CRISTINA ZELAYA VIUDA DE PARADA, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRISTINA ZELAYA VIUDA DE PARADA, la cual ocurrió a las veintidós horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE a la Licenciada NERIS MABEL VILLATORO RIVERA, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034426-3

TITULO DE PROPIEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA EL INFRASCRITO
ALCALDE MUNICIPAL AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se han presentado el señor JOVANNY ALFONSO BATISTA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de nacionalidad Estadounidense del domicilio de la Ciudad de Hartford Estado de Connecticut Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de mi Pasaporte Americano número: CINCO OCHO UNO DOS NUEVE NUEVE OCHO CUATRO UNO, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: nueve mil cuatrocientos cincuenta – cero setenta mil novecientos setenta y cuatro - ciento dos – uno; y YUDITH ELIZABETH QUIJADA LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Hartford Estado de Connecticut Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cinco millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos – nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor en proindiviso, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Calle a Cantón Las Pacayas, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS cuyas de medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO ORIENTE: Está Formado por un tramo y mide once punto cero siete metros, y colinda con propiedad de Adelia Escobar, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: Está Formado por dos tramos y mide treinta y cuatro punto veintitrés metros y colinda con, María Rufina Alvarado, calle rural de por medio, LINDERO NORTE: Está Formado por tres tramos, y mide treinta y siete punto ochenta y nueve metros y colinda con María Guerra de Domínguez, cerco de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos y mide cincuenta y cinco punto sesenta y ocho metros y colinda con propiedad de Adelia Escobar. Este inmueble lo obtuvieron por un valor de VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compra inicial al señor Ernesto Hermógenes Quijada Valle, el día siete de enero del año dos mil veintitrés, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, y Escritura Pública de Compra de derecho de propiedad número treinta y tres libro cinco otorgada el día uno de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Silvia Leticia Portillo González, el Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, con fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a dos días de febrero de dos mil veinticuatro.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada YULIS XIOMARA GUTIÉRREZ LÓPEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARTHA ELIZABETH GONZALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número 03034841-2, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Santa Cruz, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, con una extensión superficial de trescientos catorce punto trece metros cuadrados equivalentes a cuatrocientos cuarenta y nueve punto cuarenta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y nueve punto noventa y dos metros; ESTE seiscientos veinte mil setecientos tres punto treinta y uno metros, LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCA GUTIERREZ y JORGE LOPEZ, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y tres grados trece minutos cero siete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ y MARTIN LEONEL PANIAGUA GONZALEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos veinticuatro segundos este y una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN ANTONIO VILLANUEVA MAJANO, con lindero de muro de piedra y río de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BENERGE HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por donación de forma verbal de parte de la madre de la titular, la señora María de los Ángeles Gonzales, a favor de la titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034174-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor ADAN UMANZOR MORENO, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Mojón, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos treinta y dos punto cero un varas cuadradas El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco punto cincuenta y uno, ESTE, doscientos noventa y tres mil quinientos treinta y cinco punto ochenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos veintiséis segundos este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; colindando con WILLIAN UMANZOR MORENO, con Calle vecinal que de Cantón Malalaja, conduce al Cantón Gueripe y cerca de malla ciclón de su propiedad de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; colindando con SANTOS BLADIMIR UMANZOR MORENO, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; colindando con LUCIDIA MORENO DE UMANZOR, con malla ciclón de su propiedad. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho Metros; colindando con JOSE FRANCISCO UMANZOR MORENO, con malla ciclón de su propiedad. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro de dicho inmueble existe construida una casa de habitación con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dentro de dicho inmueble existe construida una casa de habitación, de paredes de adobe y techo de madera y teja, con sus servicios de energía eléctrica, y agua potable. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Donación irrevocable de Posesión Material de Inmueble otorgada por la señora Lucidia Moreno de Umanzor.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, once de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034177-3

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA LUZ RUBÍ DE VELÁSQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos millones quinientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve-cinco; Representado por sus Apoderados Generales Judicial LICENCIADOS SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Caserío Gueripito, Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento doce punto cero nueve metros, colindando con terrenos de la señora Dominga Moreno, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo la piña propia del terreno que se describe, y el alambre de la colindante. LINDERO ORIENTE: Noventa y cinco puntos ochenta y dos metros, colindando con terrenos de la señora Silvia Álvarez, el señor Eugenio Rubí, y con terrenos del señor Luciano Ortega, con Calle vecinal que del Cantón El Molino, conduce a Cantón Gueripe, de por medio. LINDERO SUR: Noventa y ocho puntos ochenta y uno metros, colindando con terrenos del señor Fernando Rubí, con cerco de alambre de púas y piña de por medio, siendo la cerca de alambre del colindante y la piña propia. Y LINDERO PONIENTE: Treinta y cuatro puntos noventa y tres metros, colindando con terrenos del señor Eugenio Rubí, con cerco de alambre de piña de por medio propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es en donde se inició la descripción. En la propiedad existe una casa con paredes de adobe, techo de madera y teja de barro. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por medio de compra Venta de Posesión Material que le hiciera a la señora María Francisca Rubí de Calderón, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de la Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034179-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado Gerson Josué Velásquez Ventura, como Apoderado General Judicial del señor Basilio Benítez Flores, de cincuenta y dos años, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Chequerito, Cantón El Derrumbado, del Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, la cual tiene como medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vertice Nor Poniente está formado por cuarenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y Cuatro grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados veintiún minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cincuenta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados cero cero minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo doce, Sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur cincuenta y un grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados veintiún minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y tres grados

diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veinte, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y cuatro grados ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Sur nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ochenta y siete grados cincuenta nueve punto ochenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo treinta y un, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta Siete metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur setenta grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur sesenta y nueve grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta y siete grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta ocho metros; Tramo cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo cuarenta y un, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y siete grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una

distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte sesenta grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte treinta ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cero siete segundos. Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando con ROSA CANDIDA UMANZOR, con cerco de púas LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur once grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur veinte grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo catorce, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo quince, sur cincuenta grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur diecisiete grados

cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y un grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; colindando con SUCESIÓN DE: FELIPE BENIZEZ, OSCAR CASTELLON y con FRANCISCO CRUZ, con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO SUR LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados catorce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados veinticinco minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia veintiocho grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros, Tramo diecinueve, Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, Norte treinta y cuatro grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veintiuno, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo veintitrés, Norte cero un grados doce minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo veintiséis, Norte cero tres grados veinte minutos cero seis segun-

dos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros, Tramo veintisiete, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte catorce grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, Tramo veintinueve, Norte doce grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo treinta, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y un, Norte cero dos grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte cero dos grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros, Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero dos grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero tres grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo treinta y seis, Norte dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y seis grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y siete grados diez minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y un, Norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintisiete grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo cuarenta y tres, Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con MARTIR HERNANDEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Adquirió dicho inmueble por compraventa formal que le hizo la señora LUISA BENITEZ VELASQUEZ, por CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034352-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221881

No. de Presentación: 20240371715

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ANTONIO MORAN CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAIN DROP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAIN DROP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RainDrop y diseño que se traduce al idioma castellano como Gota de lluvia, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS AMBIENTALES, CONSULTORÍAS, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN CAMPO, ESTUDIOS CON BASE CIENTÍFICA Y RESTAURACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034172-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

El Auditor Externo de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, convoca a sus miembros para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a partir de las NUEVE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 13 DE MARZO DE 2024, en el lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

LA CUAL SE CELEBRARÁ BAJO LA SIGUIENTE AGENDA: PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Aprobar y/o modificar los planes, programas y/o presupuesto anual de la Fundación;

- **PUNTO DOS:** Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor de la Fundación para el año 2024;
- **PUNTO CUATRO:** Nombramiento de nueva Junta Directiva;
- **PUNTO CINCO:** Otorgamiento de poderes;
- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.
- **PUNTO VARIOS:**

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cuando estos presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones de su Único miembro fundador Corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, S.E.M. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes de los recurrentes.

Si no hubiera Quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas el día jueves 14 de marzo de 2024 en el lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO RENATO AVENDAÑO,
AUDITOR EXTERNO.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W005667-3

CONVOCATORIA

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad BEMISAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los efectos de ley, a los accionistas hace saber:

Que por resolución de la Junta Directiva celebrada en esta ciudad el 7 de febrero del presente año, se acordó por unanimidad convocar a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día lunes 11 de marzo 2024, en las oficinas de la sociedad situada en Edificio MARKAY, pasaje 1 entre 63 y 65 avenida sur, local 8 Colonia Escalón San Salvador. Y si no hubiera quórum en esa fecha, para celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señala, las mismas horas del día siguiente, del mismo año; en las mismas instalaciones y dirección indicadas para primera convocatoria. La agenda será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aprobación de Agenda.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del auditor externo, al 31 de Diciembre de 2023; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros
- 5) Designación del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Elección de Junta Directiva.
- 8) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 9) Cualquier otro punto que de acuerdo al Pacto Social o Ley se pueda discutir.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 de febrero de 2024.

ANA CRISTINA QUIÑÓNEZ SOL,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005693-3

SUBASTA PUBLICA

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

"HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSÉ JAIME CASTRO, en su carácter de Apoderado

General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la sociedad EDIFICACIONES E INVERSIONES ALFARO CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACAM, S.A DE C.V., reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se determinará, dos inmuebles embargados que a continuación se describe: " EL PRIMERO, ubicado en lote UNO, Polígono Uno, Parque Residencia Primavera, Plazuela Las Camelias, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Tecla, La Libertad, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, diez punto cero cero metros; AL ORIENTE, dieciocho punto cero cero metros; AL SUR, diez punto cero cero metros; AL PONIENTE, dieciocho punto cero cero metros, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada a la matrícula TRES CERO CERO SIETE CUATRO SEIS CINCO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad; y EL SEGUNDO: ubicado en Lote DOS, Polígono Uno, Parque Residencial Primavera, Plazuela Las Camelias, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Tecla, La Libertad; el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, seis punto cero cero metros; AL ORIENTE, dieciocho punto cero cero metros; AL SUR, seis punto cero cero metros, AL PONIENTE, dieciocho punto cero cero metros, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada a la matrícula TRES CERO CERO SIETE CUATRO SEIS CINCO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil Veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034273-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad CENERGICA ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.,

AVISA: Que el Sr. UPALDO ALFREDO CANIZALES SALAZAR, accionista de la sociedad Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones a nombre de Cenérgica Energy El Salvador, S. en C. de C.V.: No. 2286 el cual ampara 2,286 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor del Sr. UPALDO ALFREDO CANIZALES SALAZAR.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 11 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JUAN ANGEL BUESO MOLINA,
OPERADOR GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. X034197-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO OCHO CERO SIETE CUATRO por CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,527.00), contratado el día 02 de febrero 2022, con vencimiento el día 16 de febrero 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 08 de enero del 2024.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS.

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X034242-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421PLA000003689, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Siete Mil 00/100 dólares (US\$ 7,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 06 de febrero de 2024.

LISSETTE GUADALUPE VELASQUEZ DE MENDEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. X034244-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DORELY VARGAS VANEGAS hoy DORELY VARGAS DE ORELLANA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DORELY VARGAS VANEGAS hoy DORELY VARGAS DE ORELLANA, en su solicitud agregada a folio catorce, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma

fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo femenino, casada, Bachiller, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Mesetas, departamento de Meta, República de Colombia, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Octavio Vargas Bejarano y Gloria Neida Vanegas Castillo, ambos de nacionalidad colombiana, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Mario Ernesto Orellana Sermeño, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DORELY VARGAS VANEGAS hoy DORELY VARGAS DE ORELLANA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de enero de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DORELY VARGAS VANEGAS hoy DORELY VARGAS DE ORELLANA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X034964-3

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora PAOLA DEL CARMEN JIMÉNEZ ACEVEDO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto

sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de (US\$639.91), que le correspondían al señor MARIO EDGARDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y que por haber fallecido el día 28 de septiembre de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 15 de enero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. X033170-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACESABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada KARLA YAMILETH ARÉVALO LEÓN, de treinta y tres de edad, abogada, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, portador de mí documento único de identidad número cero cuatro tres cuatro tres cinco seis cinco-cero: en su carácter de Apoderada Especial del señor AMÍLCAR GUILLEN DÍAZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve cinco nueve seis dos-cuatro: solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza urbana, ubicada en Barrio El Centro, Calle Al Rastro, Municipio de San Ignacio, Departamento

de Chalatenango, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cuatro punto cero varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur sesenta y dos grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros: colindando con SAÚL VÁSQUEZ GALDÁMEZ y MELVIN VÁSQUEZ REYES, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; colindando con BERTA LIDIA RAMÍREZ MORÁN. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con FRANCISCA HUMBERTA POSADA, con Río de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros: colindando con MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase, ni lo posee en proindivisión con ninguna persona, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. ERNESTO OVED POSADA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. NELSON EDUARDO HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221479

No. de Presentación: 20240370998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EMS pharma y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EMS farmacia, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE FARMACIAS Y DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON SELLOS O TARJETAS POR PUNTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y DE TIENDAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS MÉDICO, DROGUERÍA (FARMACIA) Y DE MERCADERÍA GENERAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO DE ARTÍCULOS DE FARMACIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005670-3

No. de Expediente: 2024221658

No. de Presentación: 20240371336.

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION PORTILLO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: CORPORACION PORTILLO Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Portillo & Asociados y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVIDOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005671-3

No. de Expediente: 2024221476

No. de Presentación: 20240370995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ZUBIZU LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GERMED pharma y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GERMED FARMACIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE FARMACIAS Y DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON SELLOS O TARJETAS POR PUNTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y DE TIENDAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS MÉDICO, DROGUERÍA (FARMACIA) Y DE MERCADERÍA GENERAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO DE ARTÍCULOS DE FARMACIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005674-3

No. de Expediente: 2023221181

No. de Presentación: 20230370289

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAN ERNESTO ESCOBAR RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARGUETA'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARGUETA'S, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TECLA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto; tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra DISCOTECA, BAR Y RESTAURANTE, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISCOTECA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005685-3

No. de Expediente: 2024221673

No. de Presentación: 20240371352

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAMINA MARIA COLEMAN DIAZ SOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LILLIAN DIAZ SOL PIGMALION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034173-3

No. de Expediente: 2024221948

No. de Presentación: 20240371849

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY BEATRIZ SORTO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERLAS joyería y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos como lo son: PERLAS Y joyería individualmente considerados no se le concede exclusividad, por

ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE NEGOCIO DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034196-3

No. de Expediente: 2024221406

No. de Presentación: 20240370820

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDGARDO BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACADEMIA RAFA BURGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034211-3

No. de Expediente: 2024222197

No. de Presentación: 20240372471

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANELA CABALLERO DE IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA CASA DE NIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CASA DE NIKO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CASA DE NIKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALON DE BELLEZA PARA MASCOTAS, ASESORAMIENTO EN MATERIA PARA MASCOTAS, SERVICIO DE CUIDO (ASEO) DE MASCOTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034213-3

No. de Expediente: 2023221222

No. de Presentación: 20230370352

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra a y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS

INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; INSTALACIONES AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034235-3

No. de Expediente: 2024222001

No. de Presentación: 20240372005

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALWAYS INN

Consistente en: las palabras ALWAYS INN, se traduce al castellano como: siempre en la playa. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034250-3

No. de Expediente: 2024222078

No. de Presentación: 20240372155

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALWAYS INN BEACH

Consistente en: la expresión ALWAYS INN BEACH, cuya traducción al idioma castellano es SIEMPRE EN LA PLAYA. Sobre las palabras ALWAYS, INN y BEACH, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034316-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219768

No. de Presentación: 20230367300

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CKD BIO CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYEMVERS

Consistente en: la palabra TYEMVERS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES DERMATOLÓGICAS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN TOXINA BOTULÍNICA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARRUGAS DE LA PIEL; PREPARADOS FARMACÉUTICOS CON FINES COSMÉTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARRUGAS DE LA PIEL; PREPARADOS FARMACOLÓGICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES MEDICINALES PARA LA PIEL; AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA EPIDERMIS; RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES; GEL MEDICAMENTOSO PARA EL AUMENTO DEL TEJIDO PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DERMATOLÓGICAS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA LOS CALAMBRES; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISTONÍA; RELAJANTES MUSCULARES; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERHIDROSIS; PREPARADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR DE CABEZA; PREPARADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR; PREPARADOS PARA LAS HEMORROIDES; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NERVIOSOS; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS SENSORIALES; PREPARADOS OFTÁLMICOS; MEDICAMENTOS PARA USO ODONTOLÓGICO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA USO DERMATOLÓGICO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA USO ORTOPÉDICO; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA ÓRGANOS UROGENITALES; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RESPIRATORIOS; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL

TRATAMIENTO DE TRASTORNOS QUÍMICOS; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005663-3

No. de Expediente: 2024222089

No. de Presentación: 20240372177

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA MARCELA REYES CHAMUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Summer cuya traducción del idioma castellano es: verano, que servirá para: AMPARAR: PAJILLAS PARA BEBER. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005681-3

No. de Expediente: 2024221586
 No. de Presentación: 20240371219
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA DEL CARMEN MAZA ANCHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: ROSARIOS DEL ALMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROSARIOS Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. W005682-3

No. de Expediente: 2024221367
 No. de Presentación: 20240370703
 CLASE: 11, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRO DRENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y FINES SANITARIOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: TUBOS Y MANGUERAS, QUE NO SEAN DE METAL. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES NO METÁLICOS PARA LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS RÍGIDOS, NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. W005690-3

No. de Expediente: 2024222164
 No. de Presentación: 20240372391
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ARISTIDES MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESO MINNA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MINNA, diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034374-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

RESOLUCIÓN No. 481-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" (ECFCC), por lo que se instruyó al Grupo de Facilitación del Comercio para coordinar su implementación, de conformidad con la Estrategia y las políticas de los gobiernos centroamericanos;

Que mediante la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), del 01 de septiembre de 2016, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFCC;

Que mediante la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020, el COMIECO aprobó la modificación de los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, que contienen los formatos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación aplicables para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y por la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, se aprobó para la República de Panamá el formato de dichos certificados, estando estos armonizados a nivel regional;

Que para la implementación de la medida de corto plazo número tres de la ECFCC, denominada "Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos", se hace necesario que se transmita de forma electrónica la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios, utilizando a la SIECA como nodo de transmisión;

Que las instancias de la Integración Económica han llegado a un acuerdo para el proceso de intercambio electrónico de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios, y lo someten a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

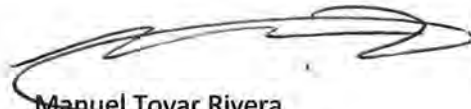
RESUELVE:

1. Aprobar, a partir del 30 de enero de 2024, que la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte, se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la SIECA.
2. Aprobar la "Guía técnica de transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios", en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. Para implementar la transmisión electrónica indicada en el numeral 1 de esta Resolución:
 - a. Los agentes económicos de los Estados Parte, deberán gestionar la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, únicamente por los medios digitales habilitados por los Estados Parte para tal efecto.
 - b. Los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios autorizados por la autoridad competente del Estado Parte exportador, deberán ser transmitidos electrónicamente, a través de la PDCC, a las autoridades competentes del Estado Parte importador.
 - c. De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), del 7 de diciembre de 2018, que contiene el instructivo de llenado de la DUCA, campo 54 "Documentos de soporte", los agentes económicos deberán consignar en la DUCA-F el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación que haya sido previamente autorizado por la institución competente.

- d. Los Estados Parte podrán requerir que los medios de carga que transporten mercancías y envíos deban cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, previo a ingresar a la zona primaria de sus Puestos Fronterizos.
4. No obstante el plazo indicado en el numeral 1, las autoridades competentes de los Estados Parte podrán expedir los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación en formato físico o electrónico en el plazo comprendido del 30 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024. Transcurrido el plazo transitorio contenido en este numeral, los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación solo podrán ser expedidos en formato electrónico, según lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución.
 5. En caso de fallas en los sistemas informáticos de los Estados Parte o de la SIECA, que impidan la gestión o emisión de los certificados sanitarios o fitosanitarios o la transmisión de sus datos, como medida de contingencia, tales certificados podrán ser gestionados, emitidos y presentados en formato físico o mediante otra plataforma digital definida por acuerdo entre los Estados Parte, mientras se reestablecen los servicios correspondientes.
 6. La SIECA y las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte podrán, de común acuerdo, modificar la Guía mencionada. Lo anterior, no impedirá que la SIECA realice las acciones o tome las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la plataforma y la implementación de la medida.
 7. La transmisión electrónica de los datos referidos en el numeral 1 de esta Resolución, sustituye la presentación física de los certificados correspondientes y tendrá el mismo valor y la eficacia probatoria como si dichos certificados hubiesen sido sellados y firmados en forma manuscrita.
 8. La autoridad competente de un Estado Parte reconocerá como auténticos y válidos, los certificados sanitarios y fitosanitarios de la autoridad competente del otro Estado Parte, cuyos datos fueron transmitidos electrónicamente. La información y documentación resultante de la transmisión electrónica constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.
 9. Las medidas sanitarias y fitosanitarias en los puestos fronterizos de los Estados Parte, se aplicarán de conformidad con la regulación aplicable.
 10. Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme la regulación aplicable a las mismas.

11. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

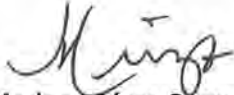
Centroamérica, 16 de noviembre de 2023



Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador




Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala



Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Berrúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las tres (3) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en el anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.




Francisco A. Lima Merino
Secretario General

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

**GUÍA TÉCNICA DE TRANSMISIÓN
ELECTRÓNICA DEL SET DE DATOS DE LA
INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS
CERTIFICADOS SANITARIOS Y
FITOSANITARIOS**

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Contenido

Antecedentes.....	1
Objetivos de la guía técnica.....	3
Alcance de la medida de facilitación.....	4
Definición del Sistema Informático.....	4
Funcionalidad informática.....	4
P1. Proceso de transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados.....	3
P2. Proceso de transmisión del evento asociado a un Certificado.....	6
P3. Proceso de consulta por sistema del set de datos de la información contenida en un certificado.....	7
P4. Proceso de consulta por sistema de listado de transmisiones.....	11
Consideraciones adicionales.....	12
Set de datos de la información contenida en los Certificados.....	14
Set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios.....	14
Set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios.....	19
Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional.....	23
Esquemas y estructuras de los datos a transmitir.....	25
E1. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios.....	25
E2. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios.....	29
E3. Mensaje XML para transmitir los eventos asociados a los Certificados (incluyendo Anulación).....	31
E4. Respuesta XML a la transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados o de los eventos.....	35
E5. Mensaje XML para consulta el set de datos de la información contenida en un Certificado.....	36
E6. Respuesta XML a la consulta de set de datos de la información contenida en un Certificado.....	36
E7. Mensaje XML para consulta listado de transmisiones.....	37
E8. Respuesta XML a la consulta de listado de transmisiones.....	38
ANEXO 1: Tablas de Catálogos.....	41
Catálogo de Errores.....	41
Catálogo de Países.....	42
Catálogo de Puestos Fronterizos, Marítimos y Aéreos.....	48
ANEXO 2: Utilitario Windows para la transmisión de datos a la Plataforma Regional....	50
ANEXO 3: Datos de Contactos Técnicos.....	55

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)**Antecedentes**

En el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad (ECFC) con énfasis en gestión coordinada de fronteras se establecieron cinco medidas prioritarias de corto plazo, dentro de las cuales la tercera de ellas se refiere a la transmisión electrónica de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación. Dicha medida fundamenta el proceso de transmisión establecido en el presente documento y se apoya de los esfuerzos impulsados por medio de cooperación internacional.

La Resolución No. 338-2014 aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) "Directriz sanitaria y fitosanitaria centroamericana para facilitar el comercio de envíos y mercancías" que entró en vigencia el 17 de julio de 2014, con la cual se establecen los procedimientos que permiten simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación.

Con base en lo mencionado anteriormente y tomando en cuenta el mandato establecido en la Resolución del COMIECO No. 376-2016, la cual, en su anexo instruye la elaboración de una guía técnica para la transmisión electrónica del set de datos contenido en los certificados citados en párrafo anterior y basados en la Resolución COMIECO No. 338-2014 y su reciente modificación a través de la Resolución del COMIECO No. 428-2020 y la Resolución COMIECO No. 456-2021, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), responsable de administrar la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) y elaborar la presente Guía técnica para revisión y validación de los países con las contrapartes relacionadas a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior.

El presente documento define los insumos tecnológicos para realizar el intercambio electrónico del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios; el primero corresponde a los estándares definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); y el segundo, determinados por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

La estructura de datos a transmitirse fue acordada por los países tomando como referencia los campos contenidos en los anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envío y Mercancías Centroamericanas, recientemente modificados a través de la Resolución del COMIECO No. 428-2020 y la Resolución COMIECO No. 456-2021.

Se adjunta el modelo de la arquitectura tecnológica de transmisión de datos, que se realizará de forma correcta y segura a través del BUS de interoperabilidad de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC).

Objetivos de la guía técnica**General**

Exponer los detalles técnicos para la transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios entre los Estados Parte de la región centroamericana, según los estándares internacionales de la OIE y CIPF, con el propósito de

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

garantizar el intercambio electrónico y su interoperabilidad con las instituciones competentes en materia Sanitaria y Fitosanitaria.

Específicos

- a. Establecer el modelo de interconexión a implementar en la región centroamericana para el intercambio electrónico del set de datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios, a través de la PDCC.
- b. Definir y adoptar la mensajería XML para el intercambio, incluyendo la estructura, tipos de datos, descripción y obligatoriedad de los campos.
- c. Permitir a las instituciones encargadas de ejecutar los controles, contar previamente a la salida del país exportador con la información requerida para gestionar y dimensionar los recursos necesarios para el análisis, gestión y despacho de los envíos o mercancías en los Puestos de Control Cuarentenario (PCC).

Alcance de la medida de facilitación

El alcance del proyecto está definido en torno a la transmisión electrónica en el formato y canales de comunicación que se establezcan con cada una de las autoridades competentes. De igual forma, la presente guía se enfoca en la transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios generados por las autoridades competentes.

Excluye los servicios o procesos que registran, gestionan y emiten los certificados y la transformación del set de datos de la información contenida en los permisos de importación.

Definición del Sistema Informático**Funcionalidad informática**

La plataforma regional o plataforma digital de comercio centroamericana (PDCC) será un intermediario entre el país origen de la información y el país destino de esta, es decir funcionará como un bus de transmisión de datos ya que los recursos necesarios para la conectividad, estabilidad de la información, almacenamiento temporal, notificaciones o cualquier otro mecanismo de transmisión y recepción de información que forman parte de la infraestructura de la plataforma.

Las autoridades de los países involucrados deben tomar nota que deben implementar lo siguiente:

- Como país emisor o de procedencia: la transmisión del mensaje XML con la información del set de datos contenida en los certificados.
- Como país de destino: la recepción del mensaje XML con el set de datos de la información contenida en los certificados.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

- La recepción o envío de cualquier otro mensaje XML que tenga relación con algún set de datos de la información contenida en los certificados emitidos o recibidos por el país.

Bajo este contexto cada uno de los países funcionará totalmente independiente y utilizarán sus sistemas nacionales para generar, administrar, procesar y transmitir el set de datos contenido en los certificados.

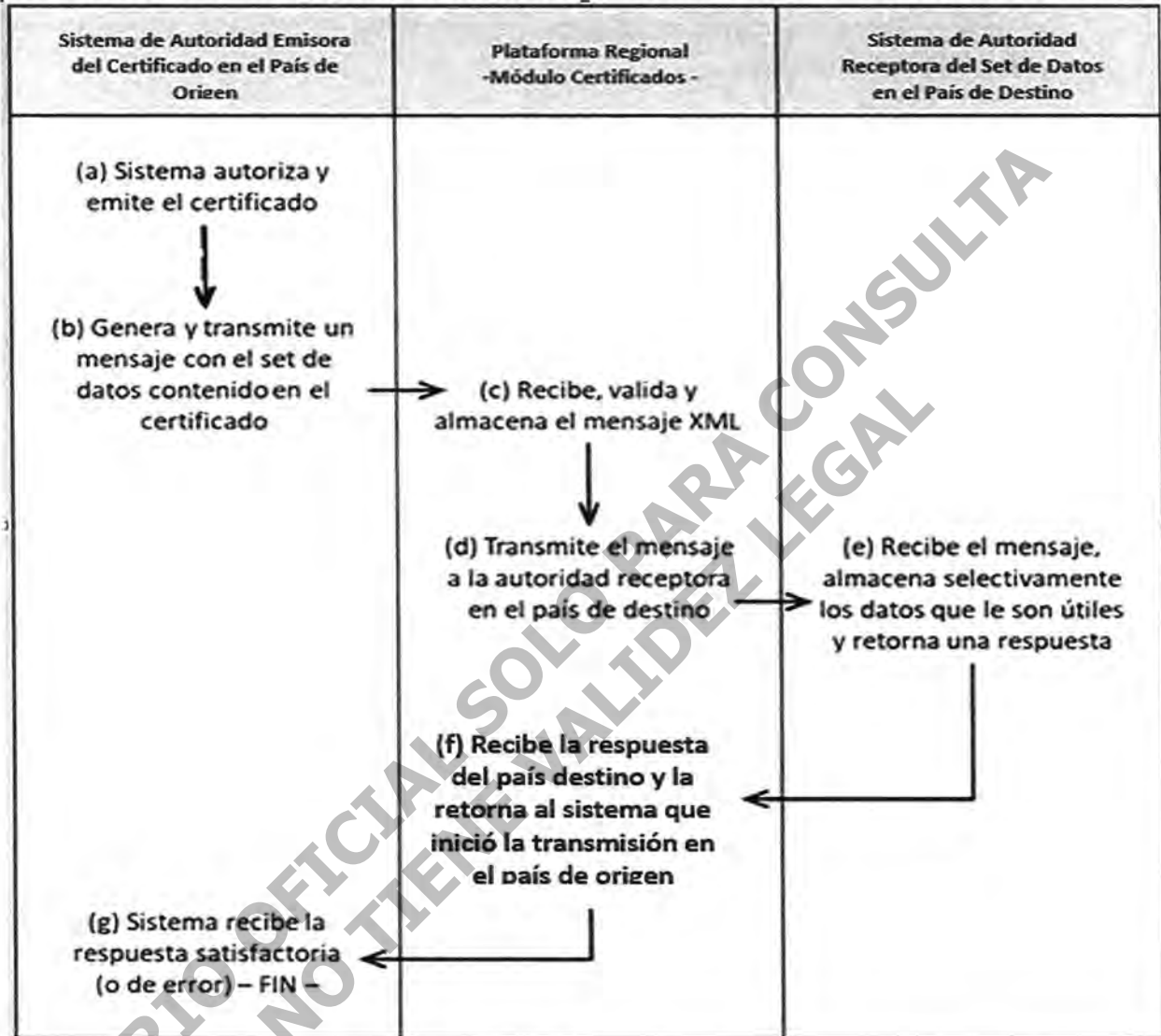
En cualquiera de los casos expuestos la información circula de un país a otro, siendo la plataforma regional solamente un bus de transmisión de información, es decir un canal por el cual circulará dicha información.

En los casos en que por razones de conectividad u otra razón se afecte el proceso normal de transmisión, el país emisor del mensaje debe garantizar la retransmisión del mensaje; para lo cual contará con el apoyo técnico de los responsables de administrar la PDCC, si así se requiere; quedando la institución regional facultada para brindar soporte de inmediato. Cada entidad responde por sus tramos de transmisión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

P1. Proceso de transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados



El flujo del proceso se detalla a continuación:

- El sistema de la institución en el país de origen autoriza y emite el certificado al exportador aplicando los procesos, procedimientos y normas que dicta la legislación nacional. Se recomienda el uso de colas para realizar la transmisión de los datos y guardar el estado de la transmisión.
- El sistema de la institución emisora del certificado en el país de origen transmite el set de datos de la información contenida en el certificado a través de la plataforma regional. Esto lo realizará desde los sistemas o aplicaciones nacionales, generando el mensaje XML y transmitiendo la información, convirtiéndose de esta manera en nodos nacionales e independientes.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

- Si la institución no cuenta con sistemas nacionales para la transmisión podría desarrollar un utilitario simple de captura de datos que genere el XML y lo transmita al servicio web de la plataforma regional.
- Se puede obtener de la plataforma regional una aplicación utilitaria para Microsoft Windows que permite transmitir manualmente el set de datos de la información contenida en el certificado ingresado en formato XML. Este sistema se puede utilizar con independencia de los sistemas nacionales para transmitir la información y recibir una respuesta. Véase el ANEXO 2 de la presente guía.

La institución del país de origen se conectará al bus de servicios de la plataforma regional a través de la URL privada (a través de VPN) o pública para consumir el servicio web de transmisión electrónica.

- Véase Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional donde se refiere la URL y forma de llamado del servicio. Para hacer uso de este debe tener un usuario y clave que serán asignadas por la SIECA a cada país e institución.
 - El formato de los XML conteniendo los datos pueden consultarse en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E1 o E2.
- c) Al momento de recibir el mensaje, la plataforma regional realizará las validaciones mínimas, incluyendo (1) el XML este completo, (2) se cumpla el esquema establecido, (3) lleva la información del país de origen y de destino.

Se persiste el mensaje XML en la base de datos de la Plataforma Regional.

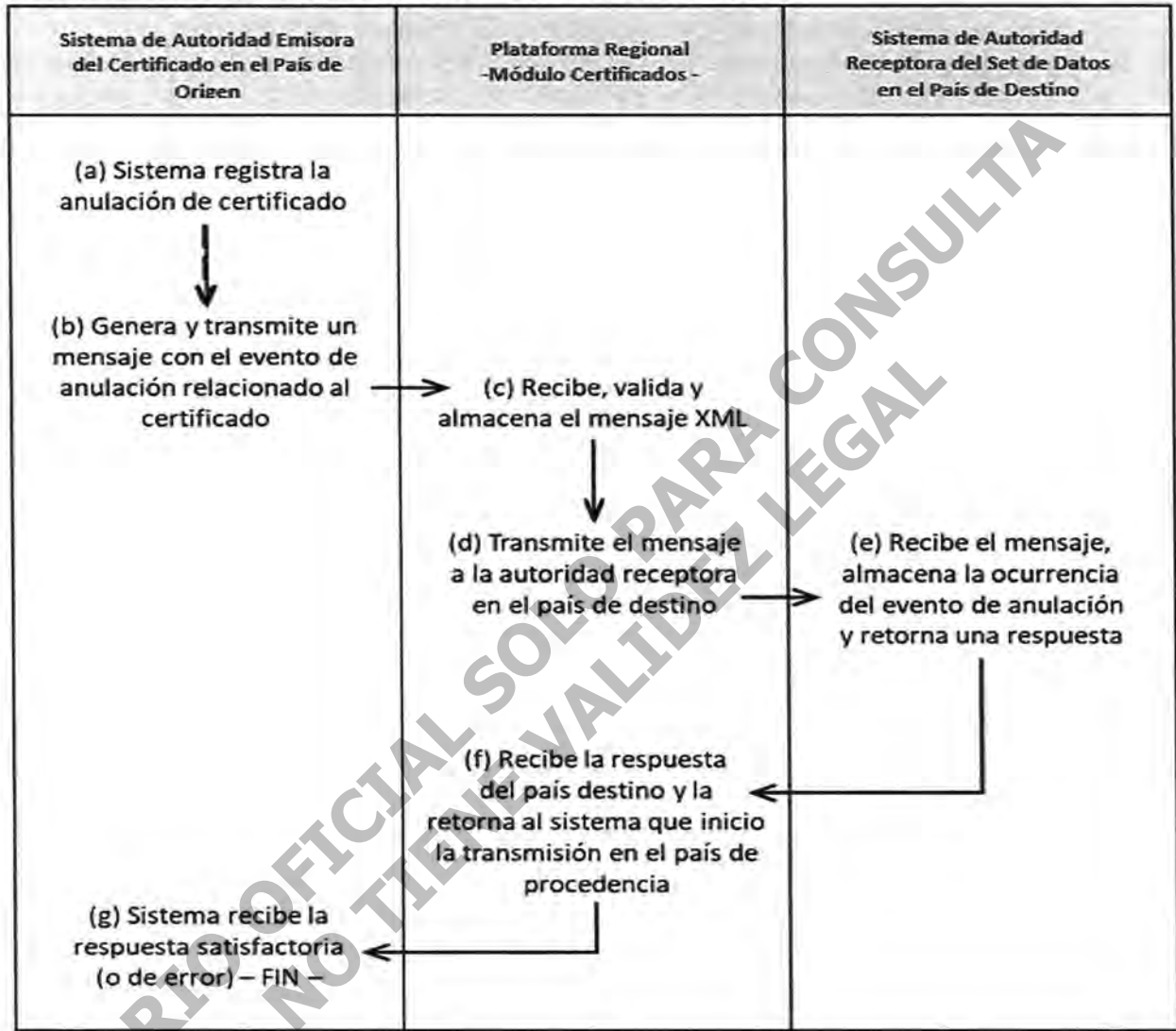
En el ANEXO 1, Catálogo de Errores puede identificar los códigos de error que podrá generar la plataforma regional como resultado de las validaciones.

- d) Luego de una validación satisfactoria, la plataforma regional a través del bus regional transmitirá el mensaje XML al país de destino referido en el set de datos.
- e) El sistema en el país destino recibe el mensaje XML con el set de datos, persiste de la manera que más convenga, y retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML puede consultarse en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E4.
- f) La plataforma regional recibe la respuesta XML del país de destino, valida el formato de la respuesta, y de haber conformidad la retorna al sistema país que inició la transmisión.
- g) El sistema en el país destino recibe la respuesta XML y actualiza el estado de la transmisión.

La utilización de la plataforma regional como un bus de datos que garantiza que se transmitan de forma centralizada y la distribución de los mensajes sea efectiva, certera y en el menor tiempo necesario cubriendo las necesidades y recursos de conectividad entre las partes involucradas, además, garantiza una alta disponibilidad de la conectividad.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

P2. Proceso de transmisión del evento asociado a un Certificado



El flujo de este proceso es análogo al Proceso P1 de transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados. Las diferencias entre este proceso y el mencionado consiste en (1ro) que el disparador del proceso es una anulación de certificado en el país emisor, y (2do) el mensaje XML transmitido corresponde a Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E3.

Este proceso se utiliza para notificar una anulación, una modificación o un reemplazo de datos en un certificado transmitido con anterioridad, los procesos pueden ser identificados por un parámetro enviado en el set de datos (véase proceso E3) y se utilizarán según las siguientes descripciones:

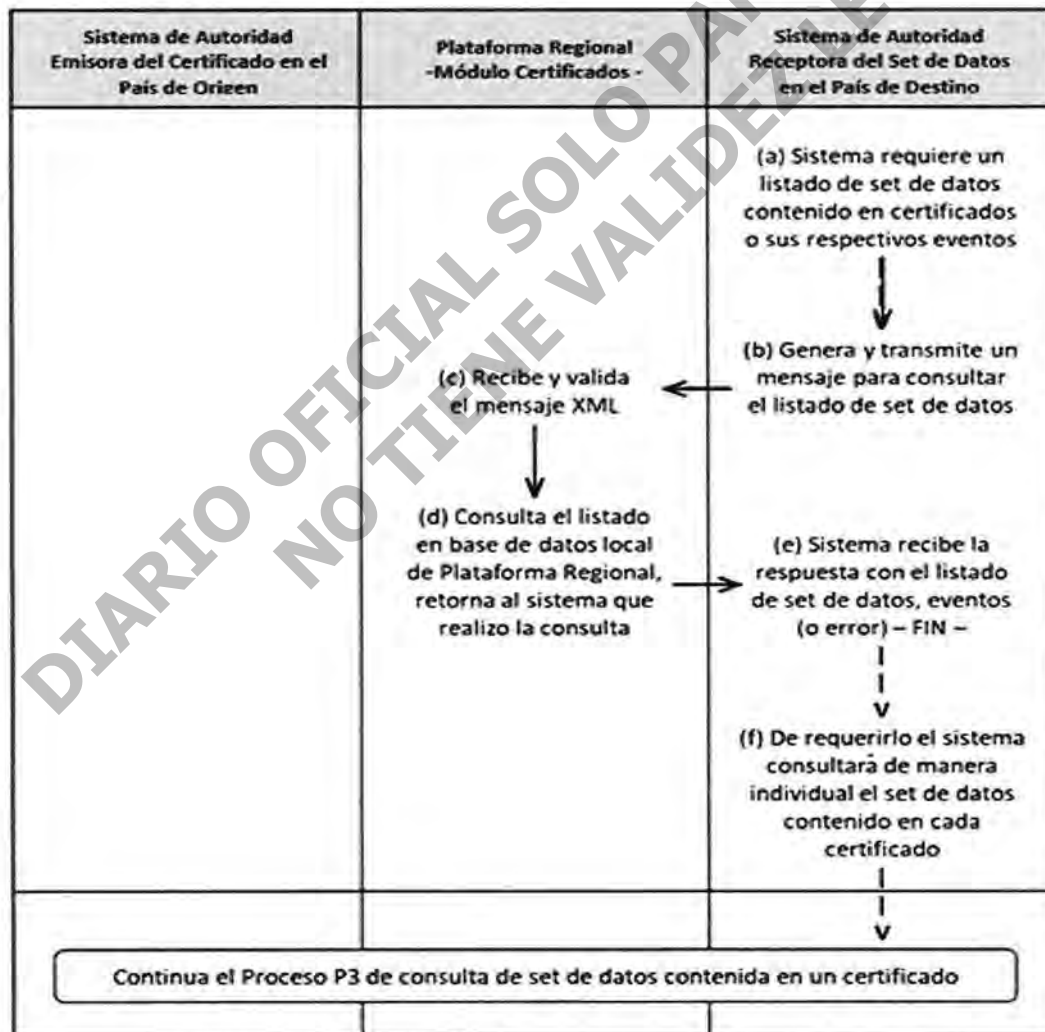
- **Anulación:** este evento se envía cuando un país desea anular un certificado enviado con anterioridad.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

- **Modificación:** este proceso debe utilizarse cuando el país desea modificar los datos enviados de un certificado, por lo que se envía este evento de modificación y los cambios deben quedar documentados y razonados en los campos de observaciones.
- **Reemplazo:** este proceso debe utilizarse cuando el país desea hacer una modificación en un certificado, pero quiere utilizar un certificado nuevo adjunto al anterior, por lo que debe enviar un evento reemplazo seguido del nuevo set de datos actualizado mencionado en el proceso anterior P1.

P3. Proceso de consulta por sistema del set de datos de la información contenida en un certificado

Para este proceso la implementación es optativa, pero recomendado como una alternativa a las eventuales situaciones de no recibir algún set de datos. Los motivos por los cuales no se recibió una o varias transmisiones puede estar relacionado a temas de conectividad, inestabilidad o indisponibilidad del sistema país (emisor o destino) en el momento que se realizó la transmisión original.



Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

El flujo del proceso se detalla a continuación:

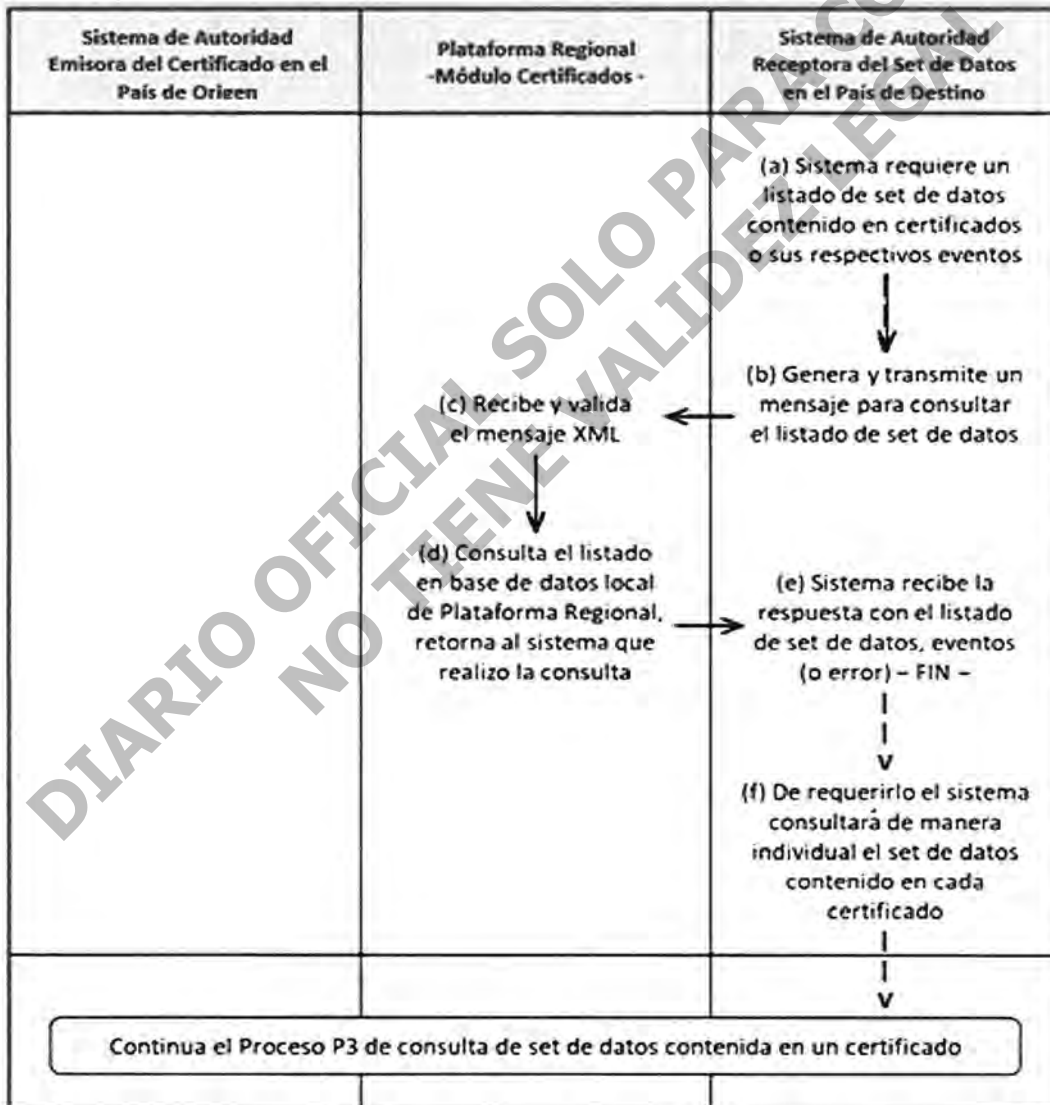
- a) Ante cierta eventualidad, la autoridad en el país de destino podría requerir obtener el set de datos de la información contenida en un certificado, considerando que este no recibió el set de datos con anticipación.
- b) El sistema de la autoridad en el país destino genera y transmite un mensaje para consultar el set de datos de la información contenida en un certificado a través de la plataforma regional. La institución se conectará al bus de servicios de la plataforma regional a través de la URL privada (a través de VPN) o pública para consumir el servicio web de transmisión electrónica.
 - Véase Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional donde se refiere la URL y forma de llamado del servicio. Para hacer uso del mismo debe tener un usuario y clave que serán asignadas por la SIECA a cada país e institución.
 - El formato del mensaje XML para consultar el set de datos en un certificado la puede obtener en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E5.
- c) Al momento de recibir el mensaje, la plataforma regional realizará las validaciones mínimas, incluyendo (1) que el XML esté completo, (2) se cumpla el esquema establecido, (3) lleva la información del país de procedencia y de consulta.

En el ANEXO 1, Catálogo de Errores puede identificar los códigos de error que podrá generar la plataforma regional como resultado de las validaciones.
- d) Si el set de datos se encuentra en la Plataforma Regional, se retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML la puede obtener de Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E6. Continúa el flujo en (h).
- e) Si el set de datos NO se encuentra en la Plataforma Regional, la plataforma regional a través del bus regional transmitirá el mensaje XML al país de procedencia referido en el mensaje XML.
- f) El sistema del país de origen recibe el mensaje XML, consulta la información en su base de datos local, y retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML la puede consultar en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E6.
- g) La plataforma regional recibe la respuesta XML del país de origen valida el formato de la respuesta, y de haber conformidad persiste la respuesta XML se persiste el mensaje XML en la base de datos de la Plataforma Regional.
- h) El sistema del país receptor que realiza la consulta recibe la respuesta XML y procesa el set de datos según su conveniencia.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

P4. Proceso de consulta por sistema de listado de transmisiones

Similar al proceso anterior, este es optativo para su implementación, pero recomendado como una alternativa a las eventuales situaciones de no recibir transmisiones por periodos prolongados de tiempo. Los motivos por los cuales no se recibió una o varias transmisiones puede estar relacionado a temas de conectividad, inestabilidad o indisponibilidad del sistema país (emisor o destino) en el momento que se realizó la transmisión original; debiendo efectuar gestiones individuales, según tramo que corresponda con sus proveedores responsables de la transmisión de datos; de requerirse apoyo para efectuar consultas entre diferentes proveedores; podrán hacerse las gestiones a nivel de países o regional, si es necesario, para superar inconvenientes técnicos en la transmisión.



Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

El flujo del proceso se detalla a continuación:

- a) Ante cierta eventualidad, la autoridad en el país de destino podría requerir obtener el listado de transmisiones relacionadas al set de datos de la información contenida en certificados o sus eventos, considerando que este no los recibió con anticipación.
- b) El sistema de la autoridad en el país destino genera y transmite un mensaje para consultar el listado de transmisiones a través de la plataforma regional. La institución se conectará al bus de servicios de la plataforma regional a través de la URL privada (a través de VPN) o pública para consumir el servicio web de transmisión electrónica.
 - Véase Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional donde se refiere la URL y forma de llamado del servicio. Para hacer uso del mismo debe tener un usuario y clave que serán asignadas por la SIECA a cada país e institución.
 - El formato del mensaje XML para consultar el listado de transmisiones la puede obtener en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E7.
- c) Al momento de recibir el mensaje, la plataforma regional realizará las validaciones mínimas, incluyendo (1) el XML este completo, (2) se cumpla el esquema establecido, (3) lleva la información del país de consulta.
- d) Se realizará la consulta sobre la base de datos regional y se retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML la puede obtener de Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E8.
- e) El sistema del país receptor que realiza la consulta recibe la respuesta XML y procesa el resultado según su conveniencia.
- f) De requerirlo, el sistema de la autoridad en el país destino podrá consultar de manera individual los sets de datos contenidos en cada certificado utilizando el Proceso de consulta por sistema del set de datos de la información contenida en un certificado P3.

Consideraciones adicionales

Algunas restricciones que deben tomarse en cuenta son:

- Las autoridades deben garantizar la alta disponibilidad de los servicios publicados. Esto incluye tanto el tema de la conectividad como del sistema informático. La conectividad deberá estar asegurada. Se recomienda ampliamente el uso de VPNs, servicios web con autenticación y restricciones por IPs.
- El mensaje XML refiere como obligatorios los datos mínimos a recibir; cada país puede enviar los datos opcionales que crea necesarios y pertinentes para el proceso y los países que reciban la información pueden decidir qué datos serán útiles para su procesamiento. Principalmente debido a que este proceso lo que pretende es la transmisión anticipada de información, no la de transmitir los certificados en sí mismos.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

- El envío del set de datos de la información contenida en los certificados a la plataforma regional es automático y síncrono por lo cual se debe tomar en cuenta que si no existe conectividad (por cualquier razón) las instituciones involucradas deben tener procesos alternos de transmisión de datos o de retransmisión de datos, así como servicios de consulta desde o hacia la plataforma regional para actualizar los sets de datos contenidos en los certificados que no se hayan transmitido o recibido.
- Los funcionarios del país de procedencia, país destino y los países de tránsito (este último inferido según sea el país de procedencia y de destino), podrán consultar y visualizar el set de datos de la información contenida en los certificados en un portal de consultas en la plataforma regional en cualquier momento. Cada institución deberá requerir a SIECA la creación de los usuarios que crea conveniente para el acceso al referido portal de consulta en la plataforma regional. Aquí se deben incluir los usuarios de cuarentena y funcionarios en puestos fronterizos.
- El log de transmisión (tracking del mensaje) y los sub-siguientes mensajes recibidos (anulación, error, reemplazo o modificación, aceptación, etc.) se almacenarán para verificación y seguimiento del tracking del proceso y pueden ser consultados a través del portal de la plataforma regional.
- Se recomienda se implementen mecanismos (sean servicios web o procesos) para compartir catálogos y bases de datos con el fin de homologar la información transmitida en los sets de datos.
- Cada país deberá comunicar oportunamente a la SIECA, las fechas en que realizará mantenimiento al sistema. Asimismo, cada país se compromete a realizar las mejoras en horas de bajo tráfico de datos para no afectar la interoperabilidad y el comercio regional. De igual manera, la SIECA informará a los países, cuando realicen trabajos en su sistema.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Set de datos contenido en los Certificados

Set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios

Anexo III -Directriz-
Certificado fitosanit

documento, ver doc word:

DATOS	INSTRUCTIVO
Ministerio	Obligatorio Nombre del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Dirección	Obligatorio Dirección del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Departamento	Obligatorio Departamento Dirección, que emite el certificado.
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN	
1. Certificado fitosanitario de exportación N.º:	- Obligatorio. Número único de identificación del certificado, que permita la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva para el mantenimiento de registros
2. Organización de protección fitosanitaria de:	- Obligatorio. Nombre del país que expide el certificado fitosanitario de exportación junto con el nombre de la ONPF del país exportador.
3. Para organización(es) de protección fitosanitaria de:	- Obligatorio. Nombre del país importador. Cuando un país de tránsito y el país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos que incluyan la necesidad de contar con un certificado fitosanitario de exportación, los nombres de ambos países deberían incluirse, así como el del país de tránsito. Hay que tener cuidado para asegurar que se cumplen e indiquen de manera apropiada la reglamentación de importación y/o tránsito de cada país. En los casos cuando el envío se importa y reexporta a otro país, los nombres de ambos países importadores pueden insertarse, siempre que se hayan cumplido las reglamentaciones de importación de ambos países.
4. Datos del exportador:	- Obligatorio.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	Nombre completo y dirección del exportador; de acuerdo con el registro de la autoridad competente en el estado parte exportador.
5. Datos del consignatario:	- Obligatorio. Nombre completo y dirección en el país importador de la persona física (natural o individual) o jurídica importadora; que permita a la ONPF del país importador confirmar la identidad del consignatario, y de ser necesario, poder rastrear las importaciones en incumplimiento.
6. Lugar de origen:	- Obligatorio. País de origen donde se ha cultivado o producido el producto y donde posiblemente estuvo expuesto a infestación o contaminación por plagas reglamentadas. Si el país importador lo solicita se deberá identificar el nombre o código del área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. En el campo de declaración adicional, se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.
7. Punto de entrada declarado:	- Obligatorio. Nombre del punto de llegada en el país de destino por donde entrará el envío y deberá corresponder al primer punto de llegada. Si se desconoce éste, indicar el nombre del país. Cuando el envío transita a través de otro país, podrá ser necesario registrarlo si el país de tránsito tiene requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito
8. Medios de transporte declarados:	- Obligatorio. Medio de transporte tal como lo haya declarado el exportador (aéreo, marítimo o terrestre). Podrá indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conoce.
DATOS DEL PRODUCTO	
9. Nombre botánico (Nombre científico):	- Obligatorio. Información que permita identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	<p>científicos aceptados, por lo menos a nivel de género, pero preferiblemente al nivel de especie.</p> <p>Podrá no ser posible dar nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, tales como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir "no aplicable" o "NA".</p>
10. Nombre del producto:	<p>- Obligatorio.</p> <p>Nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado. La información debería ser suficientemente descriptiva del producto (e incluir el tipo de producto, es decir, fruta, plantas destinadas a la siembra, etc.) De manera que permita a los funcionarios del país de destino verificar adecuadamente el contenido del envío.</p> <p>Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros).</p> <p>Puesto que podrán aplicarse requisitos fitosanitarios de importación diferentes a usos finales previstos (por ejemplo, consumo en comparación con propagación) o nivel de procesamiento (por ejemplo, fresco en comparación con seco), se debería especificar el uso previsto o nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.</p>
11. Cantidad declarada:	<p>- Obligatorio.</p> <p>La unidad y la cantidad con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío.</p> <p>Deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico).</p>
12. Número y descripción de los bultos:	<p>- Obligatorio.</p> <p>Debería incluirse el número de bultos y su descripción. Deberían incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país</p>

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	<p>importador pueda relacionar al certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), contenedores y/o los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, "10 contenedores"). En el caso de los envíos a granel, se podrá utilizar el término "a granel".</p>
13. Marcas distintivas:	<p>- Opcional Las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, número de lote, número de serie o nombres de marcas) así como los números de identificación o los nombres del medio de transporte (por ejemplo, números de identificación del contenedor y vagón o nombre del buque en el caso de envíos a granel) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.</p>
14. Declaración adicional:	<p>- Opcional Información adicional específica requerida por la ONPF del país importador sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas.</p> <p>Las declaraciones adicionales deberían ser solamente las que contengan información fitosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y ellos no deberían repetir la información anotada de otra manera en la declaración de certificación o en la sección de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador debería especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado.</p> <p>En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se podrá hacer referencia en esta sección al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada.</p> <p>Cuando un país en tránsito tenga como requisito una declaración adicional para este tránsito, deberá incluirse en este espacio la declaración adicional indicando el país que lo solicita.</p>
15. TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN	

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

15.1 Tratamiento:	<p>- Opcional Tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación, fumigación).</p> <p>Los tratamientos indicados deberán ser solamente los que sean aceptables por el país de destino y se apliquen en el país exportador o de tránsito, para cumplir los requisitos fitosanitarios del país de destino.</p> <p>Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF n.º 18.</p>
15.2 Producto químico (ingrediente activo):	- Opcional Ingrediente activo del químico que se ha aplicado en el tratamiento.
15.3 Concentración:	-Opcional La concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.
15.4 Duración y temperatura:	- Opcional Duración del tratamiento y temperatura del tratamiento.
15.5 Fecha del tratamiento:	- Opcional Fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre completo de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.
15.6 Información adicional:	- Opcional Cualquier información adicional que sea pertinente.
<p>Se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias.</p>	
16. Lugar de expedición:	- Obligatorio. Lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado.
17. Fecha de expedición:	- Obligatorio. Se debe indicar la fecha de emisión, una vez que el funcionario de la ONPF verificó el cumplimiento de los requisitos para autorizar la

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	<p>emisión del certificado fitosanitario de exportación.</p> <p>La fecha se imprimirá, escribirá a máquina, timbrará o escribirá a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberían escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, día y año.</p>
18. Nombre del funcionario autorizado:	<p>- Obligatorio. Nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario.</p> <p>El nombre del funcionario público figurará impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma).</p>
19. Firma:	<p>- Opcional. Firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.</p>
20. Sello:	<p>-Opcional. El sello, timbre o marca oficial que identifica a la autoridad fitosanitaria expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. El funcionario público debería agregarlo una vez que haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Se debe tener cuidado en asegurar que el timbre, sello o la marca no oculte la información esencial.</p>
Declaración de responsabilidad financiera:	<p>- Opcional. La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.</p>

NOTA: para los campos en que se requiera más información, se deberá tomar como referencia la NIMF N.º 12, Certificados Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en su versión vigente.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios

Utilizado para Animales, Productos y Subproductos y Alimentos Concentrados.

Formato de impresión ver documento, ver doc Word:



Anexo IV -Directriz-
Certificado sanitario c

DATOS	INSTRUCTIVO
Ministerio	Obligatorio Nombre del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Dirección	Obligatorio Dirección del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Departamento	Obligatorio Departamento Dirección, que emite el certificado.
CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN	
1.Certificado N.º:	- Obligatorio. Número único de identificación del certificado sanitario de exportación.
2. Nombre completo, dirección y teléfono del exportador:	- Obligatorio. nombre completo, la dirección y el teléfono de contacto de la persona física/natural o jurídica exportadora; de acuerdo con el registro de la autoridad competente en el Estado Parte exportador.
3.Fecha y hora de salida:	- Obligatorio. Fecha de salida de la exportación es obligatoria para todas las mercancías. La hora de salida prevista de la exportación será obligatoria únicamente en caso del comercio de animales vivos.
4.Nombre completo, dirección y teléfono del importador:	- Obligatorio. Nombre completo, la dirección y el teléfono de contacto de la persona física/natural o jurídica importadora; que permita a la autoridad competente en el Estado Parte importador la localización rápida del importador.
5.País de origen:	- Obligatorio. País de donde es originaria la mercancía que se exporta (animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos,

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	alimentos para animales, y el material patológico).
6. País de procedencia:	- Obligatorio. Aplica a las mercancías que ingresan de terceros países que van a ser reexportados en las mismas condiciones en que fueron importados.
7. Puesto fronterizo de salida:	- Obligatorio. lugar del país de procedencia por donde egresan las mercancías.
8. Nombre y número del establecimiento productor (para animales vivos o material genético):	- Obligatorio. Nombre del establecimiento productor y número de registro del establecimiento autorizado (Unidad Epidemiológica). El número de registro del establecimiento productor de animales vivos se consignará siempre y cuando la autoridad sanitaria competente del país importador lo solicite como requisito. Entiéndase por establecimiento autorizado lo siguiente: a) Para el caso de aves de un día (definidas por la OIE) se debe indicar los datos de la granja productora de huevo, así como los datos de la incubadora. b) Para el caso de alevines y estadios larvarios de animales acuáticos se debe indicar los datos del laboratorio. c) Para el caso de semen, embriones, y ovocitos se debe indicar los datos del centro de inseminación. d) Otras especies animales no especificadas anteriormente, se debe indicar los datos de fincas, granjas, zocriaderos o centros de acopio correspondiente.
9. Nombre y número del establecimiento de proceso:	- Obligatorio. Nombre y número de registro del establecimiento de proceso autorizado (planta de sacrificio, planta de proceso, fábrica, centro de acopio, entre otros).
10. Identificación del medio de transporte:	- Obligatorio.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	identificación de la unidad de transporte (N.º de contenedor/furgón, N.º placa del camión, nombre del buque, N.º de vuelo, entre otros).
11. Número de marchamo o precinto:	- Obligatorio. Número de marchamo o precinto oficial sanitario o de la compañía transportista debidamente declarado/ autorizado por la autoridad sanitaria.
12. País de destino:	- Obligatorio. Nombre del país de destino de la mercancía.
13. Puesto fronterizo de ingreso:	- Obligatorio. Nombre del puesto fronterizo previsto por donde entrará la mercancía, autorizado por el país de destino, y deberá corresponder al primer punto de llegada.
14. Cantidad:	- Obligatorio. Número de empaques, embalajes o unidades, según el Sistema Internacional de Unidades (SI).
15. Tipo de empaque/embalaje:	- Obligatorio. Nombre del embalaje utilizado para empacar o embalar la mercancía, (cajas, latas, frascos, sacos, entre otros). En caso de animales vivos no aplica.
16. Descripción de la mercancía:	- Obligatorio. Especificar el tipo y uso de la mercancía. Se declarará según aplique, la especie, raza, sexo, edad, color, finalidad zoo técnica.
17. Nombre científico:	- Obligatorio. Se debe indicar únicamente en los siguientes casos: a) animales silvestres o CITES. b) huevos, semen, embriones u ovocitos de especies silvestres o CITES c) animales acuáticos, abejas y otros artrópodos. d) Para los animales domésticos o su material genético, únicamente se indicará la especie. Ej.: Equino, bovino, ovino, caprino, suino, aves de un día, leporidos, entre otros. e) Productos y subproductos de los incisos a, b, c sujetos a CITES.
18. Peso neto Kg o volumen:	- Obligatorio. Peso neto en kilogramos, para la cantidad de mercancías indicadas en la casilla N.º 14.
19. Observaciones:	- Opcional Esta parte debe llenarse teniendo en cuenta los requisitos acordados por las autoridades

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	competentes del Estado Parte importador y del Estado Parte exportador, lo cual se podrá ampliar en hoja(s) anexa(s) al certificado sanitario de exportación, por ejemplo: número de lote, resultados de análisis de laboratorio, constancia médico veterinaria, tratamientos, vacunaciones, entre otras declaraciones solicitadas por el país importador.
Se certifica que en la fecha indicada se han examinado las mercancías arriba descritas, encontrándose al momento de la inspección, en buenas condiciones sanitarias y con aspecto normal, propio de las mercancías, las cuales provienen de establecimientos con autorización oficial.	
20. Nombre del funcionario que emite el certificado:	- Obligatorio. Nombre del funcionario de la Autoridad sanitaria oficial competente que suscribe el certificado sanitario de exportación.
21. Firma del funcionario que emite el certificado:	- Opcional Firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.
22. Sello:	- Opcional Emblema de la autoridad sanitaria oficial competente, que se estampa en el documento para autorizarlo.
23. Fecha de expedición:	- Obligatorio. Fecha en que se emitió el certificado sanitario oficial. Es opcional colocar la hora de expedición.
24. Fecha de vencimiento:	- Obligatorio. Fecha de vencimiento del certificado sanitario de exportación.
<i>Este certificado será nulo si presenta borrones o enmiendas y deberá cumplir con los requisitos de ley.</i>	

Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional

A continuación, se detallan los accesos a la mensajería y su forma de uso.

URL de acceso al Servicio Web	Ambiente de pruebas Url pendiente PDCC Producción (ambiente real) Url pendiente PDCC
Formato de la transmisión	<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?> <ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M' Servicio='FS001'

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	<pre> Usuario='usuario' Contraseña='contraseña' <ns:MENSAJE_XML> <![CDATA[EI_Mensaje_XML]]> </ns:MENSAJE_XML> </ns:ENVOLTORIO_MENSAJE> </pre> <p>Esta estructura debe respetarse con cada transmisión e incluir el Mensaje XML en el lugar donde dice EI_Mensaje_XML.</p>
Servicio de mensajería a utilizar	<p>Debe incluir uno de los siguientes códigos de servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FS001 para transmisión del set de datos, de la información contenida en los certificados fitosanitarios. • FS002 para transmisión del set de datos, de la información contenida en los certificados sanitarios. • FS003 para transmisión de eventos asociados a los certificados. • FS010 para consultar el listado de transmisiones. • FS011 para consultar el set de datos, de la información contenida en un certificado.
Usuario y Contraseña	<p>Debe solicitarlo previamente a la Dirección de Informática de SIECA. Correos electrónicos del área de soporte: soporte_externo@sieca.int.</p>
Utilitario de prueba del servicio	<p>Puede descargarlo de la URL: Url pendiente PDCC. Véase las instrucciones de uso del utilitario para Sistema Operativo Windows en el ANEXO 2.</p>

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Esquemas y estructuras de los datos a transmitir

Aquí se presentan los esquemas de las estructuras de datos XML a transmitir y recibir.

E1. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios

Campos		Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CERT_FITO>	<ENCABEZADO>	GRUPO, Obligatorio ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Ministerio, usar mayúsculas MINISTERIO
	<DIRECCION/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre de la Dirección usar mayúsculas DIRECCION
	<DEPARTAMENTO/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Departamento, usar mayúsculas DEPARTAMENTO
	<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Fitosanitario
	<CERTIFICADO_NO>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado Auto Generado por el sistema del país de procedencia
	<DE_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de procedencia (país exportador), donde se registra el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA (CAMPO) Organización de protección fitosanitaria de;
	<PARA_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que debe recibir el set de datos contenido en certificado (importador) Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe ser diferente a PAIS_PROCEDENCIA (CAMPO: Para organización(es) de protección fitosanitaria de)
	<PAIS_TRANSITO/>	ALFANUMERICO (10) Opcional	Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA (CAMPO: Para organización(es) de protección fitosanitaria de)
	<FECHA_HORA_ENVIO/>	DATETIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realiza la transmisión Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	<ENCABEZADO>		
	<DATOS>	GRUPO, Obligatorio ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del exportador, usar mayúsculas EXPORTADORA COMERCIAL S.A.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

<EXPORTADOR_DIRECCION/>			ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del importador Ejemplo: Avenida El Espino, Colonia San Benito, #345
<IMPORTADOR_NOMBRE/>			ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del importador, usar mayúsculas IMPORTADORA COMERCIAL S.A.
<IMPORTADOR_DIRECCION/>			ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del importador Ejemplo: 20 Calle, 22-84, Zona 10, Guatemala
<PAIS_ORIGEN/>			ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de origen de los bienes Véase en ANEXO 1 el Catálogo de Países (CAMPO: Lugar de origen)
<PUNTO_ENTRADA_DECLARADO/>			ALFANUMERICO (4) Obligatorio	CAMPO: Punto de entrada declarado Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de ingreso en el PAIS_DESTINO Véase el catálogo en el ANEXO 1
<PUNTO_ENTRADA_DECLARADO_TRANSITO/>			ALFANUMERICO (4) Opcional	CAMPO: Punto de entrada declarado Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de ingreso en el PAIS_DESTINO Véase el catálogo en el ANEXO 1
<<MEDIO_TRANS_DECLARADO/>			ALFANUMERICO (2) Obligatorio	CAMPO: Medios de transporte declarados 1=Marítimo, 3=Terrestre (Carretera), 4=Aéreo, 6=Multimodal, 9=Otro
<EMPRESA_TRANSPORTISTA/>			ALFANUMERICO (100) Opcional	Nombre de la empresa transportista Ejemplo: TRANSPORTE JEREZ
<DATOS_PRODUCTO/>			GRUPO, NUMERICO (3) Obligatorio	Numero entero consecutivo iniciando en uno
		<NUMERO_LINEA/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre botánico (nombre científico) Ejemplo: ANNONA SQUAMOSA
		<NOMBRE_CIENTIFICO/>	ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Nombre del producto Ejemplo: ANNONA SQUAMOSA
		<NOMBRE_PRODUCTO/>	NUMERICO (18.2) Obligatorio	Cantidad de bienes, mayor a cero (corresponde al campo CANTIDAD_DECLARADA) Ejemplo: 9,000,000.00
		<CANTIDAD/>	ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Descripción del empaque o embalaje de los bienes Ejemplo: CAJAS
		<EMPAQUE_EMBALAJE/>	NUMERICO (18.2) Obligatorio	CAMPO: Numero y descripción de los bultos Ejemplo: 20
		<NUMERO_BULTOS/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	CAMPO: Numero y descripción de los bultos Descripción de los bienes Ejemplo: ANONAS
		<DESCRIPCION_BULTOS/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	CAMPO: Marcas Distintivas
		<MARCAS_DISTINTIVAS/>	ALFANUMERICO (4000) Opcional	Declaración adicional sobre los bienes Información Filosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador.
		<DECLARACION_ADICIONAL/>	ALFANUMERICO (50) opcional	Uso previsto de los bienes Ejemplo: Consumo
		<USO_PREVISTO/>		

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

<LINEA>				
<DETALLE>				
<TRATAMIENTO_APLICADO>	<TRATAMIENTO/>	GRUPO, Opcional	ALFANUMERICO (200)	Nombre del tratamiento aplicado Ejemplo: FUMIGACION
	<PRODUCTO_QUIMICO/>	Opcional	ALFANUMERICO (200)	Ingrediente activo del tratamiento aplicado Ejemplo: DIOXIDO DE AZUFRE
	<CONCENTRACION/>	Opcional	ALFANUMERICO (200)	Concentración del ingrediente activo Ejemplo: 0.1%
	<DURACION_TEMPERATURA/>	Opcional	ALFANUMERICO (100)	Duración y temperatura 5 minutos, 50 grados Celsius
	<NOMBRE_RESPONSABLE/>	Opcional	ALFANUMERICO (100)	Nombre del responsable Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres
	<FECHA_TRATAMIENTO/>	DATE, Opcional dd/mm/yyyy		Fecha del tratamiento Ejemplo: 31/12/2017
	<INFORMACION_ADICIONAL/>	Opcional		Fin del grupo INFORMACIÓN_ADICIONAL
<LUGAR_EXPEDICION>			ALFANUMERICO (100)	Lugar de expedición: lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado.
<FECHA_EXPEDICION>			DATE, obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha de la expedición Ejemplo: 31/12/2017
<NOMBRE_FUNC_AUTORIZADO>			ALFANUMERICO (100)	Nombre del funcionario autorizado: nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario. Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres
<DECLARACION_RESPONSABILIDAD_FINANCIERA>			ALFANUMERICO (100)	Declaración de responsabilidad financiera: la inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.
<DATOS>				
<MENSAJE_CERT_FITO>				

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
Servicio='FS001' Usuario='usuario' Contraseña='contraseña' >
  <ns:MENSAJE_XML >
    <![CDATA[
```

```
<MENSAJE_CERT_FITO>
  <ENCABEZADO>
    <MINISTERIO/>
    <DIRECCION/>
    <DEPARTAMENTO/>
    <TIPO_CERTIFICADO/>
    <CERTIFICADO_NO />
    <DE_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>
```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

```

<PARA_ORGANIZACION_DE_PROTECCION_FITOSANITARIA/>
<PAIS_TRANSITO/>
<FECHA_HORA_ENVIO/>
</ENCABEZADO>
<DATOS>
  <EXPORTADOR_NOMBRE/>
  <EXPORTADOR_DIRECCION/>
  <IMPORTADOR_NOMBRE/>
  <IMPORTADOR_DIRECCION/>
  <PAIS_ORIGEN/>
  <PUNTO_ENTRADA_DECLARADO/>
  <MEDIO_TRANS_DECLARADO/>
  <PUNTO_ENTRADA_DECLARADO_TRANSITO/>
  <EMPRESA_TRANSPORTISTA/>
  <IDENTIFICACION_TRANSPORTE/>
  <DATOS_PRODUCTO>
    <NUMERO_LINEA/>
    <NOMBRE_CIENTIFICO/>
    <NOMBRE_PRODUCTO/>
    <CANTIDAD/>
    <EMPAQUE_EMBALAJE/>
    <NUMERO_BULTOS/>
    <DESCRIPCION_BULTOS/>
    <MARCAS_DISTINTIVAS/>
    <DECLARACION_ADICIONAL/>
    <USO_PREVISTO/>
  </LINEA>
</DETALLE>
<TRATAMIENTO_APLICADO>
  <TRATAMIENTO/>
  <PRODUCTO_QUIMICO/>
  <CONCENTRACION/>
  <DURACION_TEMPERATURA/>
  <NOMBRE_RESPONSABLE/>
  <FECHA_TRATAMIENTO/>
  <INFORMACION_ADICIONAL/>
  <LUGAR_EXPEDICION>
  <FECHA_EXPEDICION>
  <NOMBRE_FUNC_AUTORIZADO>
  <DECLARACION_RESPONSABILIDAD_FINANCIERA>
</DATOS>
</MENSAJE_CERT_FITO>
]]>
</MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>

```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

E2. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios Utilizado para Animales, Productos y Subproductos y Alimentos Concentrados.

Campos		Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CERT_ZOO>			
	<ENCABEZADO>	GRUPO, Obligatorio	
	<MINISTERIO>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Ministerio, usar mayúsculas MINISTERIO
	<DIRECCION>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre de la Dirección usar mayúsculas DIRECCION
	<DEPARTAMENTO>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Departamento, usar mayúsculas DEPARTAMENTO
	<TIPO_CERTIFICADO>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	ZOO= veterinario, Sanitario o ambos
	<CERTIFICADO_NO>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado Auto Generado por el sistema del país de procedencia
	<FECHA_HORA_ENVIO>	DATE TIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realiza la transmisión Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	<ENCABEZADO>		
	<DATOS>	GRUPO, Obligatorio	
	<EXPORTADOR_NOMBRE>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del exportador, usar mayúsculas EXPORTADORA COMERCIAL S.A.
	<EXPORTADOR_DIRECCION>	ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del exportador Ejemplo: Avenida El Espino, Colonia San Benito, #345
	<EXPORTADOR_TELEFONO>	ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Teléfonos del exportador, separado por comas (+503)1234-5678, 3456-7890
	<FECHA_SALIDA>	DATE TIME Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha de salida de la exportación Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	<HORA_SALIDA>	DATE TIME Opcional dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Hora de salida de la exportación Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	<IMPORTADOR_NOMBRE>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del importador, usar mayúsculas IMPORTADORA COMERCIAL S.A.
	<IMPORTADOR_DIRECCION>	ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del importador Ejemplo: 20 Calle, 22-84, Zona 10, Guatemala
	<IMPORTADOR_TELEFONO>	ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Teléfonos del exportador, separado por comas (+502)1234-5678, 3456-7890
	<PAIS_ORIGEN>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País donde es originaria la mercancía que se exporta
	<PAIS_PROCEDECENCIA>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de procedencia, donde se registra el certificado

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

				Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
			Opcional en los casos de exportación. Obligatorio en los casos de reexportación.	
	<PUESTO_FRONTERIZO_SALIDA/>		ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de salida en el PAIS_PROCECENCIA Véase el catálogo en el ANEXO 1 OK
	<NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Nombre del establecimiento productor para animales vivos o material genético
	<NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>		ALFANUMERICO (150) Opcional	Número del establecimiento productor para animales vivos o material genético
		<DATOS_INCUBADORA/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de aves de un día (definidas por la OIE) es obligatorio los datos de la granja productora de huevo, así como los datos de la incubadora.
		<DATOS_LABORATORIO/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de alevines y estadíos larvarios de animales acuáticos es obligatorio indicar los datos del laboratorio.
		<DATOS_CENTRO_INSEMINACION/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de semen, embriones, y ovocitos es obligatorio indicar los datos del centro de inseminación.
		<DATOS_FINCAS/GRANJAS/ZOOCRIADEROS/CENTRO_ACOPIO/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de otras especies animales no especificadas anteriormente, es obligatorio indicar los datos de fincas, granjas, zocriaderos o centros de acopio correspondiente.
	<NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Nombre del establecimiento del proceso incluye el número que lo identifica en el país exportador Debe ser diferente a ESTABLECIMIENTO_PRODUTOR
	<NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Número del establecimiento procesador autorizado (planta de sacrificio, planta de proceso, fábrica, centro de acopio, entre otros).
	<IDENTIFICACION_TRANSPORTE/>		ALFANUMERICO (10) Obligatorio	Identificación (Placa) del medio de transporte Mayúsculas, sin guiones, solo letras y números
	<MARCHAMOS_PRECINTOS/>		ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Marchamos o precintos en el transporte Mayúsculas, solo letras, números y guiones El valor N/A podrá informar cuando no se tenga el dato
	<PAIS_DESTINO/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de destino de los bienes Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe coincidir con ENCABEZADO/PAIS_RECIBE
	<PUESTO_FRONTERIZO_INGRESO/>		ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de ingreso en el PAIS_DESTINO Véase el catálogo en el ANEXO 1
	<MODALIDAD_TRANSPORTE/>		ALFANUMERICO (2) Opcional	1=Marítimo, 3=Terrestre (Carretera), 4=Aéreo, 6=Multimodal, 9=Otro
	<DETALLE/>		LISTADO, Obligatorio	
	<LINEA/>		GRUPO, 1 a mas	
		<NUMERO_LINEA/>	NUMERICO (3) Obligatorio	Número entero consecutivo iniciando en uno
		<CANTIDAD/>	NUMERICO (18,2) Obligatorio	Cantidad de bienes, mayor a cero Ejemplo: 9,000,000.00

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

			<EMPAQUE_EMBALAJE/>	ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Descripción del empaque o embalaje de los bienes Ejemplo: UNIDADES Considerar que no aplica para el caso de animales vivos.
			<DESCRIPCION/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Descripción de los bienes Ejemplo: CABRAS
			<USO_PREVISTO/>	ALFANUMERICO (50) Opcional	Uso previsto de los bienes Ejemplo: Consumo
			<NOMBRE_CIENTIFICO/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	Sin embargo, es obligatorio para los casos descritos en los incisos A, B, C, D Y E del instructivo de llenado. Nombre científico Ejemplo: CAPRA AEGAGRUS HIRCUS Considerar que solo es obligatorio para los siguientes casos: a) animales silvestres o CITES, b) huevos, semen, embriones u ovocitos de especies silvestres o CITES c) animales acuáticos, abejas y otros artrópodos. d) Para los animales domésticos o su material genético, únicamente se indicará la especie. Ej.: Equino, bovino, ovino, caprino, suino, aves de un día, leporidos, entre otros. e) Productos y subproductos de los incisos a, b, c sujetos a CITES.
			<PESO_NETO/>	NUMERICO (18.2) Obligatorio	Peso neto en kilos o volumen, mayor a cero Ejemplo: 9,000,000.00
			<LINEA/>		
			<DETALLE/>		
			<OBSERVACIONES/>	ALFANUMERICO (1000) Opcional	Observaciones en el certificado
			<NOMBRE_FUNCIONARIO_EMITOR/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del funcionario que emite el certificado (Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres, Inspector
			<FECHA_EXPEDICION/>	DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha de expedición de los bienes Ejemplo: 31/12/2017
			<FECHA_VENCIMIENTO/>	DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha de vencimiento de los bienes Ejemplo: 31/12/2017
			<DATOS/>		
			<MENSAJE_CERT_ZOO/>		

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1' ?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/CertificadosSM'
Servicio='FS002' Usuario='usuario' Contraseña='contraseña' >
  <ns:MENSAJE_XML>
    <!CDATA[
```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

```

<MENSAJE_CERT_ZOO>
  <ENCABEZADO>
    <MINISTERIO/>
    <DIRECCION/>
    <DEPARTAMENTO/>
    <TIPO_CERTIFICADO/>
    <CERTIFICADO_NO/>
    <FECHA_HORA_ENVIO/>
  </ENCABEZADO>
  <DATOS>
    <EXPORTADOR_NOMBRE/>
    <EXPORTADOR_DIRECCION/>
    <EXPORTADOR_TELEFONO/>
    <FECHA_SALIDA/>
    <HORA_SALIDA/>
    <IMPORTADOR_NOMBRE/>
    <IMPORTADOR_DIRECCION/>
    <IMPORTADOR_TELEFONO/>
    <PAIS_ORIGEN/>
    <PAIS_PROCEDENCIA/>
    <PUERTO_FRONTERIZO_SALIDA/>
    <NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>
    <NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>
    <DATOS_INCUBADORA/>
    <DATOS_LABORATORIO/>
    <DATOS_CENTRO_INSEMINACION/>
    <DATOS_FINCAS/GRANJAS/ZOOCRIADEROS/CENTRO_ACOPIO/>
    <NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>
    <NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>
    <IDENTIFICACION_TRANSPORTE/>
    <MARCHAMOS_PRECINTOS/>
    <PAIS_DESTINO/>
    <PUERTO_FRONTERIZO_INGRESO>
    <MODALIDAD_TRANSPORTE/>
  <DETALLE>
    <LINEA>
      <NUMERO_LINEA/>
      <CANTIDAD/>
      <EMPAQUE_EMBALAJE/>
      <DESCRIPCION/>
      <USO_PREVISTO>
      <NOMBRE_CIENTIFICO/>
      <PESO_NETO/>

```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

```

</LINEA>
</DETALLE>
<OBSERVACIONES/>
<NOMBRE_FUNCIONARIO_EMITOR/>
<FECHA_EXPEDICION/>
<FECHA_VENCIMIENTO/>
</DATOS>
</MENSAJE_CERT_ZOO>
]]>
</ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
    
```

E3. Mensaje XML para transmitir los eventos asociados a los Certificados (incluyendo anulación, modificación o reemplazo) Véase comentario 6

Campos	Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CERT_EVENTOS>	GRUPO, Obligatorio	
<ENCABEZADO>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario
<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado Auto Generado por el sistema del país de procedencia
<CERTIFICADO_NO>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de procedencia, donde se registra el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
<PAIS_PROCEDENCIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que debe recibir el set de datos contenido en certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
<PAIS_RECIBE/>	DATEIME Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realiza la transmisión Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
<FECHA_HORA_ENVIO/>	LISTADO, Obligatorio	
<ENCABEZADO>	GRUPO, 1 a mas	
<EVENTOS>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	ANU=Anulación
<EVENTO>	DATEIME Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora del evento Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
<CODIGO_EVENTO/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que origina y reporta el evento Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA o 99 para la Plataforma Regional
<FECHA_EVENTO/>	ALFANUMERICO (20)	Referencia o número de documento relacionado al evento
<PAIS_EVENTO/>		
<REFERENCIA/>		

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

<MENSAJE_CERT_EVENTOS>	<EVENTOS>	<OBSERVACIONES/>	Opcional ALFANUMERICO (400) Opcional	Motivo o comentario sobre el evento
</EVENTOS>	</EVENTO/>			

Ejemplo de Mensaje XML

```

<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
Servicio='FS003' Usuario='usuario' Contraseña='contraseña' >
  <ns:MENSAJE_XML >
    <![CDATA[
      <MENSAJE_CERT_EVENTOS>
        <ENCABEZADO>
          <TIPO_CERTIFICADO/>
          <CERTIFICADO_NO>
          <PAIS_PROCEDENCIA/>
          <PAIS_RECIBE/>
          <FECHA_HORA_ENVIO/>
        </ENCABEZADO>
        <EVENTOS>
          <EVENTO>
            <CODIGO_EVENTO/>
            <FECHA_EVENTO/>
            <PAIS_EVENTO/>
            <REFERENCIA/>
            <OBSERVACIONES/>
          </EVENTO>
        </EVENTOS>
      </MENSAJE_CERT_EVENTOS>
    ]]>
  </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
    
```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

E4. Respuesta XML a la transmisión del set de datos o de los eventos

Campos	Formato	Descripción y valores permitidos
<RESPUESTA_CERT>		
<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	Mismo del mensaje
<CERTIFICADO_NO>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Mismo del mensaje
<PAIS_PROCEDENCIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
<PAIS_RECIBE/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
<OCURRIO_ERROR/>	ALFANUMERICO (1) Obligatorio	S=Si o N=No
<ERRORES>	LISTADO, Opcional	Retorna cuando OCURRIO_ERROR es S(i)
<ERROR/>	GRUPO, 0 a mas	
<CODIGO/>	ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Código de error Véase en ANEXO 1 el Catálogo de Errores Ejemplo: 001
<DESCRIPCION/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Descripción personalizada del error Ejemplo: Elemento EXPORTADOR_NOMBRE no existe
<ERROR/>		
<ERRORES>		
<RESPUESTA_CERT>		

Ejemplo de Respuesta XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<RESPUESTA_CERT>
  <TIPO_CERTIFICADO/>
  <CERTIFICADO_NO>
  <PAIS_PROCEDENCIA/>
  <PAIS_RECIBE/>
  <OCURRIO_ERROR/>
  <ERRORES>
    <ERROR>
      <CODIGO/>
      <DESCRIPCION/>
    </ERROR>
  </ERRORES>
</RESPUESTA_CERT>
```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

E5. Mensaje XML para consultar el set de datos en un Certificado

Campos	Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CONSULTA_CERT>		
<TIPO_CERTIFICADO>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	Tipo de certificado a consultar FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario
<CORRELATIVO_TRANSACCION>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado a consultar
<PAIS_PROCEDENCIA>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
<PAIS_RECIBE>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que realiza la consulta y recibirá la respuesta con el set de datos Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe ser diferente a PAIS_PROCEDENCIA
</MENSAJE_CONSULTA_CERT>		

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
  Servicio='FS011' Usuario='usuario' Contraseña='contraseña' >
  <ns:MENSAJE_XML>
    <![CDATA[
      <MENSAJE_CONSULTA_CERT>
        <TIPO_CERTIFICADO/>
        <CERTIFICADO_NO>
        <PAIS_PROCEDENCIA/>
        <PAIS_RECIBE/>
      </MENSAJE_CONSULTA_CERT>
    ]]>
  </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
```

E6. Respuesta XML a la consulta del set de datos en un Certificado

Se retorna como respuesta uno de los siguientes tres mensajes:

- E1. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios
- E2. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios
- E3. Respuesta XML a la transmisión (ANTE LA OCURRENCIA DE ERROR)

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

E7. Mensaje XML para consultar listado de transmisiones

Campos	Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CONSULTA_LISTA>		
<TIPO_CONSULTA>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Tipo de consulta a realizar SC=Solo el set de datos contenido en Certificados, SE=Solo Eventos, CE=Set de datos contenido en Certificados y Eventos
<TIPO_CERTIFICADO>	ALFANUMERICO (3) Opcional	Tipo de certificado a consultar FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario o vacío para ambos
<PAIS_CONSULTA>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que realiza la consulta del listado de transmisiones Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
<FECHA_CONSULTA>	DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha para consultar Ejemplo: 31/12/2017
</MENSAJE_CONSULTA_LISTA>		

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1' ?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
  Servicio='FS010' Usuario='usuario' Contraseña='contraseña' >
  <ns:MENSAJE_XML>
    <![CDATA[
      <MENSAJE_CONSULTA_LISTA>
        <TIPO_CONSULTA/>
        <TIPO_CERTIFICADO/>
        <PAIS_CONSULTA/>
        <FECHA_CONSULTA/>
      </MENSAJE_CONSULTA_LISTA>
    ]]>
  </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

E8. Respuesta XML a la consulta de listado de transmisiones

Campos		Formato	Descripción y valores permitidos
<RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>			
	<TIPO_CONSULTA>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<TIPO_CERTIFICADO>	ALFANUMERICO (3) Opcional	Mismo del mensaje
	<PAIS_CONSULTA>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<FECHA_CONSULTA>	DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Mismo del mensaje
	<CUENTA_CERTIFICADOS>	NUMERICO (4) Obligatorio	Cantidad de datos retomados en el grupo CERTIFICADOS Igual o mayor a cero
	<CUENTA_EVENTOS>	NUMERICO (4) Obligatorio	Cantidad de datos retomados en el grupo EVENTOS Igual o mayor a cero
	<OCURRIO_ERROR>	ALFANUMERICO (1) Obligatorio	S=Si o N=No
	<CERTIFICADOS>	LISTADO, Opcional	Retorna cuando CUENTA_CERTIFICADOS es mayor a cero
	<ENCABEZADO>	GRUPO, 0 a más	
		ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario
		<TIPO_CERTIFICADO>	
		<CORRELATIVO_TRANSACCION>	Número de certificado
		<PAIS_PROCEDENCIA>	País de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<FECHA_HORA_ENVIO>	Fecha y hora en la que se realizó la transmisión del set de datos Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59 La fecha truncada debe coincidir con FECHA_CONSULTA
	<ENCABEZADO>		
	<CERTIFICADOS>		
	<EVENTOS>		
	<EVENTOS>	LISTADO, Opcional	Retorna cuando CUENTA_EVENTOS es mayor a cero
	<EVENTOS>	GRUPO, 0 a más	
		ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario
		<TIPO_CERTIFICADO>	Número de certificado
		<CORRELATIVO_TRANSACCION>	País de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<PAIS_PROCEDENCIA>	País de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<CODIGO_EVENTO>	ANU=Anulación
	<FECHA_EVENTO>	DATE/TIME, Obligatorio	Fecha y hora del evento

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

dd/mm/yyyy HH:MM:ss	Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59 La fecha truncada debe coincidir con FECHA_CONSULTA
ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais que originó y reportó el evento Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA o 99 para la Plataforma Regional
ALFANUMERICO (20) Opcional	Referencia o número de documento relacionado al evento
ALFANUMERICO (400) Opcional	Motivo o comentario sobre el evento
LISTADO, Opcional GRUPO, 0 a mas	Retorna cuando OCURRIO_ERROR es Si()
ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Código de error Véase en ANEXO 1 el Catálogo de Errores Ejemplo: 001
ALFANUMERICO (200) Opcional	Descripción personalizada del error Ejemplo: Elemento FECHA_CONSULTA no válido
<PAIS_EVENTO>	
<REFERENCIA>	
<OBSERVACIONES>	
<EVENTO>	
<EVENTOS>	
<ERRORES>	
<ERROR>	
<CODIGO>	
<DESCRIPCION>	
<ERROR>	
<ERRORES>	
<RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>	

Ejemplo de Respuesta XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>
  <TIPO_CERTIFICADO/>
  <PAIS_CONSULTA/>
  <FECHA_CONSULTA/>
  <CUENTA_CERTIFICADOS/>
  <CUENTA_EVENTOS/>
  <OCURRIO_ERROR/>
  <CERTIFICADOS>
    <ENCABEZADO>
      <TIPO_CERTIFICADO/>
      <CERTIFICADO_NO/>
      <PAIS_PROCEDENCIA/>
      <FECHA_HORA_ENVIO/>
    </ENCABEZADO>
  </CERTIFICADOS>
</EVENTOS>
<EVENTO>
```

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

```
<TIPO_CERTIFICADO/>  
<CORRELATIVO_TRANSACCION/>  
<PAIS_PROCEDENCIA/>  
<CODIGO_EVENTO/>  
<FECHA_EVENTO/>  
<PAIS_EVENTO/>  
<REFERENCIA/>  
<OBSERVACIONES/>  
  
</EVENTO>  
</EVENTOS>  
<ERRORES>  
<ERROR>  
  
<CODIGO/>  
<DESCRIPCION/>  
  
</ERROR>  
</ERRORES>  
</RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>
```

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

ANEXO 1: Tablas de Catálogos

Catálogo de Errores

Código	Modo Transporte
0**	ERRORES GENERADOS EN LA PLATAFORMA REGIONAL
001	Error de esquema de mensaje.
002	Error al procesar el mensaje.
003	Error al persistir en base de datos el mensaje.
010	Error en los datos del encabezado.
011	Error al validar un dato del mensaje. Dato con formato incorrecto.
012	Error al validar un dato del mensaje. Dato con un valor incorrecto.
013	Error al validar un dato del mensaje. Dato debe ser mayor a cero.
014	Error al validar un dato del mensaje. Fecha no válida.
020	Código de País de Origen desconocido.
021	Código de Puesto de Salida no es válido o no se corresponde con el País de Procedencia.
022	Código de Puesto de Ingreso no es válido o no se corresponde con el País de Destino.
030	Servicio y Tipo de set de datos no se corresponden.
040	Código de evento desconocido.
050	Correlativo transacción (certificado) no existe.
090	Error controlado pero desconocido.
1**	ERRORES GENERADOS EN EL PAIS DESTINO DEL MENSAJE
101	Error de esquema de mensaje.
102	Error al procesar el mensaje.
103	Error al persistir en base de datos el mensaje.
110	Error en los datos del encabezado.
111	Error al validar un dato del mensaje. Dato con formato incorrecto.
112	Error al validar un dato del mensaje. Dato con un valor incorrecto.
113	Error al validar un dato del mensaje. Dato debe ser mayor a cero.
114	Error al validar un dato del mensaje. Fecha no válida.
120	Código de País de Origen desconocido.
121	Código de Puesto de Salida no es válido o no se corresponde con el País de Procedencia.
122	Código de Puesto de Ingreso no es válido o no se corresponde con el País de Destino.
130	Servicio y Tipo de set de datos no se corresponden.
140	Código de evento desconocido.
150	Correlativo transacción (certificado) no existe.
190	Error controlado pero desconocido.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Catálogo de Países

Se usará la codificación alfabética de 2 dígitos del estándar ISO 3166-1.

Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_3166-1.

Código	País
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Aruba
AX	Islas Aland
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladés
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Baréin
BI	Burundi
BJ	Benín
BL	San Bartolomé
BM	Bermudas
BN	Brunéi
BO	Bolivia
BQ	Caribe Neerlandés
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Isla Bouvet
BW	Botsuana

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Código	País
BY	Bielorrusia
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Islas Cocos
CD	República Democrática del Congo
CF	República Centroafricana
CG	República del Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil
CK	Islas Cook
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CW	Curazao
CX	Isla de Navidad
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DJ	Yibuti
DK	Dinamarca
DM	Domínica
DO	República Dominicana
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	República Árabe Saharaui Democrática
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fiyi
FK	Islas Malvinas Islas Malvinas
FM	Micronesia
FO	Islas Feroe
FR	Francia
GA	Gabón

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Código	País
GB	Reino Unido
GD	Granada
GE	Georgia
GF	Guayana Francesa
GG	Guernsey
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GP	Guadalupe
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia
GS	Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea-Bisáu
GY	Guyana
HK	Hong Kong
HM	Islas Heard y McDonald
HN	Honduras
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IM	Isla de Man
IN	India
IO	Territorio Británico del Océano Índico
IQ	Irak
IR	Irán
IS	Islandia
IT	Italia
JE	Jersey
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KH	Camboya

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Código	País
KI	Kiribati
KM	Comoras
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea del Norte
KR	Corea del Sur
KW	Kuwait
KY	Islas Caimán
KZ	Kazajistán
LA	Laos
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesoto
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	Moldavia
ME	Montenegro
MF	San Martín
MG	Madagascar
MH	Islas Marshall
MK	Macedonia
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao
MP	Islas Marianas del Norte
MQ	Martinica
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Código	País
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Isla Norfolk
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papúa Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Islas Pitcairn
PR	Puerto Rico
PS	Palestina
PT	Portugal
PW	Palaos
PY	Paraguay
QA	Catar
RE	Reunión
RO	Rumania
RS	Serbia
RU	Rusia
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudita
SB	Islas Salomón
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Helena, Ascensión y Tristán de Acuña

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Código	País
SI	Eslovenia
SJ	Svalbard y Jan Mayen
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
SS	Sudán del Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SX	Sint Maarten
SY	Siria
SZ	Suazilandia
TC	Islas Turcas y Caicos
TD	Chad
TF	Tierras Australes y Antárticas Francesas
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau
TL	Timor Oriental
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán (Republica de China)
TZ	Tanzania
UA	Ucrania
UG	Uganda
UM	Islas Ultramarinas de Estados Unidos
US	Estados Unidos
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Ciudad del Vaticano
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Código	País
VN	Vietnam
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Futuna
WS	Samoa
YE	Yemen
YT	Mayotte
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabue

Catálogo de Puestos Fronterizos, Marítimos y Aéreos

Se usará la codificación brindada por cada administración aduanera en Centroamérica. A continuación, se brinda un catálogo inicial. Debe notarse que estos códigos se van incrementando con el tiempo y en ocasiones pueden incluso cambiar la codificación.

País	Código	Aduana
CR	002	ADUANA DE CALDERA
CR	003	ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
CR	005	ADUANA SANTAMARÍA (atiende al aeropuerto)
CR	006	ADUANA DE LIMÓN
CR	007	ADUANA DE PASO CANOAS
CR	034	LAS TABLILLAS
CR	091	PUESTO SIXALOA
CR	013	LA ANEXIÓN
GT	ST	ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA
GT	PQ	ADUANA PUERTO QUETZAL
GT	PB	ADUANA PUERTO BARRIOS
GT	TU	ADUANA TECUN UMAN
GT	EC	ADUANA EL CARMEN
GT	LM	ADUANA LA MESILLA
GT	MM	ADUANA MELCHOR DE MENCOS
GT	H8	ADUANA INTEGRADA EL FLORIDO
GT	PA	ADUANA PEDRO DE ALVARADO
GT	VN	ADUANA VALLE NUEVO
GT	SC	ADUANA SAN CRISTOBAL
GT	H7	ADUANA INTEGRADA AGUA CALIENTE
GT	LE	ADUANA LA ERMITA
GT	CA	ADUANA CENTRAL DE AVIACION
GT	CB	EL CEIBO
GT	H6	ADUANA INTEGRADA EL CORINTO

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

HN	0002	ADUANA LA CEIBA
HN	0003	ADUANA PUERTO HENECAN-SN LORENZO
HN	0004	ADUANA PUERTO CORTES
HN	0006	ADUANA ROATAN
HN	0009	ADUANA PUERTO CASTILLA
HN	0011	ADUANA LA MESA (atiende al aeropuerto de S.P.S.)
HN	0014	ADUANA DE TONCONTIN (atiende al aeropuerto de Tegucigalpa)
HN	0016	ADUANA INTEGRADA EL CORINTO
HN	0020	ADUANA AGUA CALIENTE
HN	0023	ADUANA EL AMATILLO
HN	0024	ADUANA EL FLORIDO
HN	0025	ADUANA EL POY
HN	0027	ADUANA LA FRATERNIDAD
HN	0029	ADUANA GUASAULE
HN	0034	ADUANA LAS MANOS
NI	0110	ADUANA CENTRAL DE CARGA AEREA
NI	0180	AEROPUERTO COSTA ESMERALDA
NI	0220	EL ESPINO
NI	0230	GUASAULE
NI	0240	LAS MANOS
NI	0250	PEÑAS BLANCAS
NI	0270	SAN PANCHO
NI	0315	EL BLUFF
NI	0330	POTOSI
NI	0335	PUERTO CABEZAS
NI	0340	PUERTO CORINTO
NI	0350	PUERTO SANDINO
NI	0640	EL RAMA (PUERTO ESPERANZA)
PA	0103	AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO
PA	0104	GUABITO
PA	0201	AEROPUERTO CARGA TOCUMEN
PA	0302	ZONA LIBRE DE COLON
PA	0402	AEROPUERTO ENRIQUE MALEK-DAVID
PA	0403	PASO CANOAS
PA	0867	AEROPUERTO DE ALBROOK
SV	02	MARÍTIMA DE ACAJUTLA
SV	03	AÉREA MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO
SV	04	TERRESTRE LAS CHINAMAS
SV	05	TERRESTRE LA HACHADURA
SV	07	TERRESTRE SAN CRISTÓBAL
SV	08	TERRESTRE ANGUIATÚ

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

SV	09	TERRESTRE EL AMATILLO
SV	10	MARÍTIMA LA UNIÓN (Puerto Cutuco)
SV	11	TERRESTRE EL POY
SV	33	PUERTO BARILLAS

ANEXO 2: Puestos fronterizos por pares de países

País	Puesto Fronterizo	País	Puesto Fronterizo
Guatemala	La Ermita	El Salvador	Anguiatú
Guatemala	San Cristóbal	El Salvador	San Cristóbal
Guatemala	Valle Nuevo	El Salvador	Las Chinamas
Guatemala	Pedro de Alvarado	El Salvador	La Hachadura
Guatemala	Corinto	Honduras	Corinto
Guatemala	Agua Caliente	Honduras	Agua Caliente
Guatemala	El Florido	Honduras	El Florido
Honduras	Guasaule	Nicaragua	Guasaule
Nicaragua	Peña Blanca	Costa Rica	Peñas Blancas
Nicaragua	San Pancho	Costa Rica	Las Tablillas
Costa Rica	Sixaola	Panamá	Guabito
Costa Rica	Paso Canoas	Panamá	Paso Canoas

ANEXO 3: Utilitario Windows para la transmisión de datos a la Plataforma Regional

El utilitario de envío de información de datos funciona de la forma siguiente:

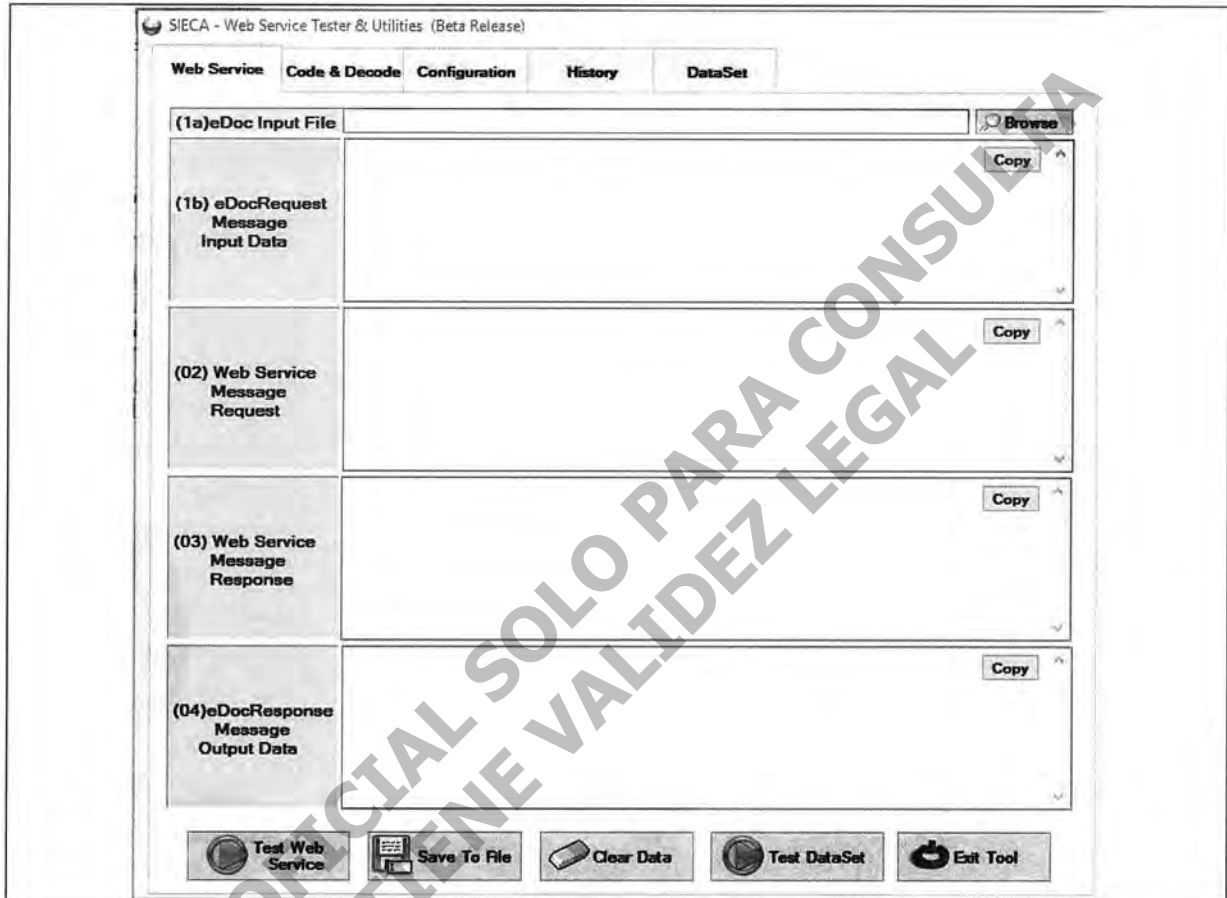
1. En el directorio utilitario de transmisión se localizan los archivos:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
SIECA.BizTalk.Utilities.App.exe	6/12/2016 9:30 a. m.	Aplicación	1,195 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.exe.Config	29/11/2016 10:37 a...	XML Configuratio...	6 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.pdb	6/12/2016 9:30 a. m.	Program Debug D...	68 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.vshost.exe	7/12/2016 11:18 a. ...	Aplicacion	23 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.vshost.exe.Co...	29/11/2016 10:37 a...	XML Configuratio...	6 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.vshost.exe.ma...	10/07/2015 5:01 a. ...	Archivo MANIFEST	1 KB

Ejecute la aplicación SIECA.BizTalk.Utilities.App.exe (presionando 2 veces el botón del ratón sobre el archivo o localizando y presionando la tecla Intro).

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

2. Al iniciar el programa le mostrará la pantalla siguiente:



3. Debe presionar sobre la etiqueta de configuración para ingresar el usuario y clave que se le proporcionó para la transmisión de información y verificar los parámetros del web service (es decir la dirección y método del mismo). Esta última información ya está ingresada en la aplicación.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Web Service Code & Decode Configuration History DataSet

Web Service Authentication

User ID (WS-Auth):


Password (WS-Auth):

Web Service Parameters

URL Address:




Soap Action:

URL Post:

 Save

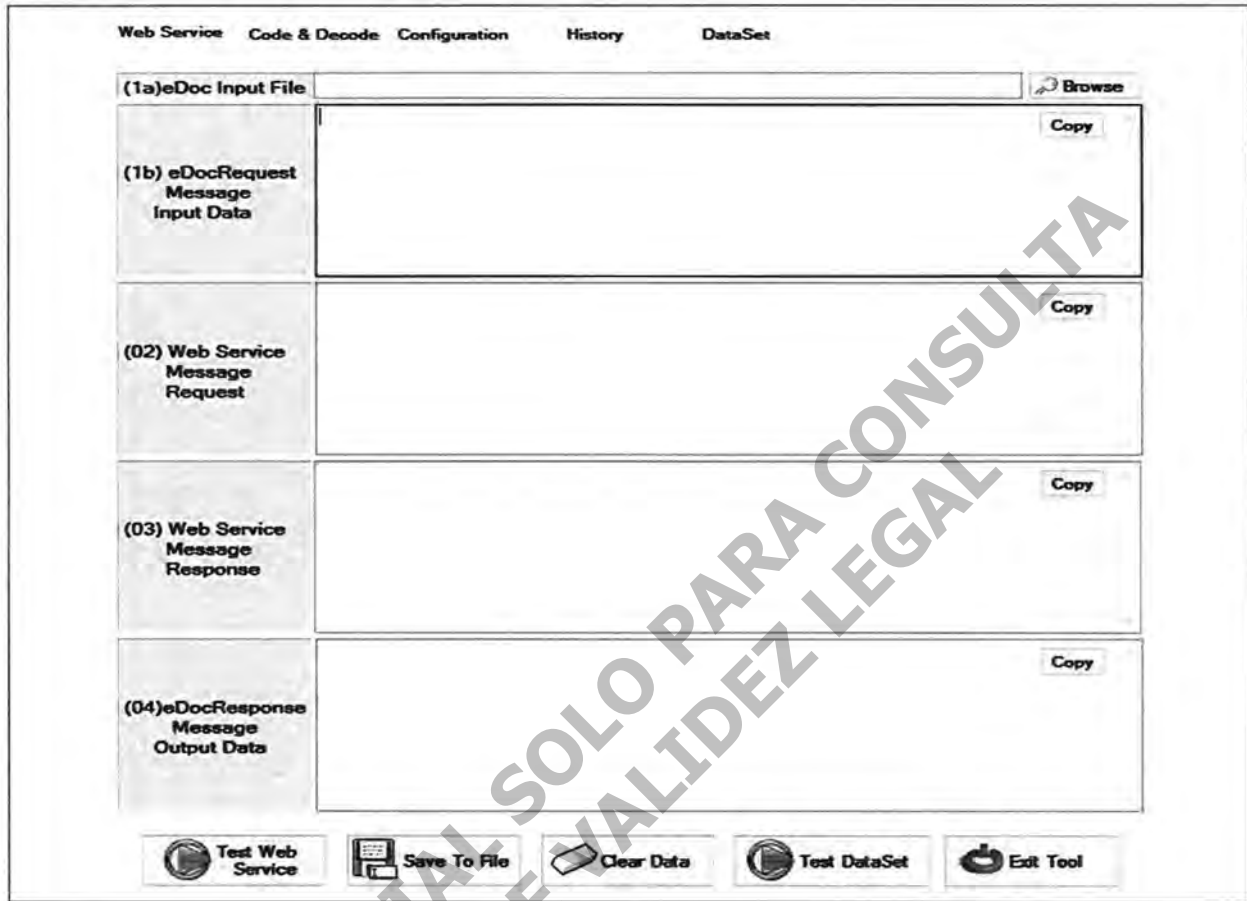
El usuario y clave que actualmente tiene es un usuario de prueba y debe ser sustituido por los usuarios y claves proporcionados, si utiliza este usuario la información quedará registrada únicamente como prueba y no reflejará el flujo de la transmisión.

4. Al presionar sobre la etiqueta Web Service podemos cargar un mensaje XML (se adjuntan en el directorio ejemplo de XML de mensaje para poder replicar la información al momento de su transmisión).

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
 Mensaje ANULACION DE CERTIFICADO_...	7/12/2016 10:55 a. ...	Archivo XML	1 KB
 Mensaje CERTIFICADO FITOSANITARIO_...	7/12/2016 11:05 a. ...	Archivo XML	3 KB
 Mensaje CERTIFICADO SANITARIO_WDat...	7/12/2016 10:55 a. ...	Archivo XML	3 KB

Se ingresa la carga del XML y el XML da respuesta donde se nos indica si ya la transmisión tuvo éxito o si ocurrió algún inconveniente en el envío.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)



1a. Se ingresa el mensaje XML a transmitir que contiene el set de datos de la información contenida en el certificado, esto se realiza presionando sobre la etiqueta Browse luego se localiza el XML preparado.



1b. Muestra el XML a transmitir, el XML solo es para visualizar. Posterior a la carga del XML se presiona el botón Test Web Service y éste realizará la transmisión del mensaje XML.



Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

(02) Web Service message Request indica

5. La etiqueta History nos muestra las transacciones que se han realizado en la presente sesión de transmisión.

Date Time	Message
01/03/2017 10:45:43.158 a. m.	Loading Configuration
01/03/2017 10:45:43.168 a. m.	Configuration Loaded Successfully
01/03/2017 10:45:44.455 a. m.	Loading Resquest File
01/03/2017 10:45:46.476 a. m.	Loaded Request File: 'D:\SIECA\PROYECTOS\Certificados Fitoy Zoo\TEST_ENVIO\Utilita
01/03/2017 10:45:49.262 a. m.	Set Parameters and Request
01/03/2017 10:45:49.262 a. m.	Calling Web Service: http://www.stg.busservicios.sieca.int/BUA/ESBGateway.svc
01/03/2017 10:46:00.024 a. m.	Coding Data Seccion: <?xml version="1.0" encoding="utf-8"?><fit:MENSAJE_CERT_FIT
01/03/2017 10:46:00.024 a. m.	Coded Data Seccion
01/03/2017 10:46:00.025 a. m.	Read Web Service Response: <?xml version="1.0" encoding="utf-16"?><string><RESF
01/03/2017 10:46:00.025 a. m.	Soap Response Message: <?xml version="1.0" encoding="utf-16"?><string><RESPUE
01/03/2017 10:46:00.028 a. m.	Decoding Response Data Seccion:
01/03/2017 10:46:00.031 a. m.	Decoded Response Data Seccion: <?xml version="1.0" encoding="utf-16"?><string><RE



6. La etiqueta o pestaña Code & Decode nos permite codificar el XML a base 64 para transmitir el mismo codificado.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

ANEXO 4: Datos de Contactos Técnicos

Actualizados hasta febrero de 2018.

Pais	Funcionarios	Cargo	Institución	Correo Electrónico
GUATEMALA	Mynor Alarcón	Asesor	Ministerio de Economía	malarcon@mineco.gob.gt
	Estuardo Arriaga	Gerente	VUPE	estuardo.arriaga@agexport.org.gt
	Eddy Méndez	Técnico Informático	VUPE	eddy.mendez@agexport.org.gt
	Leónidas Valenzuela	Asesor	Ministerio de Agricultura	lvmartinez528@yahoo.es
	Ludwig Mas	Técnico informático	Ministerio de Agricultura	Mas.ludwig@gmail.com
	Kenneth Coronado	Técnico informático	Ministerio de Agricultura	Coronadok509@gmail.com
	José Cornelio Deras	Jefe de Departamento	Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones	cornelio.deras@bcr.gob.sv
	Emérita Castro	Jefe Sección de Importaciones	Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones	emerita.castro@bcr.gob.sv
	Juan Carlos Laug Milla	Técnico	Banco Central de la Reserva de El Salvador	juan.laug@bcr.gob.sv
	Juan Carlos Abarca Domínguez	Informática	Ministerio de Agricultura	Juan.abarca@mag.gob.sv
EL SALVADOR	Romeo Romero	Coordinador de política arancelaria y medidas de facilitación de comercio	Banco Central de la Reserva del Salvador	rromero@minec.gob.sv
	Diego Reyes	Jefe de Infotecnología	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	dreyes@senasa.gob.hn
	Karen Mirtala Sosa Salgado	Técnico Coordinador de Facilitación de Comercio	Secretaría de Desarrollo Económico	karen.sosa@sde.gob.hn
HONDURAS	Orlin Ramírez	Director Técnico de Cuarentena Agropecuaria	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	oramirez@senasa.gob.hn

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

	José Luis Salgado	Inspector fitosanitario	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	jsalloy@senasa.gob.hn
	Marvin Moraga	Supervisor de Cuarentena Agropecuaria	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	marvin.moraga@ipsa.gob.ni
	Jairo Flores	Director de Cuarentena Agropecuaria	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	jairo.flores@ipsa.gob.ni
	Ramón Noguera	Responsable de Certificación	I Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	ramon.noguera@ipsa.gob.ni
	Ramón Torrentes	Dirección de Cuarentena Animal	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	ramon.torrentes@ipsa.gob.ni
	Vanessa Quijano	Coordinadora de Certificación Fitosanitaria	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	vanessa.quijano@ipsa.gob.ni
	Lidia Torrez	Responsable de Cuarentena Vegetal	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	Lidia.torrez@ipsa.gob.ni
	Sadia Guevara	Responsable de Informática	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	sadia.guevara@ipsa.gob.ni
	Xiomara Mena	Directora Ejecutiva	Centro de Trámite de las exportaciones (CETREX)	xmena@cetrex.gob.ni
	Dwayne Hodgson Cash	Responsable Desarrollo de Sistemas de Información	Centro de Trámite de las exportaciones (CETREX)	dhodgson@cetrex.gob.ni
	German Macías Cano	Analista Programador de Sistemas	Centro de Trámite de las exportaciones (CETREX)	gmacias@cetrex.gob.ni
	Walkyria Aburto	Directora de Integración Económica Centroamericana	Ministerio de Fomento Industria y Comercio	waburtoc@mifc.gob.ni
	Fátima Orozco	Especialista y Negociadora de Facilitación de Comercio	Ministerio de Fomento Industria y Comercio	forozco@mifc.gob.ni

NICARAGUA

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

COSTA RICA	Karen Fernández	Encargada Registro y Leyendas Especiales-Certificación Fitosanitaria	Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)	kfernandez@sfe.go.cr
	Gina Monteverde	Jefe Área de Certificación Fitosanitaria	Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)	gmonteverde@sfe.go.cr
	Byron Gurdían García	Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	bgurdian@senasa.go.cr
	Marvin Salas	Gerente Ventanilla Única de Comercio Exterior	Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	msalas@procomer.com
	Lannier Sosa	Coordinador de Proyectos	Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	lsoa@procomer.com
	Juan Diego Chavarria	Asesor de Servicios VUCE	Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	jchavarria@procomer.com
	Paola Orozco	Coordinadora de Facilitación del Comercio	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	paola.orozco@comex.go.cr
	María Arévalo	Asesora de Facilitación del Comercio	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	maria.arevalo@comex.go.cr
	Angie Vega	Asesora de Facilitación del Comercio	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	Angie.vega@comex.go.cr
	Concepción González	Informática	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	cgonzalez@mida.gob.pa
PANAMÁ	Wilma Othon	Informática	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	wothon@mida.gob.pa
	Daphne Gómez	Dirección Nacional de Salud Animal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	dgomez@mida.gob.pa
	Johanna Juliao	Dirección Nacional de Salud Animal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	jjuliao@mida.gob.pa

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Alexis Villarreal	Dirección Nacional de Salud Animal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	alvillarreal@mida.gob.pa
Rubén Serracin	Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	rserracin@mida.gob.pa
Deyanina Michelle Nuñez Marciaga	Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	denunez@mida.gob.pa
Noel Cedeño	Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	nocedeno@mida.gob.pa
Nathaniel Kadoch	Dirección ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	nkadoch@mida.gob.pa
Dania Villarreal	Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales Analista Económico	Ministerio de Comercio e Industrias	dvillarreal@mici.gob.pa

RESOLUCIÓN No. 485-2023 (COMIECO-CV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" (ECFCC), por lo que se instruyó al Grupo de Facilitación del Comercio para coordinar su implementación, de conformidad con la Estrategia y las políticas de los gobiernos centroamericanos;

Que mediante la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), del 01 de septiembre de 2016, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFCC;

Que mediante la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020, el COMIECO aprobó la modificación de los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, que contienen los formatos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación aplicables para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y por la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, se aprobó para la República de Panamá el formato de dichos certificados, estando estos armonizados a nivel regional;

Que por medio de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), del 16 de noviembre de 2023, se aprobó la implementación de la medida de corto plazo número tres de la ECFCC, denominada "Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos", a partir del 30 de enero de 2024;

Que la República de Panamá ha informado a este Foro que requiere de un plazo adicional para aplicar la Resolución antes mencionada, en vista que la autoridad competente no está lista para implementarla;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

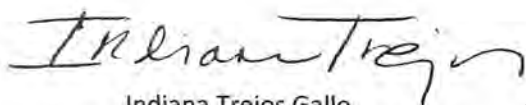
POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

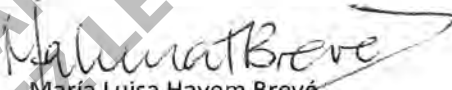
RESUELVE:

1. Modificar la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), del 16 de noviembre de 2023, en el sentido que la misma aplicará para la República de Panamá, a más tardar el 30 de marzo de 2024.
2. Mientras se cumple el plazo al que se refiere el numeral 1 de la presente Resolución, el comercio de envíos y mercancías, entre la República de Panamá y el resto de Estados Parte, que requiera de certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, se continuará realizando de conformidad con la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021 y demás regulación aplicable.
3. Para mayor certeza, el plazo transitorio que contempla el numeral 4 de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), del 16 de noviembre de 2023, no aplicará para la República de Panamá.
4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de diciembre de 2023



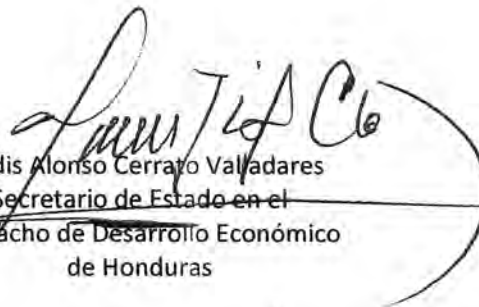
Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



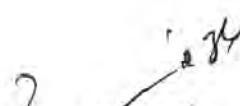
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 485-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.


Francisco A. Lima Mérida
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIÓN No. 479-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 314-2013 (COMIECO-EX), del 5 de julio de 2013, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual fue modificado por sustitución total, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, mediante la Resolución No. 374-2015 (COMIECO-LXXIV), del 4 de diciembre de 2015 y modificado por la Resolución No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII), del 25 de octubre de 2019;

Que las autoridades competentes de los Estados Parte han identificado la necesidad de actualizar algunas disposiciones del Reglamento Técnico Centroamericano mencionado, y han elevado a consideración de este Foro una propuesta de modificación parcial;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones parciales al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en la forma siguiente:
 - a. El numeral 5.1, NOTA 6:

“5.1

NOTA 6. La composición del fertilizante indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 5.1. c.”

b. El numeral 5.2, literal a.8:

“a.8 Si el producto contiene nutrientes quelatados, identificar químicamente el agente quelatante y su % en masa/volumen.”

c. El numeral 6.1, literal d.1.1:

“d.1.1 Los componentes deben expresarse en porcentajes masa/masa y masa/volumen, según su estado físico, en su forma elemental.”

d. El numeral 6.1, literal d.2:

“d.2 Para enmiendas inorgánicas debe expresarse la concentración mínima garantizada de la siguiente forma:

d.2.1 Carbonato de Calcio CaCO_3% m/m

d.2.2 Oxido de Calcio CaO% m/m

d.2.3 Carbonato de Magnesio MgCO_3% m/m

d.2.4 Oxido de Magnesio MgO% m/m

d.2.5 Sulfato de Calcio CaSO_4% m/m

d.2.6 Porcentaje de humedad.....% m/m

d.2.7 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.”

e. La NOTA 12:

“NOTA 12. La composición de la enmienda indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 6.1. c.”

f. El ANEXO 2 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SÓLIDAS, Parte I INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES, literal e):

“e) Composición y concentración expresada en porcentajes masa/masa.”

g. El ANEXO 2 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SÓLIDAS, PARTE II INFORMACION DE ETIQUETADO PARA ENMIENDAS, literal g):

“g) Composición y concentración expresada en porcentajes masa/masa. Indicar los componentes y sus porcentajes.”

- h. El ANEXO 3 (Normativo) INFORMACION DE ETIQUETADO PARA FERTILIZANTE Y ENMIENDAS, numeral 5:

"5. Composición, concentración expresada en porcentajes masa/masa y masa/volumen, según corresponda."

2. La presente Resolución entrará en vigor el 16 de mayo de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de noviembre de 2023



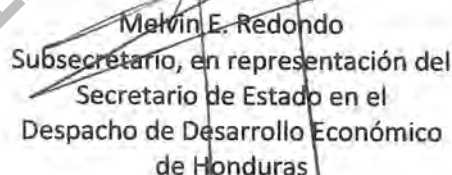
Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala



Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 479-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitres, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. -----



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION "UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE EL SALVADOR", (UGT).

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO Y FINES, DOMICILIO Y LEMA

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día nueve de diciembre del año dos mil veintitrés se constituyó la Confederación denominada Unión General de Trabajadores de El Salvador, cuyas siglas son "UGT", y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Confederación".

Art. 2.- La Confederación está constituida por Federaciones apegadas a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente y que se encuentran inscritas en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Confederación es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de éste y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Confederación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Confederación será "Juntos por un Futuro Laboral Justo".

Art. 6.- El emblema de la Confederación estará constituido por un Círculo, que contiene la leyenda "Unión General de Trabajadores de El Salvador", y en la parte central las siglas "UGT", y tres franjas, dos de color azul y una de color blanco, que representa la bandera de El Salvador, y una mano con el puño cerrado".

CAPÍTULO II

DE LAS FEDERACIONES INTEGRANTES

DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 7.- Para ser una Federación integrante de la Confederación se requiere:

- Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Confederal, acompañándola de la certificación del punto de acta del Congreso Federal donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud.
- No pertenecer a otra Confederación Sindical; y.
- Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Art. 8.- Son obligaciones de las Federaciones Integrantes de la Confederación:

- Cumplir el presente -Estatuto, el Reglamento Interno de la Confederación, las resoluciones del Congreso Confederal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- Asistir a los Congresos Confederales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Confederación;
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Confederación;
- Respetar los organismos de dirección de la Confederación, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- Contribuir al desarrollo y consolidación de la Confederación.

Art. 9.- Son derechos de las Federaciones integrantes de la Confederación:

- Participar en los Congresos Confederales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Confederación.
- Proponer, elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Confederación;
- Ser representados y defendidos por la Confederación ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o ante terceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados.
- Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Confederación.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Confederación son:

- El Congreso Confederal;
- La Junta Directiva Confederal.
- Delegados Confederales.

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO CONFEDERAL

Art. 11.- El Congreso Confederal es la máxima autoridad de la Confederación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 12.- El Congreso Confederal: Podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Confederal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al nueve de diciembre de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Confederal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Confederal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Confederal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de las Federaciones miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellas Federaciones miembros que no estuvieren presentes.

Art. 13.- El Congreso Confederal se constituye con las personas Directivas Confederales y las personas delegadas de cada una de las Federaciones miembros de la Confederación.

Art. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Confederal ordinario se hará por cualquier medio escrito o electrónico, con quince días de antelación a la fecha de celebración del Congreso Confederal, señalando el día y hora del mismo, así como la agenda que se desarrollará.

La convocatoria para la celebración de un Congreso Confederal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Art. 15.- Para que un Congreso Confederal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de las Federaciones activas y solventes afiliadas a la Confederación. Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Federaciones presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Art. 16.- Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión.
- b) Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- c) La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra, en los casos siguientes:
 1. Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Confederal o de la Confederación en general.
 2. Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a las Federaciones miembros de la Confederación.

3. Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 17.- Cada una de las Federaciones miembros activas y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representada por varios integrantes de la Junta Directiva Federal de la misma; dicha representación no podrá ser mayor de siete ni menor de tres.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Confederal:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Confederal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, dentro de los quince días anteriores al nueve de diciembre de cada año, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Confederación.
- c) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Confederación presentado por la Junta Directiva Confederal.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Confederación.
- e) Acordar la sustitución suspensión y/o la expulsión de cualquier Federación Afiliada a la Confederación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Confederal;
- f) Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Confederal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- g) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Confederación.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Confederal es la máxima autoridad de la Confederación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Confederal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Confederal estará integrada por once integrantes electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretaría General.
- 2° Secretaría de Organización y Estadística.
- 3° Primera Secretaría de Conflictos.
- 4° Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5° Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 6° Secretaría de Educación y Propaganda.
- 7° Secretaría de Seguridad Laboral y Previsión Social.
- 8° Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 9° Secretaría de Finanzas.

10° Secretaría de Actas y Acuerdos.

11° Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos.

Art. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Confederal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día nueve de diciembre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 22.- La Junta Directiva Confederal se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario/a General o por cinco integrantes de la misma.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Confederal se aplica lo dispuesto en el Art.15 del presente Estatuto.

Art. 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva Confederal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Ser persona afiliada activa y solvente de una Federación integrante de la Confederación.
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Art. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Confederal, además de las propias de administrar y dirigir la Confederación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Confederación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Confederal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por las Federaciones afiliadas;
- c) Representar a las Federaciones afiliadas y a las personas integrantes de éstos, ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o terceras personas.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Confederación.
- f) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Confederación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Confederal;
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Confederal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de las Federaciones miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente.
- i) Depositar en una o más instituciones Financieras los fondos o valores de la Confederación;

j) Rendir anualmente al Congreso Confederal el informe de ingresos y egresos de la Federación.

k) Llevar un libro de registro para las Federaciones afiliadas a la Confederación, uno de Actas de Junta Directiva Confederal y uno para Congresos Confederales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

l) Comunicar anualmente al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Confederal electos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de las Federaciones afiliadas a la Confederación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Confederal.

m) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Federación miembro de la Confederación.

n) Crear y administrar centros de administración para las personas trabajadoras afiliadas a las Federaciones miembros de la Confederación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias.

ñ) Luchar por mantener la unidad dentro de las Federaciones miembros de Confederación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de éstas;

o) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Confederación.

p) Convocar a sesiones de Congreso Confederal, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes estatutos;

SECCION "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Confederal, Congreso Confederal y todo evento realizado por la Confederación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Confederal y Congreso Confederal u otro evento de la Confederación;
- c) Juramentar a los integrantes de la Junta Directiva Confederal, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a las Federaciones que se afilian a la Confederación, a través de sus representantes;
- d) Representar Judicial y Extrajudicial a la Confederación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de éstos.

- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Confederación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades.
- f) Firmar, conjuntamente o separadamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Confederación.
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva Confederal o Congreso Confederal, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Confederación.
- h) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria/o de Finanzas, en la o las instituciones Financieras en que la Confederación tenga depositados sus fondos.
- i) Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Confederación.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el reglamento interno de la Confederación y los acuerdos tomados por el Congreso Confederal o por la Junta Directiva Confederal.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Confederación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaría General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Confederal.
- b) Dirigir las labores de organización de la Confederación, llevando un libro debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registren los nombres de las Federaciones afiliadas a la Confederación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Confederación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría primera de Conflictos, a sus Federaciones afiliadas y a los integrantes de éstas, previo requerimiento escrito de la Federación.
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Confederación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera y Segunda Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento Jurídico de la Confederación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de las Federaciones miembros de la Confederación que lo soliciten.
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Confederal sobre los conflictos que atraviesan las Federaciones miembros e informar en su oportunidad al Congreso Confederal de dicha situación;
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Confederal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de las Federaciones miembros, sus afiliados y trabajadores en general.

- d) En caso de la Primera Secretaría de Conflictos, representar judicial y extrajudicial a la Confederación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Confederación.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con las Federaciones miembros de la Confederación.
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones de la Confederación, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar a la Confederación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Atender, conjuntamente o separadamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten a la Confederación, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva Confederal y el congreso Confederal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Confederación, informando a la Junta Directiva Confederal y al Congreso Confederal, del estado de relación de la Confederación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Confederación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Confederación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores;
- b) Realizar los programas sobre cultura y propaganda que acuerde la junta Directiva Confederal o el Congreso Confederal.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Confederación.
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Confederación.
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Confederación.
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Confederación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Confederación.

- h) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a las Federaciones miembros de la Confederación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Confederación.
- i) Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Laboral y Previsión Social:

- a) Dirigir el Departamento de Seguridad Laboral y Previsión Social de la Confederación.
- b) Realizar los programas que sobre Seguridad Laboral y Salud Ocupacional acuerde la Junta Directiva Confederal y el Congreso Confederal.
- c) Velar porque se cumpla efectivamente la legislación sobre Seguridad Laboral y Salud Ocupacional del País y elaborar proyectos de reformas de la misma, exponiéndolas ante la Junta Directiva Confederal para que ésta los presente ante las autoridades competentes.
- d) Velar porque Instituciones Asistenciales sobre Salud Pública cumplan efectivamente con sus obligaciones en materia de Seguridad Laboral y Previsión Social, denunciando cualquier anomalía que existiere y afecte a los trabajadores.
- e) Dar a conocer por todos los medios posibles a los trabajadores afiliados a las Federaciones miembros de la Confederación, todo lo relativo a la Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las Sigüientes:

- a) Dirigir el Departamento de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Confederación.
- b) Realizar los programas que sobre los jóvenes y de la mujer, acuerde la Junta Directiva Confederal.
- c) Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a los jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d) Tendrá la facultad de crear agrupamientos de mujeres que conformen una red para el desarrollo integral de las mismas, gestionando la personería en los casos que sea necesario.
- e) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- f) Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer y por la aplicación de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- g) Luchar por la penalización del acoso sexual en los centros de trabajo en que laboren las trabajadoras afiliadas a las Federaciones miembros de la Confederación.
- h) Aumentar los niveles de formación de la mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.

- i) Contribuir al buen funcionamiento del Comité Femenino de la Confederación y colaborar con las coordinadoras del mismo.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Confederación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma.
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d) Depositar los fondos y valores de la Confederación en una o más instituciones Financieras de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General de la Confederación.
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva Confederal ante el Congreso Confederal;
- f) Velar porque los gastos de la Confederación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Confederal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Confederación.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Confederación.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Confederal y de Congreso Confederal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaría General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Confederal y Congreso Confederal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos:

- a) Dirigir el departamento de Asuntos Económicos y Estadísticos de la Confederación.
- b) Realizar cursos, dictar charlas y auspiciar seminarios, en los que se difundan nociones generales sobre las políticas de salarios y precios, así como también sobre el costo de la vida y sus causas.

Art. 36.- La Representación Judicial y Extrajudicial de la Confederación le corresponderá a la Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos de la misma. En consecuencia, las personas antes mencionadas o quienes hagan sus veces, quedan facultados para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación, previo acuerdo con la Junta Directiva Confederal.

Art. 37.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Confederal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico previo acuerdo de la Junta Directiva y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 38.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Confederal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Confederal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 39.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Confederal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Confederación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Confederal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas.

SECCION "D"

DE LOS DELEGADOS CONFEDERALES

Art. 40.- La Junta Directiva Confederal podrá nombrar el número de Delegados Confederales en todo el territorio nacional que considere necesario para el mejor funcionamiento de la Confederación.

Art. 41.- Los Delegados Confederales serán elegidos mediante sesión de Junta Directiva Confederal ordinaria cada año, y entrarán en el ejercicio de sus funciones el mismo día de su elección, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 42.- Los Delegados Confederales nombrados por la Junta Directiva Confederal, tendrán las Funciones y Obligaciones siguientes:

- a) Apoyar a los miembros de la Junta Directiva Confederal, mediante la asistencia a reuniones que tengan como finalidad el fortalecimiento de la Confederación.
- b) Representar a los miembros de la Junta Directiva Confederal, en todo el territorio nacional.
- c) Atender asuntos de interés, para mejorar el funcionamiento de la Confederación.
- d) Proponer a la Junta Directiva Confederal proyectos que vayan encaminados al cumplimiento del objeto de la Confederación.
- e) Promover la debida organización de la Confederación, conforme a los Estatutos.
- f) Contribuir en el Registro de nuevas Federaciones miembros.
- g) Proyectar y poner en práctica los programas organizativos de la Confederación.
- h) Organizar los actos públicos de la Confederación.
- i) Coordinar y promover las relaciones públicas con las Confederaciones Fraternas.

Art. 43.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquier Delegado Confederal nombrado, por más de treinta días, la Junta Directiva Confederal podrá nombrar a un nuevo Delegado Confederal.

Art. 44.- La Junta Directiva Confederal podrá acordar la Sustitución, Suspensión, y/o Expulsión de cualquier Delegado Confederal por violaciones graves al cumplimiento del presente estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Confederal o la Junta Directiva Confederal.

CAPITULO IV

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Art. 45.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva Confederal y de las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia de la Confederación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Confederal, el voto será secreto, en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Confederal.

Asimismo, cuando se tratare de la elección de las personas integrantes de la Junta Directiva Confederal y de la Comisión de Hacienda y Comisión de Honor y Justicia de la Confederación, el congreso podrá hacer proposiciones por secretaría o por Planillas.

Art. 46.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Confederal determine y su recuento será hecho por la Junta Directiva Confederal, cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, en la cual estará conformada por tres miembros activos y solventes de la Confederación y que se encuentren presentes en el Congreso Confederal.
- b) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare la Comisión de Escrutinio.
- c) Luego que hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido lo comunicará inmediatamente al Congreso Confederal.
- d) En caso de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento de todas las Federaciones miembros afiliadas a la Confederación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Confederal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 47.- El Congreso Confederal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 48.- Las sanciones que la Confederación aplicará a las Federaciones miembros, a sus órganos de dirección o a las Comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno de la Confederación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Confederal, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Confederación.
- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Confederación.
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Confederación.

Art. 49.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia de la Federación a los Congresos Confederales sin causa Justificada.
- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado a la Federación afiliada o los órganos de dirección y Comisiones de la Confederación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos.
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 50.- Las causales para la suspensión de los derechos Confederativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas Ordinarias durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la Confederación, de sus organismos o de alguno de las Federaciones miembros afiliadas a la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Confederación.

Art. 51.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Confederal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la Confederación.

- f) Labor disociadora de la Confederación, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 52.- Las causales para la expulsión de las Federaciones miembros de la Confederación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva Confederal o Congreso Confederal.
- b) Realización de labor disuasoria dentro de la Confederación, dentro de las Federaciones afiliadas o afuera de ambas.
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Confederación.
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- e) Traición a los principios y objetivos de la Confederación.
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Confederación, de las Federaciones miembros y de los representantes de tales organismos.
- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la Confederación.

Art. 53.- En las causales enumeradas en los artículos 49, 50, 51 y 52 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las Personas Naturales o Jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a las Federaciones, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Confederación.

Art. 54.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 49 del presente estatuto, será la Junta Directiva Confederal. Si la acusación recayere sobre la Junta Directiva Confederal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia de la Confederación.

Art. 55.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 50 del presente estatuto, será el Congreso Confederal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 56.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 51 del presente estatuto, será el Congreso Confederal. Previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 57.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 52 del presente estatuto, será el Congreso Confederal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 58.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Confederal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Confederal para que sea éste el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPÍTULO VI**DE LAS COMISIONES DE LA CONFEDERACIÓN****SECCIÓN "A"****DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Confederal o al Congreso Confederal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Confederal en el que se elige a la Junta Directiva Confederal, tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Confederal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Confederación.

Art. 62. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las Federaciones afiliadas, los organismos de dirección de la Confederación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a las Federaciones miembros y organismos de dirección y comisiones de la Confederación, si éstos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Confederación.
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCIÓN "B"**DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

Art. 63.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Confederación.

Art. 64.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en el mismo Congreso Confederal en el que se elige a la Junta Directiva Confederal, y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Art. 65.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Confederal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Confederación.

Art. 66.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará semestralmente el Estado Financiero de la Confederación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Confederal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Confederación.
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Confederal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de las Federaciones miembros de la Confederación.
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Confederal el que decida imponerla o no.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN**

Art. 67.- El patrimonio de la Confederación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten las Federaciones de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Confederación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor de la misma.

Art. 68.- Las Federaciones miembros de la Confederación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de las Federaciones de nuevo ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias

Art. 69.- Las cuotas de afiliación que una Federación deberá pagar a la Confederación para poder formar parte de ella será de cien dólares de los Estados Unidos de América y la cual podrá ser ajustada proporcionalmente por el Congreso Confederal. Las cuotas ordinarias corresponderán al 15% del ingreso mensual de cada organización Federal que conforma la Confederación, serán aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser revisada y determinada por el Congreso Confederal. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Confederal.

Art. 70.- Los gastos de administración de la Confederación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Confederal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Art. 71.- La Secretaría General, y la Secretaría de finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Confederación, en las instituciones Financieras en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 72.- La disolución de la Confederación sólo podrá acordarse en Congreso Confederal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las Federaciones afiliadas a la Confederación que se encuentren activos y solventes.

Art. 73.- Después de acordada la disolución de la Confederación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Confederal nombrará a un Delegado para que, conjuntamente con los Delegados Gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Confederación.

Art. 74.- En el mismo Congreso Confederal en el que se acuerde la disolución de la Confederación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Confederación.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALÍA

Art. 75.- En caso de que la Confederación quedare en acefalía, podrán convocar para la celebración de un Congreso Confederal Extraordinario, dos Federaciones miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria, por el Secretario/a General de dichas Federaciones.

Art. 76.- Reunido el Congreso Confederal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva Provisional finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Confederal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Toda Federación miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Confederación, siempre que el retiro haya sido acordado por lo menos por los dos tercios de sus Sindicatos afiliados, para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta del Congreso Federal, en que se acuerde la desafiliación. Deberán estar presentes por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva Federal, So pena de nulidad.

Art. 78.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de las Federaciones miembros activas y solventes, en Congreso Confederal convocado al efecto.

Art. 79.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. C-9/2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor Melkin Aredy Rivas Ardón, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Confederación en formación denominada CONFEDERACIÓN UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son UGT, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Confederación en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las ocho horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, a folios siete al nueve del expediente bajo número de referencia C-9/2024 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la confederación en contexto, en la cual se CONSTITUYÓ la Confederación antes mencionada, con la presencia de TRES federaciones fundadoras, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, la cual se asentará en el Tercer Libro de Registro de Asociaciones Profesionales con existencia legal que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, siendo dichas federaciones las siguientes: FEDERACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES, cuyas siglas son FEMES, Federación denominada CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son CUT, y federación denominada CENTRAL COORDINADORA DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES, cuyas siglas son CCTEM, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las federaciones constituyentes, los setenta y nueve artículos que conforman los Estatutos de dicha Confederación.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y nueve artículos que constituyen los Estatutos de la Confederación en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3° y 5° 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la Confederación denominada CONFEDERACIÓN UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son UGT; B) INSCRÍBASE dicha Confederación en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y NUEVE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de dicha Confederación; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la confederación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE. LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCIA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.